

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 51

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señoras y señores integrantes del Consejo General, estamos por iniciar nuestra sesión Extraordinaria número 51, la cual ha sido convocada para las once horas de este día, por lo que le suplico a las señoras y señores integrantes del Consejo General tomen su lugar en la Sala de sesiones y en su caso, quienes nos acompañan a través de la modalidad virtual, nos puedan informar si tienen algún contratiempo para poder comunicarnos adecuadamente en esta modalidad.

¿Sí nos escuchan señoras y señores consejeros, representantes?

Bien, si no hay ningún comentario pues iniciamos entonces la sesión Extraordinaria 51, la cual ha sido convocada para las once horas de este día lunes treinta y uno de octubre, la cual desarrollaremos de manera presencial en la Sala de sesiones de este Instituto Electoral de Tamaulipas, de igual manera saludo a los integrantes, a las y los integrantes del Consejo General que nos acompañan en la modalidad virtual a través de la plataforma de videoconferencias del Instituto Electoral de Tamaulipas en cumplimiento al Acuerdo 08/2020.

Previo a continuar con el desarrollo de la sesión, le voy a solicitar al Secretario tenga a bien retroalimentar algunas consideraciones que resultan importantes para el adecuado desarrollo de la sesión en esta modalidad. Adelante señor Secretario, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente, saludo a todas y todos los presentes. Para el correcto desarrollo de esta sesión es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones dado que, tenemos participantes de manera virtual.

La dirección electrónica para el ingreso de cada una de las personas a esta sesión en la modalidad virtual, se dio a conocer a través del oficio convocatoria que fue notificado de manera personal y por correo electrónico y se encontrará vigente hasta la conclusión de esta sesión.

La presente sesión, además de transmitirse en tiempo real a través de la página pública del Instituto y de las redes sociales, está siendo grabada para efectos de generación del proyecto de acta.

El registro del sentido de la votación se realizará de manera económica para quienes se encuentren presentes en la Sala de sesiones, y de forma nominativa a quienes asisten de manera virtual, interpellando a cada persona integrante del Consejo, una a la vez. Cada integrante del Consejo deberá activar el micrófono y emitir la respuesta que corresponda.

Los micrófonos de las y los participantes deben de estar desactivados mediante el botón disponible en la herramienta de videoconferencia; ello con la única finalidad de que, de no encontrarse en el uso de la voz, el sonido no retorne y vicie la transmisión, haciendo inaudible parte de la misma.

Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que se requiera y que les sea concedido el uso de la voz, debiendo desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención.

Deberán solicitar el uso de la palabra preferentemente antes de concluir cada intervención. De igual manera podrán solicitar el uso de la voz levantando la mano.

La duración de las intervenciones será la establecida por el Reglamento de Sesiones.

Finalmente, si por algún motivo algún integrante de los que asisten de manera virtual pierde la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica proporcionada en el oficio convocatoria, se encontrará activa mientras dure la transmisión de esta sesión.

Es cuanto Consejero Presidente, son las consideraciones generales.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Le solicito sea tan amable efectuar el pase de lista de asistencia y en su caso, la declaración del quórum correspondiente, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
A continuación, procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE PRESENTE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ PRESENTE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ PRESENTE

MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES PRESENTE

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ PRESENTE

MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ PRESENTE

MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Está presente en la videoconferencia el Consejero.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

ING. LUIS TOMÁS VANOYE CARMONA PRESENTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MTRO. ALEJANDRO TORRES MANSUR AUSENTE DE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL MOMENTO

ING. JORGE MARIO SOSA POHL PRESENTE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. ERICK DANIEL MÁRQUEZ DE LA FUENTE PRESENTE
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. ESMERALDA PEÑA JÁCOME
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PRESENTE

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

PRESENTE

LIC. JESÚS EDUARDO GOVEA OROZCO
PARTIDO MORENA

PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Bien, Consejero Presidente permítame informarle concluido el pase de lista de asistencia que asisten, ah perdón, en el pase de lista de asistencia por la representación del Partido Revolucionario Institucional el representante propietario Maestro Alejandro Torres Mansur.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:
Buenos días a todas y a todos, presente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias, buen día.

Bien, concluido ahora sí el pase de lista de asistencia le informo Consejero Presidente que asisten a esta sesión de manera presencial el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y un Consejero Electoral, así como dos representaciones de partidos políticos, de forma virtual a través del uso de la plataforma tecnológica de videoconferencias lo hacen un Consejero Electoral y cinco representaciones de partidos políticos; por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo válidamente la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Secretario. Efectuado el pase de lista de asistencia y verificada la existencia del quórum requerido para el desarrollo de la sesión, siendo las once horas de la mañana con diecisiete minutos declaro formalmente instalada la presente sesión Extraordinaria.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 párrafo primero, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, le voy a solicitar señor Secretario sea tan amable de someter a consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General la propuesta que formulo de dispensa de lectura del Orden del día, así como su contenido, en virtud de haberse circulado con la convocatoria a la presente sesión Extraordinaria.

Por favor señor Secretario si no existe someta a la consideración, y si no existe objeción alguna, tome la votación por la aprobación de la propuesta, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, se pone en este momento a la consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día, así como también el contenido del mismo.

Bien, no habiendo comentarios al respecto, solicito amablemente a las señoras consejeras y señores consejeros electorales que se encuentran presentes en esta Sala de sesiones, que quienes estén por la afirmativa, se sirvan manifestarlo levantando la mano. Gracias.

A continuación, tomaré la votación nominativa del Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, que asiste de manera virtual, solicitándole sea tan amable de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

EL CONSEJERO MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA: A favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias. Bien concluida la votación, doy fe, Consejero Presidente que hay aprobación por unanimidad, con siete votos a favor de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo, formará parte integrante del acta de la presente sesión Extraordinaria.

ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.
2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba la creación del Grupo Interdisciplinario de Archivos del Instituto Electoral de Tamaulipas.
3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la destrucción de la documentación electoral empleada con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
4. Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se emite en cumplimiento a la sentencia del Tribunal

Electoral del Estado de Tamaulipas, relativa al recurso de apelación identificado con la clave TE-RAP-23/2022, mediante la cual revocó la Resolución IETAM-R/CG-09/2022 emitida por el citado Consejo General, en el sentido de ordenar diversas diligencias de investigación, así como emitir una nueva resolución en el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-03/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por la C. María Luisa García Medina, en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora Secretario General del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de infracciones consistentes en promoción personalizada, actos anticipados de precampaña o campaña, así como por la supuesta contravención a lo establecido por el párrafo 5, del artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le voy a solicitar iniciemos entonces con el desahogo del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Previo a ello, y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo General, con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 3, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte, si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, ello con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada asunto y así entrar directamente a la consideración de los mismos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, le solicito someta a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General, la propuesta que nos hace, si no existe objeción, tome la votación por la aprobación de la misma.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto, Consejero Presidente, se pone en consecuencia a consideración la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

Bien, no advierto comentarios al respecto así que solicito de nueva cuenta a las señoras consejeras y señores consejeros electorales, que se encuentran presentes en la sala de sesiones que quienes estén por la afirmativa, se sirvan manifestarlo levantando la mano. Gracias.

A continuación, tomaré la votación nominativa del Consejero Electoral Jerónimo Rivera García que asiste de manera virtual, solicitándole también sea tan amable de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

EL CONSEJERO MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA: A favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias. Concluida la votación doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le voy a solicitar sea tan amable de dar cuenta con el asunto uno del Orden del día, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. El punto uno del Orden del día se refiere, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, le solicito sea usted tan amable de dar lectura al apartado del proyecto relativo a los puntos de acuerdo, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Los puntos de acuerdo del proyecto que se encuentra a la consideración de este Consejo General, son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, así como sus anexos y formatos; mismos que se adjuntan y forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM/CG178/2016.

TERCERO. Las organizaciones ciudadanas que obtengan su registro como Partido Político Local, NO participarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el que se renovararán los 43 ayuntamientos y el Congreso del Estado ni en los procesos electorales extraordinarios que deriven de los mismos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, a la Dirección de Administración, a la Oficialía Electoral y a la Oficialía de Partes, todas del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Bien, señoras y señores integrantes del Consejo General, le voy a solicitar a la Consejera Electoral Licenciada Deborah González Díaz sea tan amable de hacer uso de la palabra a efecto de que realice la presentación del proyecto de acuerdo, por favor Consejera.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ: Gracias Presidente. Bueno pues de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en el que se establece que las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituir un partido político local, para obtener su registro deberán informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente a la elección de la Gubernatura al respecto y toda vez que el pasado 5 de junio se celebró la Jornada Electoral para renovar la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, es en el próximo mes de enero de 2023 cuando las organizaciones ciudadanas presentarán su notificación de intención, dando así inicio al proceso de constitución y registro como partidos políticos locales.

Los lineamientos que hoy se ponen a consideración, se emiten en cumplimiento a las atribuciones de este Consejo General contenidas en las fracciones XII de la Ley

Electoral del Estado de Tamaulipas y comprenden los requisitos, documentos, procedimientos y los plazos que deberán observar las asociaciones que la ciudadanía interesadas en constituir un partido político local entre los que se destacan:

La presentación de la notificación de intención en el periodo comprendido del 2 al 31 de enero de 2023, la celebración de asambleas en las dos terceras partes de los distritos o municipios, que en ningún caso las afiliaciones podrán ser menor al 0.26 por ciento del Padrón Electoral del Distrito o municipio que corresponda a partir de la procedencia de la notificación de intención y hasta el 31 de enero de 2024 que será cuando podrán desahogar estas asambleas. La celebración de la asamblea local constitutiva a más tardar el 15 de febrero de 2024; la determinación del 0.26 por ciento de las personas afiliadas a nivel estatal tomando como base el Padrón Electoral utilizado en la elección inmediata anterior, esto es en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 que recién concluimos.

Además, el uso de la aplicación móvil para recabar las afiliaciones en el resto de la entidad y los municipios en los que se aplicará el régimen de excepción como así está desahogado justamente en los lineamientos que se ponen a consideración en este punto, serán Bustamante y San Nicolás en los cuales se podrá recabar las afiliaciones mediante la manifestación física.

La presentación de la solicitud de registro que podrá ser desahogada del 2 de enero de 2024 y hasta el 29 de febrero de ese mismo año y finalmente el dictamen y resolución por parte de este Consejo General en 60 días hábiles posteriores contados a partir de la presentación de la solicitud de registro.

Cabe destacar que las organizaciones ciudadanas que obtengan su registro como partido político local surtirán efectos constitutivos a partir del 1 de julio de 2024 y hasta entonces se gozará de las prerrogativas, derechos y obligaciones contempladas en la Constitución Política Federal, en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley General Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley Electoral Local y demás normativa aplicable.

Con la emisión de los presentes lineamientos este Consejo General brinda certeza en el desarrollo de cada una de las etapas inherentes al proceso de constitución y registro de partidos políticos locales, en el que se encuentra inmerso un derecho fundamental de la ciudadanía tamaulipeca como lo es el de asociarse o reunirse pacíficamente para formar parte en los asuntos políticos del país y afiliarse libre e individualmente a las instituciones fundamentales del sistema democrático como lo son los partidos políticos.

En esta parte quisiera agradecer la colaboración de todas mis colegas y mis colegas consejeros electorales, del Presidente por supuesto que estuvo muy al pendiente de la construcción de esta normativa, del Secretario Ejecutivo encabezando los trabajos de las áreas técnicas que colaboraron y bueno muy especialmente de la Maestra Juana

Francisca Cuadros Ortega Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas cuyo trabajo pues ya hemos conocido en múltiples ocasiones al seno de este Consejo General y que de manera muy minuciosa estuvo trabajando aún en Proceso Electoral Local 2021-2022, en la construcción de estos lineamientos que se vienen trabajando justamente desde meses atrás Alfredo también Coordinador de esta Dirección que estuvo de la mano con la Directora Ejecutiva generando los insumos para la construcción de esta normativa y que el día de hoy nos permiten estar aquí en este seno del Consejo General proponiendo la aprobación de este documento normativo. De mi parte sería cuanto Presidente, muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Consejera muy amable. Señoras y señores integrantes del Consejo General está abierta la primera ronda, ¿alguna intervención en primera ronda? Claro que sí la representación del Partido de la Revolución Democrática, adelante Ingeniero Jorge Mario Sosa Pohl.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Gracias señor, gracias señor Presidente. Yo quisiera recalcar el por qué Bustamante y San Nicolás están en una parte excepcional, en este plano de afiliación de la gente, dice claramente o sea no estoy diciendo que no sea sino porque que la ciudadanía entienda el porqué. En dicho acuerdo se determinó como régimen de excepción del estado de Tamaulipas los municipios que cuentan con una categoría de muy alta marginación que son Bustamante y San Nicolás, los municipios se encuentra incluidos los siguientes distritos y ahí viene el dato adicional, yo quiero recalcar porque me tocó andar en todo el estado en cada municipio como decía algún candidato por ahí, y el caso de Bustamante realmente no nada más es zona marginada sino casi es difícil llegar a él.

En una parte del camino es una sierra que está con posibilidades de caerte al abismo y no hay doble camino cómo hacerse y las piedras lo resentí las llantas de la camioneta son pura piedra que te va cortando las llantas y en algunas zonas no pueden pasar dos vehículos está como en algunas películas de ciencia ficción, donde se hacen a un lado para poder caminar espero que el actual gobierno cumpliendo los proyectos que decían que iban a ayudar haga un camino con posibilidades reales de transitar a estas poblaciones principalmente Bustamante hablo del caso, nada más gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí gracias señor representante muy amable. Bien, está abierta la primera ronda señoras y señores integrantes del Consejo General. Si me permiten en ella haré uso de la palabra.

Un sistema democrático, lo comentábamos en una de las reuniones de trabajo que sostuvimos para la construcción y revisión con las fuerzas políticas del presente

lineamiento, se caracteriza por la vigencia plena de las libertades y los derechos. La libertad de asociación es un derecho humano e inalienable y en democracia todas las personas deben tener a su disposición diferentes recursos tanto para manifestar sus opiniones como para participar activamente en la vida pública y política de su comunidad.

En la base de toda organización política y social está la libertad de asociación del ser humano, de esto se deriva la importancia que reviste una protección amplia de este derecho para el fortalecimiento de otros derechos.

En las sociedades modernas y democráticas los partidos políticos juegan un papel relevante para la sociedad y para el estado mismo, basta referirse a su importante contribución a los procesos electorales, a la integración de las instituciones de representación y de gobierno en que son actores fundamentales, a la socialización política, a la formación de la opinión pública o a la propia dinámica producto de diversas opciones de proyectos y programas políticos al tiempo que propician un juego institucional de pesos y contrapesos necesarios para la vida democrática.

Como lo esgrime el texto Constitucional desde 1977, los partidos son entidades de interés público y además constituyen el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática contribuyendo además a la integración de la representación nacional, haciendo posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.

En la coyuntura actual, asumimos a los procesos de reforma electoral justo como eso, como procesos sin acabados y en constante debate y discusión, no obstante a 45 años de la reforma de 1977 la del inicio del proceso de liberalización política de nuestro país de esa gran reforma originada por la falta de espacios políticos para la oposición al régimen de partido dominante, resultan innegables los avances para adecuar por una parte como decía José Ortega Igazet ese mísero detalle técnico que son los procedimientos electorales pero también al propio régimen de partidos políticos acorde a la competencia electoral pero sobre todo al reclamo de las diversas organizaciones políticas y de la sociedad misma.

Para fortuna de nuestra joven democracia, hoy nuestro marco jurídico constitucional y legal define con claridad las atribuciones y procedimientos para que la pluralidad ideológica de la sociedad de manera organizada, encuentre no sólo las rutas de hecho lo que estamos aprobando es eso una ruta si no también los incentivos suficientes para que su participación en la búsqueda del poder político tenga sentido, nadie absolutamente nadie por derecho propio puede entrar a la casa de la democracia y cerrar la puerta para que nadie más entre o salga, sólo la ciudadanía tiene en sus manos a través de la participación y del sufragio tan preciado derecho, así se establecen los artículos 9 y 35 de nuestra carta fundamental.

Partiendo de la premisa de garantizar el ejercicio pleno de los derechos político electorales de la ciudadanía para asociarse, reunirse pacíficamente a fin de tomar

parte de los asuntos políticos del país, así como de afiliarse libre e individualmente este órgano electoral a través de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas se avocó a la construcción de los lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales que hoy se someten a consideración de este pleno. He de reconocer el trabajo desarrollado por la Comisión en sí por la Comisión citada a cargo de la Consejera Electoral Deborah González Díaz, de las y los integrantes de dicha Comisión, por supuesto también de la representaciones partidistas con quienes se socializó este importante documento, de la propia Secretaría Ejecutiva que coordinó el trabajo de las diversas y como ya lo refirió la Presidenta de la Comisión, de la Maestra Juany Cuadros Ortega Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y de su gran equipo de trabajo.

Quienes activamente construyeron este instrumento que nos permite, que permite dar certeza a las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse en un partido político local.

Se trata de un documento que deja sin efectos el propio acuerdo así lo mandata, el Reglamento para la constitución de registro de los partidos políticos estatales que data del año 2016 y viene a abonar para garantizar el derecho de la ciudadanía a pues la vigencia planea de sus derechos político electorales por medio de los institutos políticos, por lo tanto resulta más que trascendente sentar las bases para la constitución y el registro de partidos políticos locales, con el propósito de consolidar nuestro sistema democrático a través de procedimientos puntuales y eficaces que den certeza a nuestro actuar y que incrementen las formas de participación ciudadana y por ende de la democracia.

Revisaba, anoche precisamente que trabajaba en estas líneas, una base de datos del Instituto Nacional Electoral más bien no en cuanto a la constitución de partidos políticos locales sino a la pérdida de registro de partidos políticos locales justamente y del 2014 a la fecha 69 partidos políticos en todo el país de carácter local han perdido justamente su carácter de entes locales al no obtener porcentajes de votación que establece la propia Constitución y la ley o las leyes electorales en este caso en cada una de las entidades federativas.

Bien, señoras y señores integrantes del Consejo General está a su consideración el proyecto de acuerdo, ¿alguna otra intervención en primera ronda?

Bien, si no hay intervenciones en primera ronda, abríamos la segunda ronda con la participación de la Consejera Deborah González Díaz, adelante Consejera.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DIÁZ: Gracias Presidente. Pues a efecto de darle respuesta a la inquietud que fuera puesta en la mesa por la representación del Partido de la Revolución Democrática, sí justamente dentro del documento que se pone a consideración a través del acuerdo que se está abordando

en este punto, se establece que los municipios de Bustamante y San Nicolás entrarán como aquellos en los cuales las asociaciones podrán ejercer o solicitar el régimen de excepción, esto es de acuerdo justamente a lo dispuesto por el, la autoridad nacional en el Acuerdo INE/CG1420/2021, por el cual se aprobaron los lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesada en constituirse como partido político local. En este Acuerdo 1420 de 2021, en el Anexo 2 se establecen aquellos municipios que de acuerdo a su índice de marginación serán susceptibles de aplicar el régimen de excepción, en ese sentido nosotros trasladamos esta información a estos lineamientos y bueno como bien ya lo ha referido el representante del PRD pues son municipios con complejidades geográficas además de la marginación que ha dispuesto así la CONAPO y bueno serían Bustamante y San Nicolás repito, aquellos municipios que sean susceptibles en su caso, de aplicar el régimen de excepción previa solicitud o notificación de las asociaciones que estén desahogando el procedimiento de asambleas para constituirse como partido político local, la CONAPO recordemos que es una institución del estado mexicano que determina aquellas zonas que deberán recibir un tratamiento especial y bueno también comentar que en el documento de los lineamientos justamente el artículo 139 es aquel que lo establece y dentro de este mismo artículo se establece otra excepción en la cual se podrá aplicar el régimen de excepción que es en el caso de desastre natural y bueno ahí habrá que esperar el pronunciamiento de la autoridad competente con respecto a aquellas zonas en las que eventualmente pudiera actualizarse alguna situación de desastre natural y en las que sea imposible recabar las afiliaciones y se le dará también el tratamiento de régimen de excepción, sería cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera Electoral. Bien, ¿alguna otra intervención, ya estamos en la segunda ronda del asunto uno del Orden del día? Bien, pues si no lo hay luego entonces señor Secretario, le solicito sea tan amable se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo en este caso por la aprobación de la normativa, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su consideración el Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto uno del Orden del día de esta sesión; bien, no habiendo comentarios les solicito a las señoras consejeras y señores consejeros electorales que se encuentran presentes en esta Sala de sesiones que sean tan amables quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano. Gracias. De la misma forma se tomará la votación nominativa del Consejero Electoral Jerónimo Rivera García quien asiste de manera virtual, a quien le solicito que sea tan amable de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

EL CONSEJERO MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA: A favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias.

Bien, concluida la votación doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, respecto del Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto uno del Orden del día de esta sesión Extraordinaria.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-75/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

GLOSARIO

Comisión de Prerrogativas	Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas
Congreso del Estado	Congreso del Estado de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales	Lineamiento para la constitución y registro de Partidos Políticos Locales
Lineamientos para la verificación de personas afiliadas	Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la

OPL
TEPJF

ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local.
Organismos Públicos Locales
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expedieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia político-electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral Local, en cuyo Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo Uno se encuentra regulado el procedimiento de constitución y registro de los partidos políticos estatales.
4. El 22 de diciembre de 2016, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/CG-178/2016, el Reglamento para la constitución y registro de Partidos Políticos Estatales.
5. El 27 de febrero de 2019 la Sala Superior del TEPJF emitió sentencia dentro del expediente SUP-JDC-5/2019, mediante la cual se confirmó el Acuerdo INE/CG1478/2018 del Consejo General del INE, por el que se expidió el instructivo a observar por parte de las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional.
6. El 5 de marzo de 2019, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG89/2019, por el cual se aprobó el criterio general de interpretación, relativo a que para la fiscalización y rendición de cuentas, las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partido político nacional y que no se han constituido como persona jurídica, deberán crear obligatoriamente una Asociación Civil.
7. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de

herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

8. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

9. El 28 de julio de 2021, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG1420/2021, mediante el cual se expidieron los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas.

10. El 15 de noviembre de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021 el Consejo General del IETAM aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del IETAM, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas.

11. El 10 de marzo de 2022, mediante oficio número PRESIDENCIA/0619/2022, se realizó una consulta al INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, relativa al procedimiento para constituir partidos políticos locales.

12. El 18 de marzo de 2022, se recibió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/01006/2022, mediante el cual la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, da respuesta al oficio de consulta referido en el numeral que antecede.

13. El 29 de junio de 2022, mediante oficio PRESIDENCIA/2154/2022, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, el corte del padrón electoral definitivo utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

14. En fecha 14 de julio de la anualidad que transcurre, mediante oficios PRESIDENCIA/2227/2022 y PRESIDENCIA/2228/2022, se realizaron consultas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del INE, en relación al tema de constitución de partidos políticos locales y fiscalización.

15. El 19 de julio de 2022, se recibió por parte de la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/02485/2022, mediante el cual se da respuesta al oficio de consulta No. PRESIDENCIA/2227/2022.

16. El 25 de julio de 2022, se recibió por parte de la titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE el oficio número INE/UTF/DRN/15495/2022, mediante el cual se da respuesta al oficio de consulta No. PRESIDENCIA/2228/2022.

17. El 22 de agosto de la presente anualidad, se recibió Oficio No. INE/TAM/JLE/3908/2022 suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante el cual se remite el padrón electoral con corte al 5 de junio de 2022.

18. El 25 de octubre del 2022, la Comisión de Prerrogativas, llevó a cabo Sesión a efecto de analizar y aprobar en su caso, la propuesta del proyecto Acuerdo del documento relativo a los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

19. En esa propia fecha, mediante oficio CPPAP-***/2022 signado por la Presidenta de la Comisión de Prerrogativas, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el Acuerdo de la Comisión de Prerrogativas, por el que se propone al Consejo General del IETAM los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, se turnan, a efecto de que sean considerados y aprobados en su caso, en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

1. Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal, establece, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia norma fundamental y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia,

obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal señalan que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal y 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado, establecen que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con personas servidoras públicas, investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley

IV. El artículo 5º, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

V. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL, ejercer funciones en las siguientes materias; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el INE; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y las demás que

determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VII. El artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, establece que es atribución de los OPL el registro de partidos políticos locales.

VIII. En su artículo 17, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, establece que:

“ 1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

*2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.
[...[“*

IX. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado; 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, establecen que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

X. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

XI. El artículo 3º, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

XII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones IV, XII, LVII, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones; resolver, en los términos de la propia Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos; orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

XIV. El artículo 115, fracción III de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM, integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesaria para el desempeño de las funciones del IETAM, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas.

XV. Los artículos 119, párrafo primero y 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establecen que las Comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General del IETAM les designe y las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deberán ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM; asimismo en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General del IETAM.

XVI. El artículo 24, fracción IV del Reglamento Interno del IETAM señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas, proponer al Consejo General del IETAM, los lineamientos o reglamentos en materia de registro de candidaturas, convenios de coalición y candidaturas comunes, constitución y registro de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas estatales.

XVII. El artículo 48, fracción XII del Reglamento Interno del IETAM, establece que para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a la persona titular de la Dirección de Prerrogativas, elaborar los proyectos de reglamento o lineamientos que conforme a sus funciones corresponda, en apoyo del Consejo General del IETAM y las Comisiones, en te caso, la Comisión de Prerrogativas.

2. Derecho de asociación

XVIII. El artículo 9º, párrafo primero de la Constitución Política Federal, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente las ciudadanas y los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

XIX. El artículo 35, fracción III de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XX. El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución Política del Estado y el artículo 3, numeral 1, de la LGPP señala que: *“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (...). Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.*

XXI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política Federal, establece, que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán entre otras cosas: que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanas y ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de dicha Constitución.

XXII. El artículo 453, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General establece que constituyen infracciones a la presente Ley de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos, permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales.

XXIII. El artículo 2º, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que son derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

XXIV. El artículo 3º, párrafo 2 de la Ley de Partidos, señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras.
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

XXV. El artículo 307, fracciones II y III de la Ley Electoral Local señala que constituyen infracciones a la presente Ley de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos, el permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales y otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales; y realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

XXVI. En fecha 14 de julio de 2022, mediante Oficio PRESIDENCIA/2227/2022 se realizó una consulta al INE, en relación al tema de las Agrupaciones Políticas

Nacionales que pretendan constituir un Partido Político Local, conforme a lo que continuación se transcribe:

“[...]

a) *¿Una Agrupación Política Nacional, puede presentar el escrito de intención para constituir un Partido Político Local?*

En caso de ser afirmativa la respuesta:

b) *Los requisitos relativos a los originales y copias certificadas del acta o minuta de asamblea que acredite la constitución de la organización y la personalidad de quien o quienes suscriben la notificación de intención para constituirse como Partido Político Local; ¿Pueden sustituirse por el certificado de registro expedido por el Consejo General del INE o en su caso por la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo, tal y como se señala en el numeral 10, inciso c) del Instructivo*

c) *¿A la notificación de intención, tendría que anexarse como documento, el acta de la asamblea donde las dirigencias o representantes legales de las respectivas Agrupaciones Políticas Nacionales aprobaron solicitar su registro como Partido Político Local?*

[...]”

En consecuencia, el día 19 de julio de 2022, mediante OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/02485/2022 firmado digitalmente por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, dio respuesta a los cuestionamientos expuestos en el párrafo anterior, como a continuación se expone:

“[...]

Al respecto, en relación con el inciso a) de su primera consulta, le comunico que el artículo 453, de la LGIPE, al referir las infracciones en que pueden incurrir las organizaciones ciudadanas que pretenden constituir partidos políticos, señala en su inciso b) lo siguiente:

“b) Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo en caso de agrupaciones políticas nacionales,”

De lo anterior se desprende que las Agrupaciones Políticas Nacionales pueden solicitar su registro como Partido Político Local, ya que no existe impedimento legal alguno pues el artículo referido las excluye de las organizaciones prohibidas.

Aunado a lo anterior, y en opinión de esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, con fundamento en los artículos 10 y 20 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), y atendiendo al principio por homine, una Agrupación Política Nacional es una organización ciudadana y por tanto, puede presentar escrito de intención para constituir un Partido Político Nacional; lo anterior, con la finalidad de maximizar el derecho de asociación y favorecer a los actores políticos, Es de resaltar que en el contexto del registro de Partidos Políticos Nacionales, la autoridad electoral correspondiente, admite, su certificado de registro para acreditar su constitución y su personalidad jurídica.

En relación al inciso b) de su primera consulta, hago de su conocimiento que es factible que los originales y copias certificadas del acta o minuta de asamblea que acredite la constitución de la organización y la personalidad de quien o quienes suscriben la notificación de intención para constituirse como Partido Político Local sean sustituidos por el certificado de registro expedido por el Consejo General del INE o, en su caso, por la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo, de acuerdo a los argumentos ya referidos en el párrafo inmediato.

*Respecto al inciso c) de su primera consulta, y a efecto de tener certeza de que es voluntad de la ciudadanía que conforma la Agrupación Política Nacional constituirse como Partido Político Local, con el cúmulo de derechos y obligaciones que ello implica, se recomienda que se anexe el documento mediante el cual se constate que las dirigencias o representaciones legales de las referidas Agrupaciones Políticas Nacionales aprobaron solicitar su registro como Partido Político Local en determinada entidad.
[...]"*

En este sentido, las agrupaciones que presenten su notificación de intención para constituir un Partido Político Local, deberán acreditar ante el IETAM su registro vigente, así como también que las dirigencias o representaciones legales de las respectivas agrupaciones políticas aprobaron solicitar su registro como Partido Político Local en la entidad y cumplir con los requisitos y procedimiento previstos en la Ley de Partidos, en los Lineamientos para la constitución de partidos locales en los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas.

3. Requisitos constitutivos

3.1. Actos previos a la presentación de la solicitud de registro

XXVII. El artículo 1º, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley de Partidos, establece que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos

políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de: a) la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal; y b) el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.

XXVIII. El artículo 10, numerales 1 y 2 incisos a) y c) de la Ley de Partidos, dispone lo siguiente:

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

...

Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

XXIX. El artículo 13, numeral 1 de la Ley de Partidos señala, que para el caso de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en Partido Político Local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

- I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y*

que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;

- II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y*
- III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.*

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;*
- II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;*
- III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*
- IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y*
- V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.*

XXX. Como se refiere en los dos considerandos anteriores, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un Partido Político Local, deberán acreditar entre otras, que: (i) bajo ninguna circunstancia el número total de sus personas afiliadas en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate y (ii) que el quórum mínimo de personas afiliadas que concurrieron y participaron en las asambleas, en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio, según sea el caso.

En este orden de ideas, en fecha 29 de junio de 2022, mediante oficio PRESIDENCIA/2154/2022 se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, el corte del padrón utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, información recibida mediante oficio No. INE/TAM/JLE/3908/2022. Para este efecto, el número mínimo de personas afiliadas por entidad, distrito o municipio será el establecido en el **Anexo 03** de los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales que se adjuntan al presente Acuerdo.

3.1.1. Plazo para presentar la notificación de intención

XXXI. El artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece lo siguiente:

“[...]

La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

“[...]

2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.”

3.1.2. Celebración de asambleas

XXXII. La finalidad de la celebración de las asambleas distritales y municipales consiste en que las personas ciudadanas que asistan conozcan y aprueben los documentos básicos de la organización ciudadana interesada en obtener el registro como Partido Político Local al cual pretenden afiliarse, que suscriban el documento de manifestación formal de afiliación, que formen las listas de personas afiliadas y que se elijan las y los delegados propietarios y suplentes que asistirán a la Asamblea Local Constitutiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de la Ley de Partidos.

Por lo anterior, se considera inaceptable que la finalidad de las asambleas se desvirtúe a partir de la práctica de actividades de diversa naturaleza como podrán ser la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de

servicios, impartición de cursos, espectáculos, la distribución de apoyos económicos, despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien o servicio ajeno al objeto referido, o que se encuentre condicionada a la entrega de paga, dádiva, promesa de dinero u otro tipo de recompensa, que pretenda inducir a la ciudadanía participante y que lesione su derecho de libre afiliación previsto en el artículo 2, párrafo 1 de la Ley de Partidos.

XXXIII. A fin de dar cumplimiento al principio de certeza que debe regir todas las actividades del IETAM, es indispensable que las organizaciones ciudadanas que busquen obtener su registro como Partido Político Local informen al IETAM con precisión la fecha y lugar en que se celebrarán cada una de las asambleas distritales o municipales.

La Sala Superior del TEPJF, al resolver la sentencia dentro del expediente SUP-JDC-5/2019 señaló que la realización de un tipo de asambleas y no ambas, así como que desde la manifestación de intención se señale el tipo de asambleas que habrán de celebrarse, tiene una justificación razonable¹:

“[...]

... tomando en cuenta que la realización de asambleas en cuando menos dos terceras partes de las entidades federativas o de los distritos electorales que conforman el país, tiene por objeto demostrar un grado mínimo de representatividad o respaldo, es acorde con ese objetivo que se elija una de esas dos formas de demostrarlo pues no se cumpliría su objeto si se pretendieran realizar ambos tipos de asambleas, ya que esas demarcaciones territoriales tienen características tan distintas que no permitirían demostrar esa representatividad si se pretendiera darles un carácter indistinto.

...

En congruencia con ello, esta autoridad jurisdiccional considera que la exigencia legal y reglamentaria de elegir e informar a la autoridad administrativa electoral sobre la modalidad de realización de asambleas, ya sea distritales o estatales, para acreditar la representatividad territorial y el respaldo ciudadano con que cuenta la agrupación solicitante, no es una carga excesiva o desproporcionada para el ejercicio del derecho de asociación.

...

Es infundado el agravio porque la especificación establecida en el Instructivo de que en la manifestación de intención se señale el tipo de asambleas que habrán de

¹ Sentencia consultable en el siguiente link:

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0005-2019.pdf

Apartado 6.2. “Celebración de asambleas distritales o estatales”. Páginas 23 a la 49.
Resaltado propio

celebrarse (distritales o estatales), no es un requisito contrario a la Constitución ya que es una exigencia justificada para demostrar la representatividad mínima con la anticipación debida para que la autoridad electoral esté en posibilidad de contar con los elementos materiales necesarios para verificar la legalidad de su realización.

...

*En ese sentido, la **necesidad de enterar a la autoridad electoral de la decisión de realizar asambleas, bajo uno u otro modelo, con la anticipación suficiente, permite a ésta preparar las condiciones materiales para desplegar su facultad de vigilancia y certificación que le corresponde y que le exige presentarse a cada asamblea con los elementos técnicos necesarios, para verificar que los asistentes estén inscritos en el Padrón Electoral del mismo distrito o entidad federativa.***

*Asimismo, **calcular el número de personas que se requerirán para esa verificación que hagan ágil y completa esa revisión, pues no se trata del mismo esfuerzo para hacer constar la presencia de tres mil personas (en las asambleas estatales) que de trescientas (en las asambleas distritales).***

“[...]

En este sentido, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos en el que señala que las organizaciones ciudadanas interesadas en constituir un Partido Político Local, deberán de acreditar entre otros requisitos, el celebrar asambleas en por lo menos dos terceras partes de los distritos o de los municipios la organización ciudadana deberá de informar en su notificación de intención el tipo de asamblea a realizar –distrital o municipal-.

De igual manera, atendiendo a que a la celebración de las asambleas asisten personas funcionarias del IETAM, a fin de no mermar el derecho de los periodos vacacionales de dichas personas funcionarias, durante dichos periodos, mismos que serán dados a conocer con oportunidad a las organizaciones ciudadanas, no se celebraran ningún tipo de asamblea, dado que no se estaría en posibilidad de garantizar la asistencia de las personas funcionarias del IETAM para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad.

Ahora bien, los dos periodos vacacionales del año 2023 a que tienen derecho las y los servidores públicos del IETAM comprenden un total de 20 días hábiles y toda vez que durante estos días las organizaciones ciudadanas no podrán celebrar asambleas distritales o municipales, a fin de garantizar que los plazos establecidos no afecten las actividades de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituir un Partido Político Local, se amplía al 31 de enero de 2024 para que realicen las asambleas y puedan cumplir con los demás requisitos que contempla la etapa de solicitud de registro, teniendo de esta manera las organizaciones ciudadanas un periodo

aproximadamente de doce meses para realizar sus asambleas comprendido **desde la fecha en que se determine por parte del Consejo General del IETAM la procedencia de su notificación de intención y hasta el 31 de enero de 2024.**

En consecuencia, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución, la organización ciudadana interesada, **en el mes de febrero de 2024 presentará su solicitud de registro, es decir se amplía del mes de enero 2024 al 29 de febrero de 2024.**

Ahora bien, es conveniente precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el TEPJF² se han pronunciado en el sentido que, para la operatividad del ejercicio de un derecho, es necesario instrumentar requisitos o medidas orientadas a darle viabilidad, sin más limitaciones que las establecidas en la propia legislación para asegurar el desarrollo en su mayor dimensión. En este sentido las medidas resultan ajustadas a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad toda vez que maximiza la posibilidad de que las organizaciones ciudadanas cumplan con todos los requisitos necesarios para obtener su registro.

XXXIV. Con el objeto de garantizar que los datos de la ciudadanía que manifieste su afiliación a alguna organización ciudadana en proceso de constitución como Partido Político Local, durante el desarrollo de una asamblea distrital o municipal, sean verificados con el padrón electoral en el que se vean reflejados los movimientos realizados por ella, el corte del padrón electoral que se utilice para efectos de verificar su situación registral deberá ser el más cercano a la fecha de celebración de la asamblea, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas.

XXXV. El artículo 14, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que *“el costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del Instituto o del Organismo Público Local competente. Los servidores públicos autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes”*. En ese sentido, resulta congruente con lo anterior que, en caso de que las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución de un Partido Político Local informen al IETAM la programación de una asamblea y estas no acudan a celebrarla sin haber realizado la cancelación de la misma con oportunidad, implica que el personal designado acuda al lugar de la misma de manera infructuosa y esto genere un gasto

² Tesis aislada 1ª. CCLXIII/2016 (10ª) de la primera Sala de la SCJN: Test de proporcionalidad, metodología para analizar medidas legislativas que intervengan en un derecho fundamental. Jurisprudencia 62/2002 del TEPJF, Procedimiento administrativo sancionador electoral, debe realizarse conforme a los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

innecesario de recursos con cargo al presupuesto del IETAM. En este sentido, resulta congruente con lo establecido en el referido artículo que si la organización ciudadana incumple con brindar el aviso necesario al IETAM a efecto de evitar su traslado al lugar programado para la celebración de la asamblea si ésta no se llevara a cabo, por lo que la organización ciudadana deberá cubrir los gastos generados por su omisión.

3.1.3. Documentos básicos

XXXVI. Los artículos 29, 34 al 41, 43 al 48, 85, 89 y 94 de la Ley de Partidos, así como en la Jurisprudencia 20/2018³ sostenida por el TEPJF, se establecen cuáles son los Documentos Básicos con que deben contar los partidos políticos, así como sus contenidos mínimos. Por lo que la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, respectivamente, de todas aquellas organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

“[...]”
Artículo 37.

1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

- a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;

³ De rubro: PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en sesión pública celebrada el tres de agosto de dos mil dieciocho. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 11, Número 22, 2018, páginas 20 y 21.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=20/2018&tpoBusqueda=S&sWord=jurisprudencia,20/2018>

- e) *La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;*
- f) *La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y*
- g) *Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.*

Artículo 38.

- 1. *El programa de acción determinará las medidas para:*
 - a) *Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;*
 - b) *Proponer políticas públicas;*
 - c) *Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;*
 - d) *Promover la participación política de las militantes;*
 - e) *Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y*
 - f) *Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.*

Artículo 39.

- 1. *Los estatutos establecerán:*
 - a) *La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;*
 - b) *Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;*
 - c) *Los derechos y obligaciones de los militantes;*
 - d) *La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;*
 - e) *Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;*
 - f) *Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;*
 - g) *Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;*

- h) *Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;*
- i) *La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;*
- j) *La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;*
- k) *Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;*
- l) *Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y*
- m) *Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.*

...

Artículo 43.

1. *Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:*

- a) *Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;*
- b) *Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;*
- c) *Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;*
- d) *Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;*
- e) *Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial,*

objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

- f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y*
- g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.*

2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.

3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género. [...]"

XXXVII. La Sala Superior del TEPJF, en sesión celebrada el día uno de marzo de dos mil cinco, aprobó y declaró formalmente obligatoria la Jurisprudencia 3/2005, en la que describe seis elementos mínimos que, deben contener los Estatutos de los partidos políticos nacionales para considerarse democráticos, en los términos siguientes:

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS⁴.- *El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano*

⁴ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, TEPJF, páginas 120 a 122.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2005&tpoBusqueda=S&sWord=jurisprudencia,3/2005>

participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a

los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

3.1.4. Manifestación de afiliación

XXXVIII. La manifestación formal de afiliación a que hace alusión el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos, así como aquellas que sustenten las listas de personas afiliadas a que se refiere el inciso b), fracción V del citado presente normativo, deben reflejar de manera cierta y objetiva que la voluntad de adhesión de cada persona ciudadana guarda vigencia y actualidad con el procedimiento de solicitud de registro como Partido Político Local.

En este orden de ideas, con el objetivo de brindar certeza a las personas interesadas, se estima necesario que las manifestaciones formales de afiliación contengan la fecha en la cual la ciudadanía manifiesta su voluntad de afiliarse al Partido Político Local en formación, fecha que debe pertenecer al proceso de registro que inicia en enero 2023 con la presentación de la notificación de intención, así como las leyendas que manifiesten que la persona no se ha afiliado a ninguna otra organización que se encuentre solicitando su registro, que su afiliación es libre, voluntaria e individual.

Durante el proceso de constitución y registro del Partido Político Local en formación, y hasta en tanto no se agote el procedimiento de revisión previsto en los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales que se adjuntan al presente Acuerdo y en los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas, la totalidad de las afiliaciones que la organización ciudadana o agrupación política interesada envíen o entreguen se considerarán preliminares al estar sujetas al proceso de revisión y garantía de audiencia previstos en los citados Lineamientos.

3.2. Solicitud de registro

XXXIX. El artículo 15, numeral 1 de la Ley de Partidos señala, que una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el OPL competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y

c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

Respecto a las listas señaladas en el inciso b), hasta en tanto no se agote el procedimiento de revisión, la totalidad de las solicitudes de afiliación que la organización o agrupación política presenten, se consideraran preliminares, en tanto están sujetas a la revisión y compulsas necesarias para garantizar su validez y autenticidad, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas.

XL. El artículo 16, numeral 2 de la Ley de Partidos, señala lo siguiente:

[...]

2. Para tal efecto, constatará la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, en los términos de los lineamientos que al efecto expida el Consejo General, verificando que cuando menos cumplan con el mínimo de afiliados requerido inscritos en el padrón electoral; actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.

[...]

XLI. El artículo 17, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece que el OPL que corresponda, *conocerá de la solicitud de las y los ciudadanos que pretendan su registro como Partido Político Local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución y formulará el proyecto de dictamen de registro.*

Además, en el numeral 2 del citado precepto normativo, señala que el OPL notificará al INE *para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.*

Por último, en su numeral 3 establece que el INE llevará un registro de los partidos políticos locales que contendrá, al menos:

- a) *Denominación del partido político;*
- b) *Emblema y color o colores que lo caractericen;*
- c) *Fecha de constitución;*
- d) *Documentos básicos;*
- e) *Dirigencia;*
- f) *Domicilio legal, y*
- g) *Padrón de afiliados.*

XLII. El artículo 18, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, señalan lo siguiente:

1. *Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.*
2. *En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto o el Organismo Público Local competente, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.*

Los capítulos Vigésimo y Vigésimo Primero de los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas comprenden el procedimiento a seguir para el cruce de las afiliaciones válidas de cada organización contra las demás organizaciones en proceso de constitución como Partido político Local, así como entre las personas afiliadas a los partidos nacionales y locales con registro vigente.

XLIII. En su artículo 66, párrafo octavo de la Ley Electoral Local, señala que el procedimiento de registro de partidos políticos estatales, de conformidad con lo que dispone la Ley de Partidos, es competencia del IETAM.

XLIV. Los artículos 71 y 73 de la Ley Electoral Local, la organización ciudadana que pretenda constituirse en partido político estatal, deberán atender el procedimiento para solicitar y obtener el registro previsto en la Ley de Partidos, solicitarlo ante el IETAM y cumplir con los requisitos legales.

XLV. El artículo 72, señala que el Consejo General del IETAM, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido político estatal, instruirá a la Dirección de Prerrogativas para examinar el cumplimiento de los requisitos y desarrolle el procedimiento de constitución señalado en la Ley Electoral

General, la Ley de Partidos y la presente Ley. Dicha dirección formulará el proyecto de dictamen de registro. La Comisión de Prerrogativas podrá conocer de la elaboración del dictamen una vez que este haya sido concluido, para emitir observaciones y, finalmente proponerlo ante el Consejo General del IETAM para su aprobación.

XLVI. El numeral 1 de los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas, dispone que en el referido ordenamiento se establecen los elementos para que las organizaciones de la ciudadanía puedan acreditar el número mínimo de personas afiliadas con que deberán contar para obtener su registro como partido político local, los documentos con los que los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, cuyos militantes se localicen en más de un padrón de personas afiliadas, deberán acreditar la membresía de estos, así como los procedimientos que los OPL y el INE seguirán para evaluar el cumplimiento de dichos requisitos legales.

XLVII. El numeral 2 de los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas, establece, que son de observancia general y obligatoria para las organizaciones de la ciudadanía interesada en constituirse como Partido Político Local, para los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, para los OPL, así como para el INE.

XLVIII. En fecha 10 de marzo de 2022, mediante OFICIO PRESIDENCIA/0619/2022, se realizó una consulta al INE respecto al plazo para presentar la solicitud de registro, conforme se detalla a continuación:

“[...]”
Análisis del caso concreto

Conforme a los plazos establecidos en la LGPP, se deduce que el procedimiento para la constitución de partidos políticos locales cuenta con un plazo de 18 meses para la conformación de partidos políticos locales, tal y como a continuación se detalla:

- *En el mes de **enero del año siguiente a la elección de Gubernatura**, las organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como partidos políticos locales, deberán **presentar su manifestación de intención**;*
- *Una vez presentada la manifestación de intención, se lleva a cabo el procedimiento de celebración de asambleas, detallado en el artículo 13 de la LGPP (12 meses entre la presentación de la manifestación de intención y la presentación de la solicitud de registro);*
- *En el mes de **enero del año anterior al de la siguiente elección**, presentar su **solicitud de registro**, y;*

- **En julio del año previo al de la elección (seis meses desde la presentación de registro), surtirá efectos constitutivos el registro de partidos políticos locales.**

Como puede observarse, entre la presentación de la manifestación de intención y la solicitud de registro, las organizaciones de ciudadanos tendrían **1 año (12 meses)** para realizar los actos relativos a la celebración de asambleas señalados en el artículo 13 de la Ley General de Partidos Políticos y en **6 meses** se contempla el procedimiento para presentar su solicitud de registro, verificación de afiliados y emisión de la Resolución de procedencia e improcedencia por parte del OPLE, para surtir efectos constitutivos del registro de partidos políticos locales a partir del 1 de julio del año anterior al de la siguiente elección.

Procesos Electorales en Tamaulipas

Ahora bien, los procesos electorales en Tamaulipas, a partir de la reforma político electoral del 2014, son los que a continuación se detallan:

Proceso Electoral	Elecciones	Estatus
2015-2016	Gubernatura, Ayuntamientos y Diputaciones	Concluido
2017-2018	Ayuntamientos	Concluido
2018-2019	Diputaciones	Concluido
2020-2021	Ayuntamientos y Diputaciones	Concluido
2021-2022	Gubernatura	Concluido
2023-2024	Ayuntamientos y Diputaciones	Programado
2026-2027	Ayuntamientos y Diputaciones	Programado

De conformidad con lo señalado en la LGPP, en el caso de **Tamaulipas** se tendrían como fechas para la conformación de partidos políticos locales, las siguientes:

- **Enero de 2023.** Presentan su manifestación de intención en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador (artículo 11 de la LGPP).
- **Enero de 2026.** Presentan su solicitud de registro en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección que, para el caso de Tamaulipas, la próxima elección sería el 2 de junio de 2024 (artículo 15 de la LGPP).
- **1 de julio de 2026.** El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección (artículo 19, numeral 2 de la LGPP).

De lo anterior y atendiendo al contexto de la configuración de los procesos electorales en Tamaulipas, se observa lo siguiente:

a) Actualmente se está desarrollando el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 para renovar la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, por lo que las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local deberán presentar su **manifestación de intención en enero 2023.**

b) *En septiembre de 2023 inicia el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 para la renovación del Congreso del Estado y los 43 Ayuntamientos de Tamaulipas, por lo que se estaría empatando los plazos señalados en la LGPP, tal y como a continuación se detalla:*

Plazo	Actividad
Enero de 2023	Presentación de la manifestación de intención.
Enero de 2023	Presentación de la solicitud de registro.
1 de julio de 2023	Efectos constitutivos del registro de partidos políticos locales.

*Como puede observarse en la tabla que antecede, es evidente la imposibilidad para seguir el procedimiento de constitución de partidos políticos locales en los plazos señalados en la LGPP, atendiendo al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, toda vez que en lugar de un plazo de **18 meses** entre la presentación de la manifestación de intención, la solicitud de registro y la resolución sobre la procedencia e improcedencia para surtir efectos constitutivos a partir del 1 de julio, se tendría un plazo de **6 meses** para realizar todo el procedimiento señalado en la LGPP.*

a) *Ahora bien, si tomamos como referencia el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, tendríamos que entre la fecha de la presentación de la manifestación de intención (enero 2023) y la fecha de presentación de la solicitud de registro (enero 2026), transcurre un plazo de **3 años (36 meses)**, en lugar del plazo de **1 año (12 meses)** para la realización de las asambleas señaladas en el artículo 13 de la LGPP.*

En atención a lo antes expuesto, por medio del presente ocurso, en apego a lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del INE y con el debido respeto, me permito plantear la siguiente consulta:

Primero. *Atendiendo a que nuestra Ley Electoral Local señala que el procedimiento para el registro de partidos políticos estatales será el establecido en la Ley General de Partidos Políticos:*

a) *¿Podría la organización de ciudadanos contar con 3 años para realizar sus asambleas y, en su caso, presentar su solicitud de registro en enero de 2026, tomando en cuenta que la siguiente elección sería en el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027?; o*

b) *En virtud de encontrarnos en un caso atípico por la homologación de elecciones en Tamaulipas, respecto a los plazos señalados en la Ley General de Partidos Políticos, para la constitución de partidos políticos locales;*

¿Este órgano electoral podría aprobar un procedimiento abreviado a través de un Reglamento o Lineamiento, para regular los plazos para la constitución de partidos políticos locales?

Lo anterior a efecto de establecer los siguientes plazos:

- *Enero de 2023: Presentación de la manifestación de intención.*
- *Enero de 2024: Presentación de la solicitud de registro.*
- *Julio de 2024: Efectos constitutivos del registro de partidos políticos locales.*

[...]

En consecuencia, el día 18 de marzo de 2022, mediante OFICIO No. INE/DEPPP/DE/DPPF/01006/2022 signado por la Lic. Claudia Urbina Esparza, en calidad de Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, dio respuesta a los cuestionamientos expuestos en el párrafo anterior, como a continuación se expone:

“Al respecto, aplicando la más favorable interpretación para las personas ciudadanas, en relación con el derecho de asociación y tomando como referencia lo estipulado en la Jurisprudencia 40/2004, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA SU CREACIÓN, CON APEGO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES Y CONFORME A CRITERIOS DE RAZONABILIDAD QUE PERMITAN EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA.

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la existencia de los partidos políticos, mas no establece cuáles son los elementos de organización a partir de los cuales deben crearse, por lo que en este aspecto existe una delegación al legislador sujeta a criterios de razonabilidad guiados por el propósito de que dichas entidades de interés público cumplan con los fines que prevé dicho precepto, esto es, que sean el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, que contribuyan a la integración de la representación nacional y que hagan posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Por otro lado, los artículos 9o. y 35, fracción III, de la Constitución Federal, que prevén la garantía de libre asociación en materia política para los ciudadanos de la República, no señalan la forma concreta de organización en que debe ejercerse ese derecho, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 constitucional, corresponde al legislador regular tal aspecto, con los límites ya descritos. Por tanto, de una interpretación armónica de lo dispuesto por los artículos [9o., 35, fracción III y 41, fracción I, de la Ley Fundamental,](#)

*se concluye que **la libertad de asociación, tratándose de partidos políticos, no es absoluta**, sino que está afectada por una característica de rango constitucional, conforme a la cual su participación en los procesos electorales queda sujeta a lo que disponga la ley ordinaria, esto es, corresponde al legislador, ya sea federal o local, establecer en la ley relativa la forma en que se organizarán los ciudadanos en materia política, conforme a criterios de razonabilidad que permitan el pleno ejercicio de ese derecho fundamental, así como el cumplimiento de los fines que persiguen los partidos políticos.*

Así como lo estipulado en la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el acrónimo SUP-JDC-5/2019 y acumulado, en la que se determinó, entre otras cuestiones, en el punto 6.1 de la misma, lo siguiente:

...

Por lo anterior, la medida que persigue un fin constitucionalmente legítimo al disponer que la intención de constitución de un partido político se informe en el mes de enero lo que tiene como propósito que el INE pueda desplegar los actos necesarios para verificar, entre otros datos si se reúne el mínimo de afiliados y su distribución geográfica a nivel nacional

Además, es objetiva porque si las solicitudes de registro para constituir un partido político se presentan en enero ello tiene como consecuencia que se alcance el fin pretendido, esto es, que el INE pueda, con la debida oportunidad y con el tiempo suficiente, certificar que las organizaciones de ciudadanos celebren las asambleas distritales, estatales o nacionales con el número de afiliados exigidos en la ley.

En este sentido la temporalidad exigida permite, desde el inicio del año, a la autoridad administrativa prepararse para verificar el proceso por el cual los ciudadanos buscarán acreditar los requisitos exigidos por la ley, además indirectamente dicha medida beneficia a los ciudadanos porque contarán con un año para buscar cumplir tales requisitos.

Sobre todo, si se toma en consideración que de conformidad con el artículo 15, numeral 1, de la Ley de Partidos una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola de diversos documentos.

De manera que, si la intención para formar un partido político debe comunicarse a la autoridad electoral en el mes de enero, después de la elección presidencial y en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección debe presentarse

propriadamente la solicitud de registro, es evidente que dicha temporalidad otorga a la autoridad y a la ciudadanía el plazo de un año aproximadamente para realizar los actos necesarios para la constitución de un partido político.

Además, de conformidad con el artículo 16, numerales 1 y 2, de la Ley de Partidos, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido nacional, el Instituto verificará el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen correspondiente, para ello debe, de acuerdo con el mencionado artículo 19 elaborar el dictamen dentro del plazo de sesenta días.

De manera que, si se permitiera presentar la solicitud de intención en un mes distinto a enero se reduciría el tiempo tanto de la autoridad como de la ciudadanía para realizar los actos necesarios para la constitución de un partido político.

Por lo anterior, es válido concluir que la medida impugnada es razonable ya que afecta mínimamente el derecho de asociación política de los ciudadanos y en modo alguno altera su contenido esencial y por otra parte beneficia en mucho al interés público y a la democracia que, la autoridad electoral pueda diseñar una estrategia para certificar la autenticidad de las afiliaciones así como el desarrollo de las asambleas exigidas en ley, dado que ello genera a su vez la certeza respecto a que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como un partido político realmente tengan la representatividad necesaria a nivel nacional para poder competir en las elecciones y con ello tengan derecho a las prerrogativas públicas de las que gozan los institutos políticos.

En efecto, exigir que la manifestación de intención de un partido político se presente en enero no constituye una carga extraordinaria ya que a través de ella solamente se informa de dicha intención a la autoridad administrativa y, si bien el Instructivo exige determinados datos, ellos son mínimos y en modo alguno imposibilitan a la asociación actora asociarse.

Por el contrario, al posibilitarse que la autoridad administrativa, con la debida anticipación y oportunidad, defina los actos necesarios para certificar a su vez las actuaciones de los ciudadanos que quieren constituir un partido político, genera certeza a la ciudadanía de que realmente dichas organizaciones celebraron las asambleas exigidas con el número de afiliados requeridos, lo que en su caso permitirá al Consejo General del INE contar con los elementos de prueba suficientes para dictaminar a favor o en contra respecto al registro solicitado.

De manera que, si la medida controvertida permite verificar que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como un partido político realmente cuenten con la fuerza necesaria para que se les otorgue el registro atinente y puedan gozar los derechos y prerrogativas que les corresponden a todos los partidos políticos, y si ello constituye una carga mínima para el derecho de asociación es evidente que la misma debe considerarse constitucionalmente justificada.

...

*Por lo anterior, en opinión de esta Dirección Ejecutiva a mi cargo, el otorgar 3 años a una organización para el proceso de constitución como Partido Político Local, resultaría inequitativo y ocioso para los fines que conlleva el derecho de asociación de las personas ciudadanas, y a su vez su participación en la contienda electoral; en cambio, el contar con 18 meses para la consecución del proceso referido resulta viable y acorde con la normatividad electoral; es por ello que en opinión de esta área, la aprobación de un procedimiento abreviado normado mediante un Reglamento o Lineamiento, respecto a los plazos para la constitución de un Partido Político Local en Tamaulipas, de acuerdo con las fechas propuestas por el propio Organismo Público Local, son factibles.
[...]"*

En este sentido, atendiendo a los criterios orientadores citados en la respuesta a la consulta planteada se establece como **fecha para la presentación de la solicitud de registro del 2 de enero 2024 al 29 de febrero de 2024.**

4. De la Aplicación Móvil

XLIX. De conformidad con lo señalado en el **antecedente 9** del presente Acuerdo, el 28 de julio de 2021, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG1421/2021 por el cual se aprobaron los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas.

L. El numeral 27 de los Lineamientos para la verificación de las personas afiliadas, establece que habrá dos tipos de listas de personas afiliadas:

- a) *Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización; y*
- b) *Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la Organización en el resto de la entidad. Estas listas, a su vez, podrán proceder de dos fuentes distintas:*
 - b.1) *Aplicación móvil; y*
 - b.2) *Régimen de excepción.*

Las personas afiliadas a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón del distrito o municipio, se contabilizaran para el resto de la entidad.

LI. De conformidad con lo señalado en el *Capítulo V “Del registro de asistentes a la asamblea”* de los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas, establece que para el registro de asistentes a las asambleas distritales o municipales que celebre la organización ciudadana en el proceso de constitución de un Partido Político Local, estando presente la persona funcionaria del IETAM designada para certificar la asamblea, cada ciudadana o ciudadano suscribirá su manifestación formal de afiliación impresa, a efecto de garantizar la autenticidad de la afiliación, así como la libre afiliación de la ciudadanía.

[...]

21. Únicamente las personas asistentes a la asamblea que deseen afiliarse al PPL en formación, deberán entregar al personal del OPL su CPV, a fin de que este proceda a realizar la búsqueda de sus datos en el padrón electoral del distrito o municipio correspondiente y a imprimir, en su caso, la respectiva manifestación, la cual una vez leída por la persona y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser suscrita ante el personal del OPL.

[...]

4.1. Uso de la aplicación móvil para recabar las afiliaciones en el resto de la entidad

LII. Los capítulos Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Sexto de los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas, regulan el uso del Portal web para la obtención de las afiliaciones en el resto de la entidad a través de la Aplicación Móvil, esto es, aquellos que no asistan a las asambleas.

La Aplicación Móvil permitirá a las organizaciones en proceso de constitución como Partido Político Local recabar las afiliaciones de la ciudadanía que solicite afiliarse al mismo, sin la utilización de papel para la elaboración de las manifestaciones formales de afiliación.

Asimismo, según lo razonado por el Consejo General del INE⁵, esta aplicación es una herramienta tecnológica que facilita y permitirá dar a conocer a la brevedad la situación registral en el padrón electoral de las personas afiliadas, generara reportes

⁵ Acuerdo INE/CG1421/2021. Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local.

para verificar los nombres y el número de afiliaciones recibidas por las organizaciones, otorgará a la autoridad certeza sobre la autenticidad de las afiliaciones presentadas por cada organización, evitará el error humano en el procedimiento de captura de información, garantizará la protección de datos personales y reducirá los tiempos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas.

Las personas auxiliares que colaboren con las organizaciones en la captura de datos de las afiliaciones, una vez descargada la aplicación en los dispositivos móviles, realizarán el procedimiento que de manera general a continuación se detalla:

- a) Acceso a la Aplicación móvil.
- b) Captura de la fotografía de la credencial para votar.
- c) Proceso de reconocimiento de código QR o código de barras.
- d) Tomar la fotografía del rostro de la ciudadana o ciudadano (fotografía viva), a efecto de que la autoridad electoral cuente en su caso, con los elementos necesarios para constatar que se otorgó la afiliación. En caso de que la persona ciudadana decida no tomarse dicha fotografía, no podrá continuar en el proceso de captación del registro de su afiliación.
- e) Recabar la firma de la persona ciudadana.
- f) Envío de la información capturada

Los datos relativos al anverso y reverso de la credencial para votar, la fotografía viva y la firma de la persona ciudadana que se afilia –a quien debe pertenecer la credencial para votar- son los elementos mínimos que se requieren para cumplir con lo dispuesto en el artículo 13, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley de Partidos.

Cabe resaltar, como criterio orientador, la Jurisprudencia 11/2019⁶ de rubro y texto siguiente:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA ES VÁLIDA.- De una interpretación sistemática de los artículos 371, 383, párrafo 1, inciso c), fracción VI, y 385, párrafo 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 290, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se advierte que las cédulas de respaldo

⁶ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF, Año 12, Número 24, 2019, páginas 17 y 18.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2019&tpoBusqueda=S&sWord=jurisprudencia,11/2019>

ciudadano no necesariamente deben constar en un documento físico, por lo que es compatible la generación y resguardo de los apoyos en forma electrónica. Por lo tanto, resulta válido que las autoridades administrativas electorales utilicen los avances tecnológicos disponibles e implementen mecanismos para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos emitidos en favor de quien aspira a una candidatura independiente, como lo es una aplicación móvil. Lo anterior siempre que el método de obtención de la referida cédula no añada ni elimine requisitos previstos en la ley, debido a que la información requerida es la misma, con independencia de si se registra de manera física o electrónica.

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF al emitir la sentencia dentro del expediente SUP-JDC-5/2019, consideró lo siguiente respecto al uso de la aplicación móvil⁷ y de la fotografía viva⁸:

Aplicación Móvil

[...]

Aunado a ello, como se desprende, de los datos estadísticos demuestran que la utilización de la aplicación móvil no constituye un obstáculo insuperable que, por sí mismo, implique la negación del ejercicio del derecho de asociación, sino que se trata de una herramienta facilitadora para la constitución del partido político al proporcionar mejores elementos para lograr una mayor participación ciudadana, es evidente que los agravios del inconforme carecen de razón.

Ello es así en virtud de que, según la información arrojada por la encuesta, entre los años dos mil quince y dos mil dieciséis, los usuarios de telefonía celular que disponen de un Smartphone aumentaron en diez millones (10'000,000) de personas, asimismo, se incrementó el uso de aplicaciones.

El uso del sistema operativo a través del cual se puede operar la aplicación móvil permite que cumpla sus finalidades, ya que, ocasiona que el proceso resulte más eficiente y permita garantizar la certeza de forma que los afiliados que obtenga no sean afiliados por otros institutos políticos, o bien que se allegue de información carente de veracidad a través de la cual, personas que no existen o que no se encuentran sean contemplados para cuantificar la cantidad de afiliados, evitándose fraudes y abusos que perjudican a la ciudadanía en su conjunto y afectan la credibilidad del sistema.

...

*La aplicación **equivale** al recabo manual de la manifestación formal de afiliación a través del papel, con lo cual el INE regula de forma diversa el requisito contenido en el artículo 312, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley de Partidos en la que*

⁷ Páginas 95-97 de la Sentencia.

⁸ Páginas 75, 77, 78 y 79 de la Sentencia.

establece que a efecto de constatar la voluntad libre e individual de la ciudadanía para afiliarse a un partido político en formación deberán recabarse el nombre, apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar.

En ese sentido, la implementación de la aplicación únicamente implica actualizar los métodos de recopilación de datos mediante la utilización de la tecnología de uso corriente en la población, que permite mayor certeza sobre la voluntad de quienes desean adherirse a la agrupación para que esta cumpla con el número de afiliados suficiente para alcanzar su registro como partido político nacional.

[...]

Fotografía viva

[...]

En tal virtud, la exigencia de capturar la fotografía viva mediante la aplicación móvil atiende a un fin legítimo que es garantizar la certeza en la obtención del registro de los partidos políticos, y el libre ejercicio del derecho de asociación mediante la incorporación de mecanismos de seguridad que protejan a los ciudadanos de posibles afiliaciones sin su consentimiento o conocimiento.

...

Con la medida determinada por la responsable se corrobora que la identidad de quien pretende ejercer el derecho de asociación, materializado con la solicitud de afiliación presentada ante el auxiliar mediante la aplicación móvil, es la misma del titular del documento que avala su personalidad, lo que se concreta a través de la revisión de datos biométricos que realizará la responsable.

Es por ello, que esta Sala Superior considera adecuada la medida ya que contribuye a dotar de certeza la solicitud de afiliación por cuanto a la identidad de quien ejerce el derecho, al mismo tiempo que da cumplimiento a la obligación de corroborar la autenticidad de las afiliaciones.

De no establecerse el mecanismo implementado, se corre el riesgo de que personas que cuenten en su poder con una credencial para votar expedida por el INE de la cual no sean titulares, puedan afiliar a quienes sí lo son, a través de la plataforma.

Lo anterior, en virtud de que, del procedimiento de captación de afiliaciones fuera de asambleas puede observarse que sólo intervienen el auxiliar y la persona que desea afiliarse, no existiendo en ese momento la validación de algún funcionario del INE que pueda corroborar que la persona que solicita la afiliación es la misma que el titular de la credencial y, con ello, la manifestación de su voluntad de manera libre e individual.

...

Por lo anterior, resulta infundado el planteamiento del actor, ya que la medida bajo estudio resulta conforme con el bloque de constitucionalidad y

convencionalidad trazado para la protección de datos personales y libre asociación.

Tal conclusión no contraviene la línea jurisprudencial que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha seguido en relación con el derecho a la propia imagen de las personas y la concepción de vida privada que se ha establecido, en tanto no se advierte que la captura de la imagen mediante la fotografía viva no tiene como finalidad la difusión, divulgación, publicación o cualquier otra conducta de tratamiento que pudiera derivar en la puesta en riesgo de la imagen de las personas.

[...]

De igual manera, en el Acuerdo INE/CG1420/2021⁹ por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación de las personas afiliadas, respecto al tema de la fotografía viva, se estableció lo siguiente:

“[...]

...la obligatoriedad de la fotografía viva de la persona, es un mecanismo para la protección de la identidad de ésta, a efecto de que ninguna otra persona pueda presentar el original de su credencial para votar emitida por este Instituto con la finalidad de afiliarla a un partido político en formación sin su consentimiento o conocimiento; es decir, al contar con la fotografía viva de la persona, este Instituto tendrá certeza de que la persona que está presentando el original de su credencial para votar expedida por este Instituto a la o el auxiliar de la organización en proceso de constitución como partido político, efectivamente es la persona a quien esta autoridad le expidió esa credencial, que se encuentra presente en ese momento y que está manifestando su voluntad de afiliarse de manera libre e individual. Con ello, se podrá evitar que personas que tengan a la mano credenciales para votar de las que no son titulares puedan utilizarlas para generar un registro. Este hecho es por demás relevante, pues se tiene acreditado que la toma de fotografía viva fuera “opcional” durante el proceso de recabar apoyos para candidaturas independientes en 2017-2018 facilitó que se intentara — infructuosamente— presentar apoyos no válidos.

[...]

4.2. Régimen de excepción

⁹ Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/122287/CGor202107-28-ap-8.pdf>

Considerando 20, página 14.

LIII. A fin de establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista un impedimento material o tecnológico para recabar las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil, el Consejo General del INE, en el Acuerdo INE/CG1420/2021¹⁰. En dicho acuerdo se determinó como régimen de excepción del Estado de Tamaulipas, los municipios que cuentan con una categoría de Muy Alta marginación, siendo estos Bustamante y San Nicolás¹¹. Los municipios se encuentran comprendidos en los siguientes distritos:

Tabla 1. Municipios que comprende el régimen de excepción en Tamaulipas

No.	Municipio	Distrito
1	Bustamante	Distrito 16 con cabecera en Xicoténcatl
2	San Nicolás	Distrito 13 con cabecera en San Fernando

Lo relativo al procedimiento de afiliaciones mediante el régimen de excepción precisado se encuentra en los capítulos Décimo Séptimo y Décimo Octavo de los citados Lineamientos para la verificación de personas afiliadas.

4.3. Garantía de audiencia

LIV. De conformidad con lo señalado en el Capítulo Vigésimo Segundo “*De la garantía de audiencia: solicitud y subsanación de registros no contabilizados*” de los Lineamientos para verificación de personas afiliadas, las organizaciones ciudadanas tendrán en todo momento acceso al Portal Web de la Aplicación Móvil, así como al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, en donde podrán verificar entre otros puntos;

- a) Aplicación Móvil
 - a.1) El reporte estadístico que les mostrará el total de los registros enviados al INE.
 - a.2) El número de registros para envío a compulsas contra el padrón electoral de los registros con inconsistencia, en procesamientos, duplicados y en mesa de control.
 - a.3) El listado que contendrá la información obtenida a través de la aplicación, en relación a los nombres de quienes manifestaron su voluntad de afiliarse al Partido Político Local en formación.
- b) Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales
 - b.1) En este sistema se concentrarán todos los registros y los nombres de las personas afiliadas a la organización

¹⁰ Ídem referencia pie de página número 7.

¹¹ Considerando 23, página 31 del Acuerdo INE/CG1420/2021. Anexo 2 del Acuerdo.

De igual manera, en dicho capítulo se establece el procedimiento que se llevará a cabo para desarrollar la garantía y los tiempos en que podrán solicitarlas. Cabe resaltar que la garantía de audiencia podrá ejercerse únicamente de los registros que en la mesa de control se hayan identificado como no válidos o con inconsistencias, independientemente de la causa, toda vez que resultaría infructuoso realizar la revisión de los registros sin inconsistencias en virtud de que la modificación de su estatus no causaría beneficio alguno a la organización en proceso de constitución de Partido Político Local y una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales que se adjuntan al presente Acuerdo y a los Lineamientos para verificación de personas afiliadas.

4.4. Confidencialidad de datos personales

LV. En apego a lo señalado en el capítulo Vigésimo Quinto de los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas y considerando 26 del Acuerdo INE/CG1420/2021¹², las organizaciones ciudadanas interesadas en constituir un Partido Político Local y sus auxiliares serán responsables del tratamiento de los datos de las personas afiliadas durante el tiempo en el que los conserven, tengan acceso y utilicen dicha información, por lo que estarán sujetas a lo establecido en la Ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares y en Ley federal de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Tamaulipas, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Asimismo, de conformidad a lo razonado en el Acuerdo del Consejo General del INE citado en el párrafo que antecede, las organizaciones, así como las personas auxiliares que autoricen para recabar las afiliaciones, deberán de observar en el tratamiento de los datos personales que recaben, los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad¹³, por tal motivo es importante identificar a las personas auxiliares de las organizaciones que abran de recabar las afiliaciones a través de la aplicación móvil, con la finalidad de constatar el tratamiento adecuado de los datos personales recabados, toda vez que si se remiten afiliaciones al INE por algún auxiliar que no hubiese sido plenamente identificado y/o no hubiese entregado la responsabilidad sobre el uso de datos personales,

¹² Acuerdo del Consejo General del INE, por el que se aprobaron los lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local.

¹³ Artículo 6 de la Ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares y 13 de la Ley federal de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Tamaulipas

no podrá ser considerada para el número de afiliaciones que debe reunir la organización de que se trate.

5. De la asociación civil para efectos de fiscalización

LVI. El artículo 11, numeral 2 de la Ley de Partidos, establece que tratándose de partidos políticos locales, a partir del momento en que se presente la notificación de intención ante el OPL y hasta la resolución sobre la procedencia, las organizaciones ciudadanas deberán informar mensualmente al INE sobre del origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

En este sentido, si bien es cierto el artículo citado en el párrafo que antecede señala que los informes se presentaran ante el INE, el artículo Transitorio PRIMERO del Reglamento de Fiscalización del INE, aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, dispone que los OPL *establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.*

LVII. El artículo 22, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización del INE, dispone que, las organizaciones ciudadanas que informaron su propósito de constituir un partido político deberán presentar informes de ingresos y gastos mensualmente, a partir del mes en que manifestaron su interés de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro.

LVIII. El artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del INE, establece la obligación de abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de los recursos de las organizaciones ciudadanas, la cual deberá ser de la titularidad de la organización y contar con la autorización del responsable financiero, así mismo, el manejo se realizará mancomunadamente.

LIX. El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece que las personas morales que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

LX. El 5 de marzo de 2019, mediante Acuerdo No. INE/CG89/2019¹⁴, el Consejo General del INE aprobó el Criterio general de interpretación relativo a que, para la

¹⁴ Acuerdo consultable en el siguiente link:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/104861/CGex201903-05-ap-8.pdf>

fiscalización y rendición de cuentas, las organizaciones de la ciudadanía que pretendan obtener su registro como partido político nacional y que no se han constituido como persona jurídica, deberán crear obligatoriamente una asociación civil.

En los considerandos 37 , 38 y 40 del citado Acuerdo, se cita que la obligación de que las organizaciones ciudadanas constituyan una Asociación Civil es una medida necesaria para que la rendición de cuentas en materia de fiscalización sea adecuada y eficaz, destacando a su vez, que de ninguna manera constituye un requisito para su registro, no obstante su incumplimiento será tomado como una falta de fondo y puesto a consideración en el Dictamen de fiscalización que para tal efecto sea aprobado por el Consejo General del INE.

“[...]”
37.

- *Administrar el financiamiento privado que reciben y los gastos realizados con motivo de las actividades tendentes a obtener el registro como partido político, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable.*
- *Contar con un mecanismo de control financiero necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se recauda.*
- *Hacer eficiente el control contable en beneficio de los propios interesados, quienes también están obligados a rendir escrupulosos informes de ingresos y egresos.*
- *Solicitar ante el Servicio de Administración Tributaria su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), a fin de garantizar la adecuada comprobación de sus operaciones.*

...

38.

...

Es menester precisar que la obligación de constituirse como Asociación Civil y de tener una cuenta bancaria en la que se concentre la actividad financiera de la organización de ciudadanos que pretende constituirse como Partido Político Nacional, está dirigida para aquellas organizaciones que no han formalizado jurídicamente una Asociación Civil o Agrupación Política, para efectos de la fiscalización y rendición de cuentas. Cabe destacar que, de ninguna manera, lo anterior constituye un requisito para su registro ante este Instituto Nacional Electoral, sino solamente un mecanismo necesario para el control financiero de los ingresos y egresos indispensable para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados y de su correcta aplicación electoral.

...

39.

Finalmente, el incumplimiento a lo previsto en el presente Acuerdo será motivo de valoración por parte de esta autoridad en la revisión de los informes y será considerada una falta de fondo en materia de fiscalización lo que, en su caso, será tomado en consideración por el Consejo General para los efectos legales a que haya lugar.

LXI. En fecha 14 de julio de 2022, mediante OFICIO PRESIDENCIA/2228/2022, de la cual, en fecha 19 de julio de la misma anualidad, mediante oficio número INE/UTF/DRN/15495/2022 firmado digitalmente por la persona Titular de la Unidad de Fiscalización del INE, se dio respuesta a la consulta planteada, en los siguientes términos.

“[...]

- 1. Si una Agrupación Política Nacional presenta el escrito de intención para constituir un Partido Político Local: ¿Pueden utilizar, para efectos de fiscalización la Asociación Civil que la tienen registrada?*
- 2. ¿En el caso de que alguna organización ciudadana presente una Asociación Civil cuyo objeto social sea diferente a la constitución de un Partido Político Local: ¿Será procedente dicha Asociación Civil para efectos de fiscalización, si presentan la modificación de su objeto social para que este sea el de constituir un Partido Político Local?*

“IV Conclusiones

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente, es válido concluir lo siguiente:

- Que en la presente de dan criterios nacionales que podrían servir de **orientación y apoyo a los OPLE.**, por lo que si las disposiciones de la legislación federal se pretenden aplicar de manera supletoria, la normatividad local aplicable deberá contemplar esa posibilidad, o en su caso, el OPLE podrá normar el propio respecto de la fiscalización y rendición de cuentas, por ser de su competencia*
- Que para efectos de la fiscalización y rendición de cuentas, **una APN que tenga la intención de constituirse como un partido político nacional, podría utilizar la AC ya registrada para los efectos precisados***
- Que tratándose de partidos políticos locales, se ordena que la organización de ciudadanos que debe constituir mediante testimonio notarial una AC que **presentará con la notificación de intención correspondiente**, donde el objeto de dicha asociación será*

exclusivamente para la constitución de un partido local

- *Que la constitución de un partido político local por parte de una organización de ciudadanos, deberá contar con una AC que tenga como objeto exclusivo la constitución de un partido político local. Por lo que no será viable presentar una AC con objeto distinto y, posteriormente modificar su objetivo para la constitución de un partido político local.”*

[...]”

En este sentido, la fiscalización de recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un Partido Político Local, deberán ajustarse a lo dispuesto en la normatividad que en materia de la presentación de la asociación civil, se señale en los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales y en la normatividad que en materia de fiscalización emita el Consejo General del IETAM.

6. Resolución

LXII. En apego a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Partidos, con base en el dictamen que someta a consideración la Comisión de Prerrogativas, el Consejo General del IETAM, dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de que se tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá:

- Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro, mismo que **surtirá efectos constitutivos a partir del 1 de julio de 2024.**
- En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a las personas interesadas.

En ambos casos, la resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser recurrida ante la autoridad jurisdiccional competente.

LXIII. Los artículos 69 y 70 de la Ley Electoral Local, establecen que los partidos políticos estatales tendrán registro ante el IETAM y ante el INE, y a partir de que adquieran su registro tendrán los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General, la Ley de Partidos y lo que la Ley Electoral Local establezca, esto es, **a partir del 1 de julio de 2024, fecha en que surte efectos constitutivos el registro.**

7. Emisión de los Lineamientos

LXIV. Del bloque de constitucionalidad y legalidad descrito en los considerandos del presente Acuerdo y en apego a lo dispuesto en los artículos 9, numeral 1, inciso b) y 11 de la Ley de Partidos; 71 y 110 fracciones XII y LXVII de la Ley Electoral Local, se emiten los presentes Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales, mismos que comprenden los requisitos, plazos, documentos y procedimientos que deberán observar las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local, con la finalidad de brindar certeza en cada una de las etapas inherentes al proceso de constitución y registro de partidos políticos locales, así como garantizar un derecho fundamental de la ciudadanía, como lo es el de asociarse o reunirse pacíficamente para formar parte en los asuntos políticos del país y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, conforme a lo previsto en los artículos: 9 y 35, fracción III de la Constitución Política Federal; 2, párrafo primero, incisos a) y b) y 3, párrafo segundo de la Ley de Partidos Políticos y 7, fracción I y 66, segundo párrafo de la Ley Electoral Local.

Los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales comprenden ocho títulos: el primero corresponde a las disposiciones generales; el segundo a la asociación civil; el tercero se refiere al procedimiento para la constitución de un Partido Político Local; el cuarto del portal web; el quinto de la aplicación móvil; el sexto de la doble afiliación; el séptimo de la garantía de audiencia y el octavo relativo al procedimiento para el registro del Partido Político Local, asimismo prevén la observancia de las disposiciones aprobadas por el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG1420/2021 por el cual se emitieron los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas, los cuales, entre otras cuestiones, disponen sobre el uso de la aplicación móvil diseñada por el INE, el régimen de excepción, la garantía de audiencia, así como el procedimiento para verificar y validar las manifestaciones de afiliación ciudadanas recabadas en las asambleas, a través de la aplicación móvil y el régimen de excepción.

De manera enunciativa, más no limitativa, los Lineamientos para la constitución de partidos políticos locales que se adjuntan al presente Acuerdo, comprenden lo siguiente:

- Presentación de la notificación de intención y su documentación adjunta, del 2 al 31 de enero de 2023.
- Procedimiento para la celebración de asambleas distritales o municipales, mismas que se llevarán a cabo a partir de la procedencia de la notificación de intención y hasta el 31 de enero de 2024.

- Formatos y anexos, entre los que se encuentra la tabla del 0.26% a nivel estatal, distrital y municipal, de conformidad con el padrón electoral utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- Estos formatos y anexos estarán disponibles en el portal de internet del IETAM, en el apartado de actores políticos.
- Celebración de la Asamblea Local Constitutiva, a más tardar el 15 de febrero de 2024.
- Procedimiento y plazos para la garantía de audiencia.
- Presentación de la solicitud de registro del 2 de enero al 29 de febrero de 2024.
- Procedimiento de verificación de la doble afiliación
- Del dictamen y resolución. Dentro de los 60 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de registro, el Consejo General del IETAM resolverá lo conducente.
- Las organizaciones ciudadanas que obtengan el registro como Partido Político Local, su registro surtirá efectos legales a partir del 1 de julio 2024 y a partir de esta fecha gozará de las prerrogativas, derechos y obligaciones contempladas en la Constitución Política Federal, Constitución Política del Estado, Ley Electoral General, Ley de Partidos, Ley Electoral Local y demás normativa aplicable.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 2, apartado A, fracciones III y VII, 9, párrafo primero, 14, último párrafo, 35, fracción III, 41, párrafo tercero, bases I, y V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 1, 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), e) y r), 453, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numeral 1, incisos a) y f), 2, párrafo 1, incisos a) y b), 3, 7, 9, numeral 1, inciso b), 10, numeral 1 y 2 incisos a) y c), 11, 13, 14, numeral 1, 15, numeral 1, 16, numeral 2, 17, numerales 1 y 2, 18, numerales 1 y 2, 19, 35, 36, 37, 38, 39 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, bases II, apartado A y III, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 27 del Código Fiscal de la Federación; 22, numeral 4 y 54 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 1, 3, párrafo tercero,

66, párrafos segundo y octavo, 69, 70, 71, 72, 73, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones IV, XII, LVII, LXVII y LXXIII, 115, fracción III, 119 párrafo primero, 120 párrafo primero, 307, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 24, fracción IV, 48 fracción XII del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas y en los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local; se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, así como sus anexos y formatos; mismos que se adjuntan y forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Estatales, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM/CG-178/2016.

TERCERO. Las organizaciones ciudadanas que obtengan su registro como Partido Político Local, NO participarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el que se renovaran los 43 ayuntamientos y el Congreso del Estado ni en los procesos electorales extraordinarios que deriven de los mismos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, a la Dirección de Administración, a la Oficialía Electoral y a la Oficialía de Partes, todas del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias señor Secretario.
Le solicito si es tan amable se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día, como número dos por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
El punto dos del Orden del día corresponde, al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba la creación del Grupo Interdisciplinario de Archivos del Instituto Electoral de Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, le solicito señor Secretario sea usted tan amable dar lectura al apartado del proyecto relativo a los puntos de acuerdo, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Los puntos de acuerdo del proyecto que se encuentra a la consideración del pleno, son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba la conformación del Grupo Interdisciplinario de Archivos del Instituto Electoral de Tamaulipas, en los términos precisados en el Considerando vigésimo segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación de Archivos, para que a partir de la aprobación del presente Acuerdo realice las gestiones necesarias para la instalación del Grupo Interdisciplinario de Archivos del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a los integrantes del Grupo Interdisciplinario para que, a más tardar en los próximos sesenta días naturales, propongan al Consejo General, las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario de Archivos del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Una vez que entren en vigor las leyes locales en materia de archivos, las instancias competentes del Instituto Electoral de Tamaulipas, deberán de realizar las

adecuaciones y actualizaciones a las estructuras y normatividad respecto del Grupo Interdisciplinario de Archivos del propio Instituto, para su eficiente funcionamiento.

QUINTO. Notifíquese el presente instrumento a las áreas que integrarán el Grupo Interdisciplinario de Archivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo. Claro que sí, la representación del Partido de la Revolución Democrática, tiene el uso de la palabra Ingeniero Jorge Mario Sosa Pohl.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Gracias señor Presidente. Esta nueva Comisión estructura que es va a ser muy importante solamente va ser el archivo del Instituto, es como el archivo histórico de lo que se va a aprobar, en estructura vienen muchos varios miembros con derecho a voz y otros con derecho a voz y voto pero yo en toda la estructura no veo que haya representaciones de los partidos para estar presentes en las sesiones con derecho a voz por lo menos y lo digo porque aquí ellos van a reunirse van a tener derecho a decidir qué documentos se archivan y cuánto tiempo van a estar y cuáles se van a descartar en cierto tiempo o desechar.

Así viene en estructura lo entiendo, porque pues tampoco pueden ser un archivo, aunque sea con la nueva tecnología interminable, entonces yo diría si hay alguna opinión sobre a quién se deberá informarlo cuando ya vayan a aprobar ellos qué documentos el tiempo que van a poder tener que nosotros como partidos políticos podamos opinar, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí gracias señor representante. Bien ¿alguna otra intervención en primera ronda? Sí a ver si me permiten su servidor hará uso de la palabra en primera ronda sólo para comentar lo siguiente:

Primero que nada la verdad que agradezco, atesoro y aprecio el interés de, en este caso la representación del Partido de la Revolución Democrática, en esta actividad sumamente importante en el seno de cualquier institución pública y yo diría inclusive pues forma parte de la vida cotidiana de las personas no, muy a menudo nos damos a la tarea de revisar pues por decir lo menos nuestra correspondencia, documentos personales y demás y realizamos muy rudimentariamente un proceso inclusive hasta de espurio es decir descartar qué sirve, qué no sirve, lo que tiene valor histórico pues preservarlo justamente conservarlo, atesorarlo y lo que no pues su destino final su disposición final ¿no? y en las instituciones públicas pues esta actividad es todavía mucho mayor por supuesto porque trabajamos ni más ni menos que con documentación pública y no me refiero únicamente a papeles, sino a cualquier tipo de documento, archivo, medio electrónico, medio magnético que es capaz de contener información ya sea de carácter público, de carácter reservado o bien de carácter confidencial.

Quiero comentarles que la Ley de Archivos en su artículo 1° dispone que pues dicha ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer los principios y las bases generales para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes legislativo, ejecutivo, judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, de las entidades federativas y de los municipios y miren además de esta parte del orden público y de definirse cuáles son los sujetos obligados sí, por la propia ley, el artículo 7 nos vuelve precisar que los sujetos obligados éstos de los que hablábamos en el artículo 1 deben producir, registrar, organizar y conservar documentos de archivo.

Ahora bien, lo que estamos generando es la conformación de un grupo de trabajo para la descarga administrativa del cumplimiento de la responsabilidades establecidas en la ley justo y no aparecen las representaciones partidistas justo en razón de que si bien son sujetos obligados lo son respecto de su ámbito interno justo es decir, la propia ley establece como un sujeto obligado a los partidos políticos entiendo que los partidos políticos en cumplimiento a las disposiciones de esta ley de orden público deben tener sus propios de grupo interdisciplinarios de archivo que se hagan cargo del manejo de la documentación archivística al interior de los partidos políticos donde por cierto como Instituto Electoral no tendríamos nosotros injerencia alguna por

tratarse de un principio constitucional justo el de, eh vaya el respeto al pleno a la vida interna de los partidos políticos luego entonces la autoridad electoral no busca formar parte de ese Grupo Interdisciplinario que debe existir en los partidos políticos. Y por la misma razón en el trabajo institucional ese grupo interdisciplinario que se está proponiendo, no figuran las representaciones partidistas justamente, porque son sujetos obligados, pero respecto de la documentación que ellos mismos generan como tales. Por ello eh vaya en ese espíritu está construido no obstante tengan la seguridad de que cuando el grupo interdisciplinario de archivos deba someter a consideración del Consejo General la aprobación de cualquier documento pues evidentemente tendrá que darse el proceso de socialización propio de todos los documentos que suben a Consejo General como tal.

No sé si hay ¿alguna otra intervención en primera ronda señoras y señores integrantes? Bien, si no hay en primera ronda podemos abrir una segunda ronda, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Señor Presidente yo entiendo lo que me está diciendo, nosotros tenemos una Comisión de Transparencia que por cierto se informa al INE cotidianamente hay información sí se da, en el caso de este Instituto los archivos y lo que van a decidir ellos, desechar o qué tiempo lo van a guardar como archivo histórico como el de la Nación, es obvio que no estamos directamente como parte de los partidos viendo ahí pero como somos parte de este Consejo General obviamente tenemos que tener la información de qué es lo que están aceptando archivar y qué están decidiendo desechar, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí gracias señor representante. Estamos en segunda ronda ¿alguna otra intervención? Sí adelante Consejera Marcia Laura Garza Robles, por favor.

LA CONSEJERA MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES: Gracias Presidente. Pues nada más una muy breve comentario tratando de explicar mi postura de por qué pues votaré a favor de la aprobación de este proyecto y creo que es una responsabilidad de este Instituto me parece muy bien que se esté tomando y dando los pasos correctos en este momento, pero quisiera rephrasear tal vez lo que tú ya nos comentabas Presidente, no es una cuestión subjetiva que decida este Instituto o este Consejo General, no es que tengamos nosotros la facultad decisiva de quién interviene o quién tiene que ser parte de estos grupos interdisciplinarios, sino que más bien se está haciendo en cumplimiento a una obligación y ahí tratar de diferenciar un poco tenemos, las obligaciones en materia de transparencia que también se tienen que atender y eso es una parte, pero en este caso el archivo es otra obligación

independiente que va interrelacionada pero es independiente y que la propia ley nos marca los parámetros de cómo se debe de realizar o quién debe intervenir incluso los propios tiempos de archivo de la documentación también hay parámetros que la propia ley y las autoridades correspondientes acabamos de tener una capacitación al respecto van determinando, entonces sí creo que es importante por supuesto que los partidos las representaciones partidistas estén enteradas de lo que sucede en el Instituto Electoral de Tamaulipas como bien lo señalaba el Presidente considero que al momento que haya una eventual aprobación de cualquier tema determinado ya en Consejo General, los partidos deberán forzosamente ser escuchados ser informados y tomados en cuenta sin embargo, el propio ejercicio digamos para el cumplimiento de esta obligación lo vería yo más bien no relacionado con la materia electoral como tal sino como la cuestión administrativa del Instituto y entiendo que por esta pues razón es que no están incluidas las representaciones partidistas pero bueno siempre estaremos dispuestos a la apertura de involucrarlos y que sepan perfectamente qué se está haciendo, qué se está decidiendo y porqué se hace así en un pues intención de transparentar todo el ejercicio de la función pública desde el IETAM. Sería mi participación, gracias Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí claro, gracias Consejera. Si me permiten rápidamente.

De hecho señor representante vaya, lo que usted comentaba justo una de las primeras tareas que tendrá que generarse a través del Grupo Interdisciplinario y de la propia Coordinación de Archivo del Instituto, sí quiero comentar algo importante la creación de este grupo interdisciplinario no implica impacto presupuestal alguno, no estamos creando nuevas unidades administrativas yo sí lo quiero dejar muy en claro para conocimiento de los medios de comunicación de las personas que nos acompañan de las redes sociales del Instituto no se generan nuevas unidades administrativas no hay tampoco un incremento en este caso en el costo operativo del Instituto como tal, es personal de la propia Institución que ya ocupa o bien una dirección o es de carácter operativo los que integrarían este grupo interinstitucional justamente y bien, y ellos tendrán que darse a la tarea justo en breve término de proponernos tres documentos que son muy importantes y que ahí es donde se establece precisamente lo que usted nos comentaba señor representante, primero que nada un cuadro general de clasificación archivística justo será materia en su oportunidad y en su caso, de revisión muy puntual por parte de todas las áreas del Instituto, un catálogo de disposición documental justo y también los inventarios documentales correspondientes sí, y ahí obviamente pues este grupo lo someterá a consideración y habrá oportunidad precisamente de revisar si los valores documentales primarios, son o no los adecuados, sí el tiempo de en este caso de conservación de un documento es o no el adecuado en función si es un documento legal, administrativo, contable,

jurídico justo, y luego entonces a partir de la aprobación de dichos documentos las áreas tendremos que trabajar justo en la clasificación archivística de toda la documentación como tal, de tal suerte que su preocupación si nos da oportunidad señor representante, señores representantes la habremos de canalizar por supuesto cuando en su oportunidad se cuente con los proyectos precisamente y ahí tendremos oportunidad por supuesto de intercambiar como siempre ha sido, puntos de vista para poder fortalecer en este caso los documentos que eh vaya están a su consideración justo, el grupo es para eso para formular los proyectos precisamente a partir de eh vaya el trabajo que realice la Coordinación de Archivos.

Bien, entonces no sé si ¿alguna otra intervención en segunda ronda?

Si no la hay, entonces vamos a proceder a la votación del proyecto de acuerdo estimado Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto dos del Orden del día de esta sesión; bien, solicito a las señoras consejeras y señores consejeros electorales que se encuentran presentes en esta Sala de sesiones, que quienes estén por la afirmativa, se sirvan manifestarlo levantando la mano. Gracias.

A continuación, se tomará la votación nominativa del Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, quien asiste de manera virtual, solicitándole de la misma forma sea tan amable de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

EL CONSEJERO MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA: A favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias. Bien, concluida la votación doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales respecto del Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto dos del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-76/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
Ley de Archivos	Ley General de Archivos
Ley General de Transparencia	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Lineamientos de Archivo	Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
OPL	Organismo Público Local
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 07 de febrero de 2014, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de transparencia.
2. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política-electoral, el cual incorporó el principio de máxima publicidad como eje rector de la función electoral.
3. El 04 de mayo de 2015, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia, cuya última reforma se publicó en el DOF el 20 de mayo de 2021.
4. El 04 de mayo de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos de Archivo.

5. El 27 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXII-948 por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
6. El 15 de junio de 2018, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la Ley de Archivos, misma que tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.
7. El 24 de octubre de 2022, la Coordinadora de Archivo del IETAM remitió al Secretario Ejecutivo el oficio No. CA/020/2022 de esta misma fecha, en el que solicitó que en su oportunidad se someta a consideración del Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y, en su caso, aprobación la propuesta de la creación del Grupo Interdisciplinario de Archivos del IETAM, con la finalidad de que este OPL como sujeto obligado lleve a cabo los procesos de organización, gestión y valoración documental, conforme a lo establecido por el artículo 51 de la Ley de Archivos y punto Décimo de los Lineamientos de Archivo.

CONSIDERANDOS

LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. El artículo 6°, apartado A, fracción V, de la Constitución Política Federal señala que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.
- II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado C de la Constitución

Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Política Federal.

- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 6° de la Constitución Política Local, consagra que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Para el ejercicio de este derecho los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicar, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada que permita rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y resultados.
- V. De conformidad con el artículo 20, párrafo segundo, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos, asimismo, sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- VI. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- VII. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su

cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que, electos y electas bajo el principio de paridad; durarán en su encargo por un período de 7 años y no podrán reelegirse; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán removerse por el Consejo General del INE, por las causas graves que establezca la Ley General.

- VIII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local establece como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- IX.** Ahora bien, el artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral Local establece como atribución del Consejo General del IETAM, el dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- X.** El artículo 8, fracciones de la IV a la XI del Reglamento Interno del IETAM, dispone que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica, entre otras, la siguiente:
- La Secretaría Ejecutiva:
- Áreas de apoyo:
- a) Dirección de Asuntos Jurídicos;
 - b) Dirección del Secretariado;
 - c) Oficialía Electoral;
 - d) Oficialía de Partes;
 - e) Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
 - f) Coordinación de Archivo Institucional;

- g) Unidad de Comunicación Social; y
- h) Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.

Del Órgano Interno de Control;

Las Direcciones Ejecutivas:

- a) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales;
- b) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
- c) Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral; y
- d) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

Dirección de Administración;

Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

Unidad de Fiscalización;

Unidad de Transparencia; y

Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación.

DE LA INTEGRACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO

- XI.** La Ley de Archivos en su artículo 1° dispone que es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.
- XII.** El artículo 7° de la Ley de Archivos establece que los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones los cuales son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.

- XIII.** De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Archivos, el IETAM como sujeto obligado, es responsable de la administración, y conservación de sus archivos; así como de la operación de su Sistema Institucional y deberá garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.
- XIV.** El artículo 11, fracción V de la Ley de Archivos, así como el punto Cuarto, fracción XXV de los Lineamientos de Archivo, determinan que se debe establecer un grupo interdisciplinario, integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la Unidad de Transparencia; los titulares de las áreas de: planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes, las áreas responsables de la información, así como el Responsable del Archivo Histórico, para el establecimiento de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y políticas que garanticen el acceso a la información, así como la disposición documental.
- XV.** A su vez, el artículo 13 de la Ley de Archivos establece que los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:
- Cuadro General de Clasificación Archivística;
 - Catálogo de Disposición Documental;
 - Inventarios documentales.
- XVI.** Ahora bien, en términos del artículo 28, fracción IV de la Ley de Archivos, el área coordinadora de archivos, cuenta con la atribución de coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas.
- XVII.** Es así, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Archivos, los sujetos obligados deberán integrar un grupo interdisciplinario, definiendo como estará integrado y sus funciones, conformándose por los titulares de las siguientes áreas:
1. Jurídica;
 2. Planeación y/o mejora continua;
 3. Coordinación de Archivos;
 4. Tecnologías de la información;

5. Unidad de Transparencia;
6. Órgano Interno de Control;
7. Las áreas o unidades administrativas productoras de documentación.

Asimismo, el citado artículo prevé que el grupo interdisciplinario coadyuve en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, colaborando con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

XVIII. De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Archivos establece que el catálogo de atribuciones del Grupo Interdisciplinario, es el siguiente:

- Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;
- Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:

a) Procedencia. Considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;

b) Orden original. Garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida;

c) Diplomático. Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales,

terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes;

d) Contexto. Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación;

e) Contenido. Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida;

f) Utilización. Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de los mismos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar;

- Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado;
- Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;
- Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos, y
- Las demás que se definan en otras disposiciones.

XIX. Para su funcionamiento el Grupo Interdisciplinario de Archivo deberá emitir sus Reglas de Operación, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Archivos, dichas reglas de operación deberán contemplar como mínimo lo siguiente:

- Atribuciones de sus integrantes
- Tipos de sesiones
- Convocatorias

- Quórum para sesionar
- Intervenciones
- Votación de los asuntos
- Actas de las sesiones
- Modificaciones a las reglas de operación

XX. Conforme a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento Interno la Coordinación de Archivo Institucional es la responsable de preservar y custodiar el acervo documental histórico del IETAM, elaborar programas de capacitación en materia de archivos, así como las principales estrategias para el desarrollo profesional del personal que se dedique al desempeño de las funciones archivísticas, elaborar y mantener actualizados los instrumentos de consulta y control archivístico en coordinación con las diversas áreas del IETAM; presentar a la persona titular de Secretaría Ejecutiva propuestas o anteproyectos de actualización de la normativa interna en materia de archivos; coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas; ejecutar las funciones del Archivo de Concentración y Archivo Histórico y Representar al IETAM en los sistemas nacional y estatal de archivos.

XXI. Por su parte, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados tanto de la Federación como de entidades federativas, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información básica de los temas, documentos y políticas que allí se señalan.

XXII. De conformidad a lo anteriormente expuesto y fundado, es necesario que el IETAM dé cumplimiento a la obligación de integrar un Grupo Interdisciplinario para que, mediante el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integra los expedientes de cada serie, permita establecer los valores documentales, plazos de conservación y políticas que garanticen el acceso a la información, así como la disposición documental, el cual estará integrado de la manera siguiente:

Área	Cargo	Participación
Titular de la Secretaría Ejecutiva	Presidencia	Con derecho a voz y voto de calidad

Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos	Integrante	Con derecho a voz y voto
Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE	Integrante	Con derecho a voz y voto
Titular de la Coordinación de Archivos	Secretaría Técnica	Con derecho a voz
Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Integrante	Con derecho a voz y voto
Titular de la Unidad de Transparencia	Integrante	Con derecho a voz y voto
Titular de la Órgano Interno de Control	Integrante	Con derecho a voz y voto
Titulares de las Direcciones Ejecutivas, Direcciones, Unidades y Áreas Técnicas	Integrantes	Con derecho a voz

Cada integrante, a excepción de la Secretaría Técnica, deberá acreditar a un representante, quien acudirá en suplencia en caso de que el Titular no pueda asistir.

El catálogo de atribuciones del grupo interdisciplinario serán las establecidas en el Considerando XVIII del presente Acuerdo.

Asimismo, para el correcto funcionamiento el Grupo Interdisciplinario se deberán emitir sus Reglas de Operación, en los términos previstos en el artículo 54 de la Ley de Archivos, lo cual deberá realizarse a más tardar en los próximos sesenta días naturales.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en lo previsto en los artículos 6°, apartado A, fracción V; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado C; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 10, 11, fracción V, 13, 28 fracción IV, 50, 51 52, 54, de la Ley General de Archivos; 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6°, 20 párrafo segundo, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1°, 93 párrafos primero y segundo; 100; 110, fracción LXVII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; punto Cuarto fracción XXV y punto Décimo de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; artículo 8 fracciones de la IV a la XI y 55 del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la conformación del Grupo Interdisciplinario de Archivos del Instituto Electoral de Tamaulipas, en los términos precisados en el Considerando XXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación de Archivos, para que a partir de la aprobación del presente Acuerdo realice las gestiones necesarias para la instalación del Grupo Interdisciplinario de Archivos del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a los integrantes del Grupo Interdisciplinario para que, a más tardar en los próximos sesenta días naturales, propongan al Consejo General, las Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario de Archivos del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Una vez que entren en vigor las leyes locales en materia de archivos, las instancias competentes del Instituto Electoral de Tamaulipas, deberán de realizar las adecuaciones y actualizaciones a las estructuras y normatividad respecto del Grupo Interdisciplinario de Archivos del propio Instituto, para su eficiente funcionamiento.

QUINTO. Notifíquese el presente instrumento a las áreas que integrarán el Grupo Interdisciplinario de Archivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos conducentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Le solicito se sirva dar cuenta del siguiente asunto, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El siguiente asunto corresponde al punto tres en el Orden del día, que refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la destrucción de la documentación electoral empleada con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de acuerdo, le solicito se sirva dar lectura al apartado del proyecto relativo a los puntos de acuerdo, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo del proyecto que se encuentra a la consideración del pleno, son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral 2021-2022; en términos del considerando vigésimo noveno del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral en estricto apego al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y los Lineamientos para la destrucción, realicen las acciones atinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo, informando de ello a este Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral; a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y a la Dirección de Administración, a efecto de que se proceda a su aplicación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus representaciones ante este Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos de acuerdo del proyecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias Señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo. Si me permiten en primera ronda le voy a solicitar o más bien, abra la discusión del proyecto y en primera ronda sea tan amable de hacer uso de la palabra la Licenciada Italia Aracely García López, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, por favor Consejera adelante.

LA CONSEJERA LIC. ITALIA ARACLY GARCÍA LÓPEZ: Gracias Presidente, un placer saludarlos este día.

Como es de dominio público, el Consejo General de este Instituto es el órgano superior de dirección responsable de vigilar las disposiciones constitucionales, legales en materia electoral, así como velar por la implementación de los principios que rigen la materia. Es por ello, que al aplicar lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en cuanto a la previsión de que las características de la documentación y materiales electorales debían realizarse con materias primas que permitan ser recicladas una vez que se procediera a la destrucción de las mismas, es por ello que en el proyecto de acuerdo sobre la destrucción de la documentación electoral empleada con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, refieren los pasos a seguir que nos marca el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral para la destrucción de la documentación y material electoral de una manera responsable.

Por lo que se puede observar en el proyecto, las cantidades estimadas de la documentación electoral que se destruirá nos referimos a boletas sobrantes e inutilizadas, votos válidos y nulos, actas de escrutinio y cómputo, actas de jornada electoral, hoja de incidentes, constancia individual de resultados entre otras, estimando la cantidad de 2,866,116 piezas de diversos tamaños y formas.

Con dicho acuerdo esta autoridad reitera su compromiso con la aplicación de las normas en materia electoral así como la implementación de los principios rectores siendo conscientes y fomentando el cuidado del medio ambiente utilizando de manera responsable los recursos a efecto de llevar a cabo nuestras actividades y para su ejecución la Comisión de Organización Electoral dará puntual seguimiento a cada una de las actividades que ejecute en su caso, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística. Es cuanto, señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Consejera Italia Aracely García López. Bien, está abierta la discusión del presente asunto, estamos en la primera ronda no sé si alguien más desea hacer uso de la palabra ¿alguna intervención?

Bien, si no la hay, luego entonces someteremos a votación el proyecto de acuerdo correspondiente. Señor Secretario, le solicito se sirva consultar por la aprobación del proyecto de acuerdo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto tres del Orden del día de esta sesión Extraordinaria; por lo anterior, solicito a las señoras consejeras y señores consejeros electorales que se encuentran presentes en esta Sala de sesiones, que quienes estén por la afirmativa, sean tan amables de manifestarlo levantando la mano. Gracias.

A continuación, se tomará la votación nominativa del Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, que asiste de manera virtual, solicitándole en los mismos términos sea tan amable de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

EL CONSEJERO MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA: A favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias. Bien Consejero Presidente concluida la votación doy fe, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales respecto del Proyecto de Acuerdo a que refiere el punto tres del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-77/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL EMPLEADA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

Consejo General del IETAM

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Constitución Política Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Constitución Política del Estado
DEOLE**

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral

IETAM

Instituto Electoral de Tamaulipas.

INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley General Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos para la destrucción	Lineamientos para la destrucción de documentación y material electoral empleados con motivo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021 e INE/CG346/2022.
2. El 30 de enero de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-06/2019, aprobó los Lineamientos para la destrucción.
3. El 27 de agosto de 2021, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo número INE/CG1470/2021, aprobó las modalidades de votación postal y electrónica por internet para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electorales locales 2021-2022; así como, los “Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2021-2022” y los “Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2021-2022”, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.

4. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022 a fin de renovar el cargo a la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
5. El 9 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-119/2021, aprobó la modificación de los Lineamientos para la destrucción, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-06/2019.
6. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Organización, quedando conformada por la Lic. Italia Aracely García López, Mtro. Eliseo García González, Lic. Deborah González Díaz, Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez y Mtro. Jerónimo Rivera García.
7. En fecha 15 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-136/2021, aprobó la designación de las consejeras y consejeros electorales que integran los 22 consejos distritales electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
8. El día 21 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-140/2021 aprobó los diseños de la documentación electoral y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, dentro de los cuales se encuentran los documentos a utilizarse para la modalidad del voto postal de las y los mexicanos residentes en el extranjero.
9. El 26 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG028/2022 y anexos, por el que se aprobó instrumentar el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas en los Procesos Electorales Locales 2021- 2022, de Aguascalientes y Tamaulipas, así como sus Lineamientos y Anexos.
10. El 6 de febrero de 2022, los 22 consejos distritales electorales en el Estado, realizaron la sesión de instalación, dando inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de la Gubernatura del Estado en los respectivos distritos.
11. El 7 de abril de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2022 por el que se determina el número adicional de boletas a

imprimir, así como la impresión de los elementos que conforman el paquete electoral postal para la votación de las y los tamaulipecos desde el extranjero, dentro del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, para la elección de la Gubernatura del Estado.

- 12.** El 13 de abril de 2022, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-42/2022 por el que se aprobaron los diseños de la documentación electoral para el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo número INE/CG28/2022 del Consejo General del INE.
- 13.** El 5 de junio de 2022, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, a fin de renovar la Gubernatura del estado de Tamaulipas.
- 14.** En esa propia fecha, se recibió en el Consejo General del IETAM, el paquete y demás documentación electoral relativos a la Mesa de Escrutinio y Cómputo Postal y el Acta de Cómputo de Entidad Federativa de la votación de las y los tamaulipecos residentes en el extranjero, a través de la Enlace designada mediante oficio No. PRESIDENCIA/1702/2022, en el Local Único, recaída en la Lic. Isela Alejandra Ponce Arredondo Encargada de Despacho de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero de este organismo.
- 15.** El 4 de julio de 2022, mediante oficio FGJ/FEDE/597/2022, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas, solicitó al Consejero Presidente del Consejo Distrital 12, se entregaran las boletas que se detectaron distintas, con su debida cadena de custodia, dentro de la carpeta de investigación NUC:245/2022.
- 16.** El 9 de septiembre de 2022, se recibió el oficio FEDE/PDI/545/2022 de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas, por el cual se solicitó se entregaran los paquetes electorales correspondientes a las casillas 694 Contigua 4, 694 Contigua 6 y 692 Extraordinaria 1, todos pertenecientes al Distrito 12 Local. Lo anterior como parte de la carpeta de investigación NUC: 245/2022.
- 17.** El 29 de septiembre de 2022, los 22 consejos distritales electorales celebraron su sesión de clausura dentro del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

18. El 29 de septiembre de 2022, el Consejo General del IETAM, en Sesión Extraordinaria, emitió la declaratoria de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
19. El 29 de septiembre de 2022, en atención a los requerimientos señalados en los antecedentes 14 y 15 del presente, a través de los oficios IETAM/CDE12/381/2022 y IETAM/CDE12/379/2022 se entregó a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas 32 boletas y 3 paquetes electorales, documentación correspondiente al Consejo Distrital 12, en el marco de la carpeta de investigación NUC: 245/2022.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de OPL.
- II. Dicho dispositivo legal, en sus artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c); y 98, numeral 1, de la Ley General Electoral, refieren que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; precisando que las elecciones locales serán responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Por su parte, el artículo 5º, numeral 1, de la Ley General Electoral, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.
- IV. El artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General Electoral, dispone que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.

- V. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público integrado por ciudadanos y partidos políticos denominado IETAM, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y cuya actuación se regirá bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- VI. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- VII. El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley, corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- VIII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley General Electoral y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

- IX.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General Electoral.
- X.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XI.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las direcciones ejecutivas.
- XII.** Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General será el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XIII.** El artículo 110, fracciones XIII y LXVII de la Ley Electoral Local dispone que corresponde al Consejo General del IETAM, aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL Y SU DESTRUCCIÓN

- XIV.** El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General Electoral, refiere que el INE tiene entre otras atribuciones para los procesos electorales locales, lo concerniente a la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos entre otros los relativos a la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XV.** De acuerdo con el artículo 104, numeral 1, inciso g), de la Ley General Electoral, corresponde a los OPL la atribución de imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en apego de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- XVI.** El artículo 216, numeral 1, incisos a) y c), de la Ley General Electoral refiere que dicha Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción; asimismo, que su destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo.
- XVII.** El artículo 260 de la Ley Electoral Local, refiere que en las elecciones estatales y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, Apartado B de la Constitución Política Federal, y el inciso g), del párrafo 1, del artículo 104 de la Ley General Electoral, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley General Electoral, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que procedan del INE.
- XVIII.** Por su parte, el último párrafo del artículo 279 de la Ley Electoral Local, dispone que los Presidentes o Presidentas de los Consejos tomarán las medidas necesarias para resguardar escrupulosamente el depósito de los paquetes que contengan la documentación electoral en un lugar seguro, hasta la conclusión del proceso electoral, en que el Consejo General del IETAM procederá a su destrucción.
- XIX.** Por otro lado, el Capítulo VIII del Reglamento de Elecciones, tiene por objeto establecer directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

- XX.** El artículo 434, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, indica que el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo. Asimismo, el numeral 2, del artículo en cita, refiere que en dicho acuerdo se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.
- XXI.** La desincorporación de la documentación electoral, habrá de realizarse acorde a lo establecido en el numeral 1, del artículo 435 del Reglamento de Elecciones, así como en su Anexo 16, utilizando los formatos contenidos en el Anexo 16.1.1. El precepto antes referido, señala lo siguiente:
- “1. Para la destrucción de la documentación electoral, los OPL deberán llevar a cabo las acciones siguientes:
- a) Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto o al OPL. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;
 - b) Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto o el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;
 - c) Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin;

- d) Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;
- e) Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y
- f) Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.”

XXII. En virtud de lo anterior, el artículo 436 del Reglamento precitado, indica que se deberá levantar un acta circunstanciada donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio del organismo público o privado que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; el nombre y firma de los funcionarios electorales presentes, así como, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes asistentes durante estos actos.

XXIII. En términos de lo que dispone el artículo 437, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, consumada la destrucción de la documentación electoral, el personal designado por el OPL, deberán llevar a cabo las siguientes actuaciones:

“a) Solicitar a la empresa o institución que destruye el papel, que expidan al OPL una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento;

b) Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de

funcionarios, ex consejeros electorales, representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes asistentes a las diferentes actividades; razón social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso, y

c) Colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del del OPL, una vez que sea presentado el informe de la destrucción al Órgano Superior de Dirección correspondiente.”

XXIV. El artículo 438 del Reglamento en comento, prevé que en el supuesto de que en la entidad federativa correspondiente no existan empresas o instituciones dedicadas a la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a la entidad más cercana donde existan, acordando la logística necesaria para la concentración de la documentación electoral, dando seguimiento a su traslado y posterior destrucción.

XXV. Por otra parte, el artículo 439 del Reglamento de Elecciones, estipula que, si en el procedimiento de destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, tanto el INE como en su caso los OPL, deberán de informar de este hecho a la instancia administrativa correspondiente.

XXVI. Conforme al artículo 440, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, la destrucción de la documentación electoral en los OPL, se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General del IETAM, pudiendo en todo momento tomar como guía el Anexo 16 de dicho ordenamiento legal. En ese sentido, no deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:

“... ”

- a) *Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,*
- b) *Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.”*

XXVII. A mayor abundamiento, el Anexo 16 del Reglamento de Elecciones, establece qué procedimiento se deberá tomar para la destrucción de la documentación electoral, el cual es el siguiente:

“El Instituto Nacional Electoral (Instituto) y los Organismos Públicos Locales (OPL), para el cumplimiento de destrucción de la documentación electoral a que hace referencia el artículo 435 del Reglamento, deberán realizar el siguiente procedimiento:

- 1. Iniciar la preparación de la documentación electoral a destruir, procediendo a ordenar la apertura de la bodega, misma que debe ser mostrada a quienes fungieron como consejeros electorales, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos 14 independientes, en las pasadas elecciones, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.*
- 2. Realizar la preparación de la documentación electoral a destruir, dentro de las bodegas electorales, si el espacio lo permite, o en el área más próxima y adecuada. Solamente el personal autorizado podrá participar en este ejercicio. El trabajo que efectuar es el siguiente:*
 - a. Extraer de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico.*
 - b). Separar los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para desincorporarse de acuerdo a las disposiciones jurídicas existentes para el Instituto y los OPL.*
 - c). Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en cajas o bolsas.*
 - d). Conservar, en su caso, los documentos electorales que hayan sido seleccionados para la realización de los estudios que mandaten los Consejos Generales del Instituto o de los OPL. Estos documentos se deberán separar del resto que será destruido. En este caso, se establecerá un área debidamente diferenciada, en donde se conservarán los paquetes de la muestra para estudios.*

- e). *Cerrar las cajas o bolsas que se vayan llenando con la documentación electoral y colocarlas dentro de la bodega electoral, llevando el control de esta operación.*
- f). *Cerrar la puerta de la bodega electoral en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.*
3. *Cargar el vehículo con las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir, llevando el control estricto conforme se van sacando de la bodega y subiendo al vehículo. Una vez que se haya cargado la última caja, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmarán el Vocal Ejecutivo Distrital en el caso del Instituto y del funcionario responsable en el caso de los OPL, los ex consejeros electorales, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes. Además, se deberá constatar por los presentes que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción dentro de la bodega.*
4. *Garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales por parte de los vocales ejecutivos distritales o locales en el caso del Instituto, o del funcionario responsable en caso de los OPL.*
5. *Trasladar de manera inmediata la documentación a destruir una vez concluida la carga del vehículo.*
6. *Verificar por parte de los funcionarios del Instituto o de los OPL, así como de los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes, la destrucción de la documentación electoral.*
7. *Registrar los avances de la actividad en los formatos diseñados para tal efecto.*

XXVIII. Conforme al artículo 134, fracción IV, de la Ley Electoral Local; 46, fracción I incisos g) y h); así como lo establecido en el artículo 47, fracciones I, inciso m) y II, inciso l) del Reglamento Interno del IETAM, es competencia de la DEOLE y de su personal: Coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales ordinarios, extraordinarios y, en su caso, de participación ciudadana, así como el confinamiento del líquido indeleble, así como participar en la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes de los procesos electorales locales ordinarios, extraordinarios y, en su caso de participación ciudadana, así como el

confinamiento de líquido indeleble. En este sentido, todo el procedimiento referente a la destrucción de documentación electoral se desarrollará en estricto apego a las etapas y disposiciones establecidas en los Lineamientos para la destrucción.

XXIX. De conformidad con los Lineamientos para la destrucción, la DEOLE elaborará un cronograma de actividades, el cual constará de 60 días hábiles a partir de la aprobación de la destrucción de la documentación electoral por el Consejo General del IETAM, en el que se contemplan diversas actividades de coordinación a desarrollar y preparación de la destrucción, así como la elaboración y envío de informes, enunciando a continuación las siguientes acciones a realizar:

- Determinación de la empresa o institución que se encargará de la destrucción de la documentación electoral.
- Verificar el cumplimiento de requisitos por parte de la empresa o institución que se encargará de la destrucción de la documentación electoral.
- Realizar los trámites para el traslado de la documentación electoral para su destrucción.
- Realizar la invitación a la apertura de la bodega y traslado de la documentación electoral, para su destrucción, a las y los integrantes del Consejo General.
- Acciones para el resguardo de la documentación electoral para análisis y estudio.
- Realizar el seguimiento e informes finales, por parte de la DEOLE.

De conformidad a lo establecido en los “Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022”, y a lo señalado en el antecedente 14, las y los integrantes del Consejo General en la Sesión de la Jornada Electoral, se realizó la Entrega-recepción del paquete de la Mesa de Escrutinio y Cómputo de la votación de tamaulipecos y tamaulipecas residentes en el extranjero, así como del Acta de Cómputo de entidad federativa de la elección para la Gubernatura del estado de Tamaulipas del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mismo que quedó bajo resguardo de este Instituto.

Ahora bien, tal y como se señaló en el antecedente 17 del presente Acuerdo, el pasado 29 de septiembre de la anualidad que transcurre, los 22 consejos distritales electorales celebraron su sesión de clausura dentro del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, por lo que en consecuencia la DEOLE llevó a cabo las

acciones necesarias para la recopilación, traslado y resguardo de la documentación electoral que se empleó en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

En ese sentido, las cantidades estimadas de la documentación electoral que será objeto de destrucción previo Acuerdo aprobado por el Consejo General del IETAM es la que a continuación se detalla:

Documentación Electoral para casilla

Nombre de documento	Cantidades
Votos válidos de la elección para la gubernatura del estado	1,420,192
Votos nulos de la elección para la gubernatura del estado	33,734
Boletas sobrantes o inutilizadas de la elección para la gubernatura del estado	1,347,014
Actas de la jornada electoral	5,170
Actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para la gubernatura	5,399
Actas de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para la gubernatura	46
Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.	2,300
Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para la gubernatura	1,624
Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible.	903
Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla.	4,895
Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial.	45
Tarjetón Vehicular	1,350
Sobre de expediente de casilla de la elección para la gubernatura	4,895
Sobre de expediente de casilla especial de la elección para la gubernatura	45
Guía de apoyo para la clasificación de los votos	4,895

Nombre de documento	Cantidades
Clasificador de votos de la elección para la gubernatura del estado	4,895
Plantilla braille de la elección para la gubernatura.	3,000
Instructivo Braille.	3,000
Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial en la casilla.	4,895

Documentación electoral del voto de las mexicanas y los mexicanos del voto en el extranjero

Nombre de documento	Cantidades
Votos válidos de la elección para la gubernatura del estado	235
Votos nulos de la elección para la gubernatura del estado	5

Documentación electoral de la implementación del voto electrónico

Nombre de documento	Cantidades
Actas de la jornada electoral	25
Hojas de incidentes	38
Acta de inicio	38
Acta de Resultados	38
Testigo del voto	17,364
Constancia de clausura, entrega de copia legible, acuse de lista nominal e información complementaria	38
Sobre de expediente de casilla de la elección para la Gubernatura.	38

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 41, párrafo tercero, base V, apartados A, B y C, 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, numeral 1, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos g) y r), 216, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política

del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, 91, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones XIII y LXVII, 134, fracción IV, 260, 279 último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 434, numerales 1 y 2, 435 numeral 1, 436, 437, numeral 1, 438, 439, 440 numerales 2 y 3, y Anexo 16 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 46, fracción I incisos g) y h); 47, fracción I, inciso m) del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la destrucción de la documentación electoral del Proceso Electoral 2021-2022; en términos del considerando XXIX del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Comisión de Organización Electoral, para que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral en estricto apego al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y los Lineamientos para la destrucción, realicen las acciones atinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo, informando de ello a este Consejo General.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y a la Dirección de Administración, a efecto de que se proceda a su aplicación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus representaciones ante este Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Le solicito se sirva dar cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como cuatro, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

El punto cuatro del Orden del día refiere, al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se emite en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, relativa al Recurso de Apelación identificado con la clave TE-RAP-23/2022, mediante la cual revocó la Resolución IETAM-R/CG-09/2022 emitida por el citado Consejo General, en el sentido de ordenar diversas diligencias de investigación, así como emitir una nueva resolución en el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-03/2022, instaurado con motivo de la denuncia interpuesta por la Ciudadana María Luisa García Medina, en contra del Ciudadano César Augusto Verástegui Ostos, otrora Secretario General del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de infracciones consistentes en promoción personalizada, actos anticipados de precampaña o campaña, así como por la supuesta contravención a lo establecido por el párrafo 5, del artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las señoras y señores integrantes del Consejo General el proyecto de resolución, le voy a solicitar al señor Secretario tenga a bien dar lectura al apartado del proyecto relativo a los puntos materia de decisión, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos resolutivos del proyecto que se encuentra a la consideración del pleno, son los siguientes:

“PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas al Ciudadano César Augusto Verástegui Ostos, consistentes en promoción personalizada, actos anticipados de precampaña o campaña y la contravención a lo establecido por el párrafo 5, del artículo 209 de la LGIPE.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda y al Tribunal Electoral, en los términos establecidos en la sentencia relativa al Recurso de Apelación TE-RAP-23/2022.”

Es cuanto Consejero Presidente, son los puntos resolutivos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de resolución.

Bien, no registro ninguna intervención ni en modalidad virtual ni presencial.

Señor Secretario, le ruego tome la votación por la aprobación del proyecto, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete en este momento a su aprobación el Proyecto de Resolución a que refiere el punto cuatro del Orden del día; solicito amablemente a las señoras consejeras y señores consejeros electorales que se encuentran presentes en esta Sala de sesiones, que quienes estén por la afirmativa, se sirvan manifestarlo levantando la mano. Gracias.

A continuación, se tomará la votación nominativa del Consejero Electoral Jerónimo Rivera García, quien asiste de manera virtual, solicitándole en los mismos términos sea tan amable de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

EL CONSEJERO MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA: A favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias. Concluida la votación doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales respecto del Proyecto de Resolución referido en el punto cuatro del Orden del día de esta sesión Extraordinaria del Consejo General.

(Texto de la Resolución aprobada)

“RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-118/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, RELATIVA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE TE-RAP-23/2022, MEDIANTE LA CUAL REVOCÓ LA RESOLUCIÓN IETAM-R/CG-09/2022 EMITIDA POR EL CITADO CONSEJO GENERAL, EN EL SENTIDO DE ORDENAR DIVERSAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO EMITIR UNA NUEVA RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-03/2022, INSTAURADO

CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA C. MARÍA LUISA GARCÍA MEDINA, EN CONTRA DEL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, OTRORA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES CONSISTENTES EN PROMOCIÓN PERSONALIZADA, ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, ASÍ COMO POR LA SUPUESTA CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL PÁRRAFO 5, DEL ARTÍCULO 209 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Visto para resolver de nueva cuenta y en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el expediente TE-RAP-23/2022, el procedimiento sancionador especial, identificado con la clave PSE-03/2022, en el sentido de declarar inexistentes las infracciones atribuidas al C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, consistentes en promoción personalizada, actos anticipados de precampaña o campaña, así como la supuesta contravención a lo establecido por el párrafo 5, del artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
La Comisión:	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
PAN:	Partido Acción Nacional.
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Escrito de queja. El veintiuno de enero del presente año, la C. María Luisa García Medina presentó denuncia en contra del C. César Augusto Verástegui Ostos, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña o campaña, promoción personalizada, así como contravención a lo establecido por el párrafo 5, del artículo 209 de la *LGIPE*, solicitando además, el dictado de medidas cautelares.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del veintidós de enero de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-03/2022.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente y se realicen las diligencias de investigación que correspondan.

1.4. Medidas cautelares. El veintiocho de enero del presente año, el *Secretario Ejecutivo* emitió la resolución por la que se determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

1.5. Admisión y emplazamiento. El cuatro de febrero del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.6. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El nueve de febrero del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.7. Turno a La Comisión. El once de febrero de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

1.8. Resolución IETAM-R/CG-09/2022. El dieciocho de febrero del presente año, el Consejo General emitió la resolución IETAM-R/CG-09/2022, relativa al procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-03/2022, en el sentido siguiente:

PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistentes en promoción personalizada, actos anticipados de precampaña o campaña y la contravención a lo establecido por el párrafo 5, del artículo 209, de la LEGIPE.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

1.9. Medio de impugnación. El diecinueve de febrero de dos mil veintidós, la C. María Luisa García Medina interpuso ante el *Tribunal Electoral*, un medio de impugnación en contra de la resolución citada en el numeral que antecede.

1.10. Resolución del TE-RAP-23/2022. El medio de impugnación citado en el numeral anterior fue radicado por el *Tribunal Electoral* con la clave TE-RAP-23/2022, el cual fue resuelto el seis de agosto del año en curso, en el sentido siguiente:

10. EFECTOS.

10.1. *Se revoca la resolución IETAM-R/CG-09/2022, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que recayó al expediente PSE-03/2022, en donde declaró inexistentes las infracciones atribuidas al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistentes en promoción personalizada, actos anticipados de precampaña o campaña y la contravención a lo establecido por el párrafo 5 del artículo 209, de la LEGIPE.*

10.2. *Se ordena a la referida autoridad, en su carácter de responsable e investigadora, desahogar las pruebas legalmente previstas para el esclarecimiento de los hechos denunciados, incluso, procede requerir a las*

diversas empresas de comunicación, ya sean de prensa escrita, portales de internet y televisión, para que informaran si fueron convocados al acto denunciado, incluso, investigar sobre la cobertura noticiosa del dicho acto denunciado y a partir de ello tener un panorama más amplio de los hechos denunciados y de posibles diligencias complementarias que ayudaran al esclarecimiento de los hechos denunciados.

10.3. En su momento, informe a este Tribunal el cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo se le aplicará una medida de apremio prevista en el artículo 53 de la ley de Medios.

11. RESOLUTIVOS.

PRIMERO: *Son fundados los agravios hechos valer por la parte actora para controvertir el acto impugnado.*

SEGUNDO: *Se revoca la resolución impugnada en términos del apartado 9 de la presente sentencia.*

1.11. Diligencias de investigación en cumplimiento. En el periodo comprendido entre el dieciséis de agosto y el cuatro de octubre de este año, se llevaron a cabo diversas diligencias de investigación, en las que se incluyeron oficios con diversas preguntas a diferentes medios de comunicación así como a distintos periodistas, en los términos ordenados por el *Tribunal Electoral* en el recurso de apelación TE-RAP-23/2022, como sigue:

- A los medios de comunicación “La Región Tamaulipas” y “Noreste Digital Noticias”;
- A la C. María Luisa García Medina;
- A la C. Claudia Vázquez, periodista de “ORT Noticias”;
- Al C. Eleazar Ávila, Alberto Guerra Salazar, periodista de “TV Azteca Victoria”;
- Al C. Francisco González Doria, periodista de “INFORADIO23TV”; y
- Al C. José Ángel Solorio Martínez, periodista del “Expreso de Ciudad Victoria”.

1.12. Segundo emplazamiento y citación. El diez de octubre del año en curso, se emplazó de nueva cuenta al denunciado, y se citó a las partes a la Audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.13. Segunda Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El diecisiete de octubre del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.14. Turno a la Comisión. El diecinueve de octubre de este año, se remitió el segundo proyecto de resolución correspondiente al procedimiento sancionador especial PSE-03/2022, que se elaboró en cumplimiento a la sentencia del *Tribunal Electoral* relativa al recurso apelación identificado con la clave TE-RAP-23/2022.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el IETAM, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en la fracción I, del artículo 301¹; en la fracción III, del artículo 304² de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 209, párrafo 5 de la *LGIFE*, los cuales, de conformidad con el artículo 342, fracciones I, II y III³ de la ley antes citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

¹ **Artículo 301.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular: I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

² **Artículo 304.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado:

(...)III. El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal;

³ **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: **I.** Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal; **II.** Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley; o **III.** Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346⁴ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343 de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343 de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.5.** de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se trata de la comisión de supuestas conductas, las cuales, a juicio de la denunciante, son constitutivas de infracciones a la normativa electoral.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. La denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas, y en su caso, el cese de las conductas que se califiquen como contrarias a la normativa electoral, así como imponer una sanción.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁵ y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.5.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del IETAM.

4.2. Nombre de la quejosa con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por la promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

⁴ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

⁵ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad de la denunciante, toda vez que comparece por su propio derecho.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que considera constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además que se anexan fotografías y ligas de internet.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

La denunciante en su escrito de queja expone los hechos siguientes:

1. Que el siete de enero de dos mil veintidós, el C. César Augusto Verástegui Ostos llevó a cabo un evento en el que convocó a integrantes de medios de comunicación, periodistas, así como a diversos integrantes de las áreas de prensa de instituciones públicas y privadas, sin que estuviera presentes militantes ni simpatizantes (sic).

2. Que, en el evento mencionado, el denunciado obsequió pantallas de 43 pulgadas, pantallas de 50 pulgadas, refrigeradores, salas, camas matrimoniales y comedores, entre otros enseres.

En ese sentido, considera que lo expuesto en los dos numerales que anteceden, se acredita por medio de las ligas siguientes:

1. <https://www.facebook.com/cesartrucoverastegui/videos/340683787667541/>
2. <https://twitter.com/HectorVillarri/status/1479567083511992324?t=OiPwe5WYie9mWryOgrWYBg&s=08>
3. https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1518264461883343&id=100010994114033&__entstream_source=timeline
4. <https://twitter.com/MaribelMa96/status/1480629454045171715?s=20>

Aunado a lo anterior, expone que del mencionado evento dieron cuenta diversos medios de comunicación, aportando con el propósito de acreditar lo anterior, las ligas siguientes:

1. <https://laregiontam.com.mx/2022/01/09/se-los-dije-hay-que-tener-cuidado/>
2. <https://www.hoytamaulipas.net/notas/482510/Columna-En-Concreto-de-ngel-A.-Guerra-Delgado-apadrina-a-Amrico.html>

3. Que el denunciado aspira a ser candidato a la gubernatura de Tamaulipas, lo cual, a su juicio, se desprende de las ligas electrónicas:

1. <https://www.noticiasdetamaulipas.com/nota.pl?id=559048>
2. <https://www.eluniversal.com.mx/estados/continuan-las-concentraciones-masivas-en-torno-el-truco-en-tamaulipas>
3. <https://www.elsoldetampico.com.mx/local/regional/cesar-augusto-verastegui-ostos-el-truco-en-la-carrera-por-la-gubernatura-de-tamaulipas-7351114.htm>
4. <https://www.eluniversal.com.mx/estados/continuan-los-eventos-masivos-de-el-truco-en-tamaulipas-morenistas-realizan-conclave>
5. <http://www.rtg.org.mx/truco-verastegui-ostos-gasta-35-millones-de-pesos-en-eventos-masivos/>
6. <https://laverdad.com.mx/2021/10/con-el-truco-todos-por-tamaulipas/>

4. Que el evento denunciado se replica en redes de acceso público, con un formato en el que predomina la imagen y el nombre del C. César Augusto Verástegui (sic) de manera intencional iniciado el proceso electoral, además de que no se trata de una reunión de militantes y simpatizantes como correspondería a un evento en campaña.

5. Que, del análisis de las publicaciones, se actualiza la conducta relativa a promoción personalizada del C. César Augusto Verástegui (sic).

6. Que la autoridad debe estimar que la cobertura noticiosa puede incurrir en una conducta de simulación para en realidad hacer una campaña política o electoral, así como para realizar promoción personalizada.

7. Que el evento y las publicaciones denunciadas se realizan en cuentas personales de los denunciados y las mismas se realizan bajo una campaña encubierta para posicionar su imagen ante la ciudadanía.

8. Que se pretende coaccionar al gremio periodístico de esta entidad federativa mediante eventos en los que se les entregan productos.

6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. César Augusto Verástegui Ostos.

El denunciado no presentó excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por la denunciante.

En el escrito respectivo, la denunciante ofreció las siguientes pruebas:

7.1.1. Imágenes y ligas electrónicas.

7.1.2. Presunción legal y humana.

7.1.3. Instrumental de actuaciones.

7.2. Pruebas ofrecidas por el C. César Augusto Verástegui Ostos.

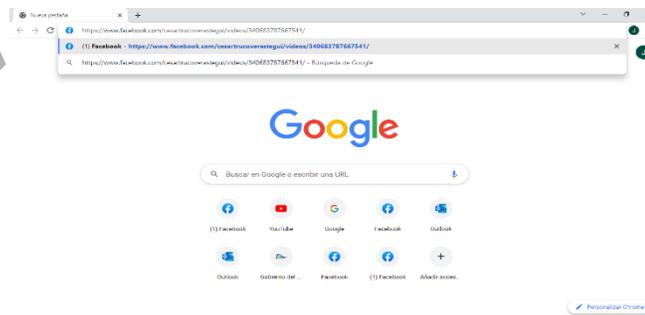
El denunciado no presentó pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.3.1. Acta Circunstanciada número OE/688/2022, de fecha veintidós de enero del presente año, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

HECHOS

--- Siendo las catorce horas, con diez minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedí conforme a lo solicitado en el escrito de petición, a verificar por medio del navegador “**Google Chrome**”, primeramente, insertando cada una de las ligas electrónicas, en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página, como se muestra en la siguiente imagen:-----



--- Enseguida, al dar clic en la liga electrónica <https://www.facebook.com/cesartrucoverastegui/videos/340683787667541/> me direcciona a Facebook, por así mostrar el ícono de la red social, sitio en el que únicamente se observan

la leyendas: “Este contenido no está disponible en este momento” “Por lo general, esto sucede porque el propietario ha compartido el contenido solo con un grupo reducido de personas, ha modificado quién puede verlo o se ha eliminado.” De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 1** a la presente acta circunstanciada.-----

--- Acto seguido, ingresé a la siguiente liga web: <https://twitter.com/HectorVillarri/status/1479567083511992324?t=OiPwe5WYie9mWryOgrWYBg&s=08>, misma que al dar clic me direcciona a una publicación realizada en la red social Twitter por el usuario “**Héctor O. Villarreal @HectorVillarri**” el día **07 de enero del 2022** a las **3:34 pm** y en donde expresa lo siguiente: “*@CsarAugustoVer5 festejó en grande a los periodistas de #Tamaulipas por celebrar el día #LibertadDeExpresion en #CdVictoria @Noresteigital @mexnewz @Notitamps1 @AngelRios_mx @SRGUSS @Flama_Extremo @ConTruco @karlaca45668501 #Reynosa #Tampico #Matamoros #NuevoLaredo #Altamira*” Asimismo, en dicha publicación se encuentran 3 fotografías en donde se advierte la presencia de un grupo de personas, en su mayoría del género masculino quienes se encuentran sentados a la mesa, las cuales son redondas y donde se observan alimentos y una rosca de pan, mesas que además están ubicadas en un jardín. En una de las fotografías se observa un pequeño grupo de personas de género masculino de pie. Dicha publicación cuenta con **07 retweets** y **09 me gusta**. De lo anterior agrego impresión de pantalla donde se aprecia el contenido de las tres imágenes, como **anexo 2** al presente instrumento.-----

--- Posteriormente, accedí a la siguiente liga electrónica: https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=1518264461883343&id=100010994114033&m_entstream_source=timeline, la cual, al dar clic me direcciona a una publicación realizada mediante la red social Facebook, el día **8 de enero del 2022** a las **12:00 horas**, por el usuario “**Héctor O. Villarreal**”, en donde dice lo siguiente: “*#CdVictoria En un ambiente de fiesta y algarabía más de 200 personas entre periodistas, editorialistas, locutores e integrantes de todos los medios impresos, digitales, electrónicos y de redes sociales de #Tamaulipas recibieron con gusto y agrado el convivio ofrecido por César “Truco” Verástegui #ElTruco, que en principio fue con cafecito y unas succulentas roscas de reyes, después el respectivo almuerzo para culminar con una grandiosa rifa de estupendos regalos para los asistentes para festejar el #DiaDelPeriodista #LibertadDeExpresion MexNewz Noreste digital Press César Verástegui “El truco”.*” Asimismo, se observan 4 fotografías (+6), las cuales fueron tomadas en un jardín en donde se encuentran sillas y mesas, así como una multitud de personas en su mayoría de género masculino; resaltando la presencia de una persona en todas las imágenes, con las características físicas: de tez morena, cabello cano y viste de camisa azul, con los ahí presentes. Dicha publicación cuenta con **103 reacciones**, **54 comentarios** y ha sido compartida en **23 ocasiones**. De lo anterior agrego impresión de pantalla de cada una de las imágenes como **anexo 3** a la presente acta circunstanciada.-----

--- Asimismo, ingresé al siguiente hipervínculo: <https://twitter.com/MaribelMa96/status/1480629454045171715?s=20>, el cual al darle clic me dirige a una publicación realizada en la red social Twitter por el usuario “**Maribel Martínez @MaribelMa96**”, el día **10 de enero del 2022** a la **1:55 horas**, en donde dice lo siguiente: “*¿Cómo ven al Truco regalando pantallas a periodistas? @MaroLiMx @elmananarey.*” Asimismo, se encuentra publicado un video con una duración de 04 segundos el cual es grabado en un lugar al aire libre, que se presume es un jardín, en donde se encuentran mesas y sillas de color blanco, así como un grupo de personas sentadas en ellas. Al reproducirlo, se observan dos personas de género masculino caminando hacia una mesa; de los cuales uno de ellos carga con sus manos una caja grande de color blanco. De lo anterior agrego impresión de pantalla a la presente acta circunstanciada como **anexo 4**.-----

--- Acto continuo, accedí a la siguiente liga electrónica: <https://laregiontam.com.mx/2022/01/09/se-los-dije-hay-que-tener-cuidado/>, misma que me dirige al portal de noticias “**La Región.Mx Tamaulipas**”, en donde se encuentra publicada una nota con el título: “**Se los dije, hay que tener cuidado...**”, de fecha **09 de enero del 2022**, así como una imagen de una persona del género masculino y a un lado de la figura de la persona se muestra el texto: “**Correspondencia**” “**José Luis Castillo**” seguido de “**La Region.Mx Tamaulipas**” “<http://laregiontam.com.mx>”, nota que transcribo literalmente de acuerdo a lo siguiente:-----

--- ***“UNO.- El semáforo paso de amarillo a naranja den Tamaulipas después de que se incrementaron los casos de COVID en la entidad en donde a pesar de la advertencia de las autoridades a muchos les valió el exhorto y ahora sufren las consecuencias. Tamaulipas registro un total de 730 casos este 7 de enero, tres defunciones más se suman a la lista y llega a registrar 100.223 casos positivos desde que inicio la pandemia, y es fecha que no entendemos, que hay que cumplir con las medias de prevención, aplicar la sana distancia, usar el cubre bocas y dejar la irresponsabilidad al creer que por estar vacunado no se puede contagiar. Hay una nueva variante, muy pero muy contagiosa, hay que cuidar a nuestros niños, a las personas que por alguna u otra causa justificada no pueden vacunarse o de lo contrario las cifras de fallecimientos pudieran incrementarse en los próximos días. Aun cuando la nueva variante a decir de los expertos solo se agudiza en las vías respiratorias altas, hay quienes sufren las consecuencias del mortal virus por ser demasiado confiados, ahora vemos que las cifras se disparan por la irresponsabilidad de muchos que creyeron que ya no pasaba nada y dieron rienda suelta a su diversión en el mes de diciembre. Lo más triste y lamentable es que en este caso son los trabajadores de la salud los que sufren las consecuencias una vez más por dar protección y atender a los pacientes, pero sobre todo porque muchos de ellos también sin deberla, ni temerla en el desempeño de sus funciones se han contagiado por culpa de muchos. Por cierto, merecido el reconocimiento que el gobernador Francisco García Cabeza de Vaca, en varias ocasiones hace al personal de salud y su titular por estar haciendo frente a esta emergencia sanitaria “principalmente a la doctora Gloria Molina Gamboa, que trabaja las 24 horas del día los siete días de la semana” resalta el mandatario estatal. DOS.- Se***

los dije, en los planes de gobierno y las estrategias de campaña siempre debe de existir un espacio desde ahora para todos y sin distinciones, bien por el equipo de comunicación de Don César Augusto Verástegui Ostos, que, de entrada, se llevó las palmas de los representantes de los medios de comunicación que acudieron a su llamado para festejar el día del periodista, lo he mencionado una y otra vez, hay les va, don Truco sabe de caña, de política y de aguacates, por eso es que incluyo en su equipo y comunicación a experimentados comunicólogos que saben para que se hizo el recurso y donde debe invertirse, pero sobre todo que se requiere de todos para construir desde ahora un buen gobierno. El arranque de las precampañas se dio con todo, pero sólo el ex secretario general de gobierno reconoció a los periodistas su labor, sin distinciones y sin censuras, parejo para todos y sin hacer periodistas de primera o de segunda y eso de entrada habla bien de él y sobre todo hizo sentir contenta a la raza. Insisto en un proyecto de trabajo caben todos para un buen gobierno se necesita a suma de voluntades y sobre todo de gente experimentada que sepa del tema que le dé su lugar a cada quien. Por cierto en la reunión con periodistas el mero día cuatro presidida por el inútil, y a dónde asistieron unos cuantos, varios compañeros se contagiaron de COVID 19, y de donde cree que se esparció el virus, sí de su equipo de prensa. En otro lado de la ciudad, el Doctor Américo Villarreal Anaya dio inicio a su precampaña por parte de Movimiento de Regeneración Nacional. Américo habló de la operación cicatriz y refirió que sumará a todos los aspirantes por la gubernatura por ese instituto político, habrá que observar quienes de verdad se suman al proyecto del galeno y quienes abandonan la causa por no estar de acuerdo con la ideología de MORENA. El doctor de profesión ya solicitó licencia para separarse del cargo, y desde ahora el cardiólogo habla de una guerra sucia en su contra hay que observar el desarrollo de su actividad proselitista y lo que ofrece para tomar una decisión correcta. Por lo pronto en cuestión de acercamiento con los medios ya le ganaron al prestigiado médico. Y si de precandidatos se trata ahí tiene usted a Arturo Diez Gutiérrez, que la verdad, la verdad, lo único que trae bueno ahí, se lo puede decir Julio Infante, el sí sabe. Arturo trae granas y le mete entusiasmo, pero eso es todo imagínese, si no pudo con ciudad Victoria va poder con el estado, solo hay que recordar que dejó a la capital del estado destrozada, sin dinero y hasta sin ilusiones, ya hay quien espera la campaña para estar en la puerta de la casa para recordarle su pésimo pasado por el ayuntamiento de Victoria. Por eso hay que decirlo la verdadera campaña por la gubernatura del estado sólo estará centrada en dos partidos con sus comparsas, PAN y MORENA, con don Truco y Américo, hay que ver las conveniencias, su comportamiento y hacer las apuestas y donde mucho pero mucho que tendrán que ver los medios de comunicación. TRES.- El rector de la máxima casa de estudios de Tamaulipas Guillermo Mendoza Cavazos convocó a la comunidad universitaria a unir esfuerzos y voluntades en el inicio de este nuevo año escolar y de una nueva gestión rectoral, que plantea grandes retos y oportunidades para seguir creciendo y siendo fuertes en la UAT. El nuevo rector presidió en el gimnasio multidisciplinario del campus victoria la tradicional ceremonia de salutación de año nuevo por cierto muy distinta a las demás por motivos de pandemia, y dónde aprovecho para partir la rosca de reyes. En esta ceremonia Mendoza Cavazos presentó a los funcionarios que lo acompañan en su gestión, y resaltó la oportunidad que representa el inicio de las actividades para

representar nuevas metas una de estas, la posibilidad de regresar a las aulas de la manera más segura y cuando la autoridad sanitaria así lo indique. Pd, por cierto, mi agradecimiento a Enrique Jorge Nader Nemer, por su felicitación-la primera por cierto-, coincidí con el sub secretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, y también ex titular de ITABEC, en algunas responsabilidades de la función pública y a quien ahora públicamente le digo Gracias, lo mismo al sencillo, responsable, pero no menos importante Juan Enrique Liceaga Pineda, ex diputado local y ahora sub secretario de prevención y promoción de la salud, a los dos, gracias por amistar y su valioso apoyo.”

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 5** al presente documento.---

--- Posteriormente, al ingresar al siguiente hipervínculo: <https://www.hoytamaulipas.net/notas/482510/Columna-En-Concreto-de-ngel-A.-Guerra-Delgado-apadrina-a-Amrico.html>, al dar clic me direcciona al portal de noticias “HOYT.am” en donde se encuentra publicada una nota periodística con fecha **07 de Enero del 2022** a las **20:47 horas** por **Ángel A. Guerra**, titulada “**Delgado “apadrina” a Américo**”, nota que transcribo literalmente de acuerdo a lo siguiente:-----

--- *“El presidente nacional de MORENA, MARIO DELGADO CARRILLO, dará hoy sábado en Reynosa la voz de arranque de la pre campaña de AMÉRICO VILLARREAL ANAYA para gobernador del Estado, después de que el senador con licencia dio ayer en ciudad Victoria los primeros pasos hacia la Sucesión Gubernamental Tamaulipas 2022. De entrada, AMÉRICO anunció ayer que convocará a quienes compitieron en Morena por la candidatura, a ver la política como un ejercicio de diálogo, de concertación y de acuerdos, para buscar juntos los puntos coincidentes y hacer el bien a los tamaulipecos. Bajo esta perspectiva, expresó su reconocimiento a la ex senadora MAKI ESTHER ORTÍZ DOMÍNGUEZ, de quien, dijo: “es una gente que estimamos, que apreciamos. Ha hecho mucho trabajo desde su alineación y su vocación social en sus programas de bienestar”. “Le mando un saludo, reconozco que fue la primera persona en felicitarme tanto en el lugar donde se dio el proceso y después, a través de sus redes sociales. Ella consideró no estar conforme con el proceso interno, o con mi persona. El tema está en las instancias que debe analizar el caso y esperaremos su resultado, mientras tanto yo sigo con mi actividad”. También invitó a quienes participen como candidatos de otros partidos a la gubernatura, a realizar una contienda de propuestas, de oportunidad, de salir adelante. VILLARREAL ANAYA afirmó que la del 2022 será “una elección inédita”, donde participará 2 o 3 aspirantes a la gubernatura, por lo que convocó a sus previsibles adversarios a no participar en “guerras sucias”, pes explicó que el hecho de que sean tan pocos participantes en la elección, facilitará la identificación de los promotores de los ataques, “porque somos pocos y estamos muy focalizados”. AMÉRICO, quien confirmó ante la prensa victorense que su solicitud de licencia al Senado de la república fue recibido y aprobado el 2 de enero, aseguró que Morena es un partido muy sólido, muy fuerte, “lo dicen las encuestas” –puntualizó--, e indicó que la aceptación del Presidente ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, refuerza la precepción de que Morena tiene amplia*

ventaja en la percepción electoral. “Haremos lo propio para difundir los principios de la Cuarta Transformación”, precisó. No dio nombres respecto a los integrantes de su Comité de Campaña, al señalar que se trabaja en la designación del Coordinador General, así como a los responsables Financiero, Jurídico, Logístico y Territorial. “Estamos en eso, ustedes lo sabrán en su oportunidad”, dijo el Senador a casi medio centenar de periodistas que lo esperaban en el hotel Rincón Escondido, propiedad del ex Secretario general de la UAT, el Médico ARIZPE, a quien ya se visualiza como uno de los miembros de su primer círculo, ¡y a donde llegó acompañado del Coordinador territorial de los Comités de Protección de la 4T, JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL. El Dr. VILLARREAL ANAYA fue recibido en las instalaciones del hotel, ubicado a las afueras de Victoria, por la carretera a Reynosa, por el diputado federal ERASMO GONZÁLES ROBLEDO, quien presumiblemente dirigió la reunión privada que sostuvo américo con los Comités de la 4T, integrados y organizados en un intenso trabajo de territorio por JOSÉ RAMON GÓMEZ LEAL y su equipo de trabajo coordinado por el CP MARCELO SIERRA. Américo no rehusó el tema del asesinato del constructor SERGIO CARMONA, pero cuestionó: “Yo no sé qué caso tiene revivir esa situación. Ya lo dije en una ocasión anterior: lo conocimos, era un empresario cordial; lamentablemente ya no está entre nosotros. Fue un empresario con quien tuvimos un acercamiento en las Cámaras. Lamentamos mucho el artero asesinato y pedimos que se esclarezca y se conozca el móvil, en lugar de estar revictimizando a una persona de cuyos antecedentes no hay nada que podamos señalar como un problema”. Casi a la misma hora, pero a kilómetro y medio de distancia, el ex Secretario General de Gobierno, CÉSAR VERÁSTEGUI OSTOS, abrió virtualmente su precampaña como inminente precandidato del PAN a gobernador, ante más de un centenar de periodistas, a quienes agasajó con un rico comelitón y el sorteo de codiciosos regalos que satisficieron al gremio victorense, literalmente abandonados por el gobierno del Estado. Casi forzado, VERÁSTEGUI OSTOS puro articular algunos juicios sobre los retos que vienen, aunque para evitar caer en infracciones al Código electoral, se cuidó de no hablar de política, ni de los comicios que vienen. VERÁSTEGUI OSTOS convivió de cerca con los diaristas. Llegó solo al convivio que ofreció en una palapa ubicada al norte de la ciudad y donde se tomó fotografías con todos los agraciados con el sorteo. “El Truco” VERÁSTEGUI se echó literalmente a la bolsa casi 150 periodistas capitalinos, entre columnistas, conductores de noticieros de radio y televisión, reporteros, redactores y fotógrafos de la prensa regional. En otro tema y en el marco de un día histórico para Reynosa y su población, el alcalde CARLOS PEÑA ORTÍZ encabezó esta mañana el arranque de obra de construcción de la estación de bombeo de agua potable y línea de conducción para llenado de tanques superficiales en las instalaciones de la planta potabilizadora Pastor Lozano, en la colonia Loma Linda. Acompañado del gerente general de COMAPA, ALFONSO GÓMEZ MONROY; del secretario técnico, JOSÉ LUIS GODINA VILLANUEVA; del gerente administrativo, ROBERTO RODRÍGUEZ; del gerente técnico operativo, HUGO CHÁVEZ HERRERA y del secretario de Obras Públicas del municipio, EDUARDO LÓPEZ ARIAS, el presidente municipal reafirmó su compromiso de hacer del 2022 el “Año del Agua”. “El 2022 va a ser el “año del Agua” para el municipio de Reynosa. Nosotros vamos a seguir trabajando coordinadamente con

COMAPA y Secretaría de Obras Públicas municipal para que podamos llevar este tipo de programas integrales e inversiones tan importantes y brindar un mejor servicio de agua en el poniente de la ciudad”, señaló el alcalde. La primera autoridad resaltó que COMAPA inyectará 18 millones de pesos y el municipio aportará 57, que suma una inversión total de 75 millones de pesos para mejorar la calidad y el servicio de agua potable hacia el poniente de Reynosa. “El tema principal que estamos tratando de resolver es el de llevar agua a los fraccionamientos San Valentín y Bugambillas. Son sectores importantes en los que vamos a hacer inversiones estratégicas y de esta manera dar un mejor servicio”, agregó. En lo relativo a la problemática de las inundaciones en la ciudad, el presidente municipal explicó que es un tema que se está trabajando en coordinación con CONAGUA federal. “Vamos a brindar esa solución que mucha gente ha estado esperando desde hace muchos años para evitar que siga habiendo inundaciones en muchos sectores de Reynosa”, dijo. Por su parte, el secretario de Obras Públicas municipal, EDUARDO LÓPEZ ARIAS, señaló que se estará trabajando por etapas. “Ahorita vamos a empezar con la primera etapa, que será la construcción de un cárcamo de rebombeo y una línea de conducción. Posteriormente viene la construcción del nuevo tanque superficial y todo el equipamiento. Pretendemos que en unos seis meses ya podremos tener solucionado este problema, además de todas las inversiones que se estarán haciendo en esta planta, como la ampliación del área de filtración para poder potabilizar más rápido agua y tener más volumen para ocuparlo en las colonias donde tenemos carencia”, explico. Cierto: con GERARDO PEÑA FLORES en la secretaría General de Gobierno, Tamaulipas gana un conciliador en un espacio de poder donde se requiere alguien que atempere los explosivos ánimos de un gobernador acostumbrado a solucionar los problemas de la entidad “por sus pantalones”. No será fácil su tarea frente a un mandatario poco dado a la búsqueda de segundas opiniones más allá de la suya, pero quienes conocen a GERARDO y a FRANCISCO N, confían en que la confianza que existe entre uno y otro produzca el milagro de la pacificación política de Tamaulipas, y que ya nunca jamás vuelvan a darse persecuciones represivas u operativos atípicos que pongan en tela de juicio la sana intención de este gobierno. Es preciso ser optimistas pese a la suspicacia de que el cabecismo será capaz de hacer cuanta barbaridad se le ocurra para reeditarse en los comicios de junio, y aquí es donde renace la esperanza con GERARDO en la General de Gobierno, pues su carácter mesurado y negociador –es decir, PEÑA ha mostrado disponer de otros métodos de persuasión que no son los represivos, y aquí es donde la sociedad tamaulipeca gana--, de modo que es factible pensar que Tamaulipas tendrá una transición política pacífica. Sí, usted dirá, ajá, pero no podemos ser pesimistas porque, al menos, quienes conocen a GERARDO PEÑA FLORES saben que el ex líder del Congreso local pondrá en marcha todos los recursos de la persuasión para impedir que en el peor de los momentos, el gobernador FRANCISCO N oprima el botón rojo del desastre. Tamaulipas está frente a los próximos cuatro meses más decisivos de su historia en los que la ciudadanía optará entre seguir con el PAN, ahora en alianza con el PRI (y el PRD) --¿alguien había visualizado semejante disparate?--, o bien, iniciar la construcción de una nueva historia con la coalición Morena-PVEM-PT, de ahí que frete a la disyuntiva de seguir paladeando las mieles del poder, o enfrentar la suma de cargos

que le tiene hecha la 4T a través de las indagatorias de la Fiscalía General de la República y la Unidad de Inteligencia Financiera –orden de aprehensión de por medio--, a uno de sus más leales amigos, quien seguramente lo proveerá del mejor de los consejos en el momento más crítico. De ahí que en Tamaulipas puede respirar tranquilo con un hombre como GERARDO PEÑA en la Secretaría General de Gobierno, quien no está exento de hacer uso de todos sus recursos disponibles para que sea repartido, el PAN, siga en el poder. Solo que no invoque el recurso de la violencia, pues en política siendo lícito –o “regularmente lícito”--, todo se vale, menos la violencia, pues recuerde usted que los peores tiranos de la humanidad hoy están en el basurero de la historia. Por lo demás: ahora como titular de la influyente y poderosa SGG, GERARDO PEÑA tendrá oportunidad –porque estará en sus manos hacerlo, aunque ya van de salida--, de “destrabar” decisiones tan oprobiosas y vergonzantes como el uso de contratos y pagos de gobierno con rabioso excluyentismo, así como sacar del congelador la vil y despreciable política de medios, ejercida desde una de las oficinas más oscuras y retrógradas de que se tenga memoria en la historia del poder en Tamaulipas. Desde esta perspectiva, GERARDO tiene la palabra. ¡Que hable!”-----

--- De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 6** al presente documento.----

--- Enseguida, inserté la siguiente liga electrónica en el buscador: <https://www.noticiasdetamaulipas.com/nota.pl?id=5590481>, la cual me enlaza al portal de noticias “NDT” “NOTICIASdeTAMAULIPAS.com” en donde se encuentra publicada una nota periodística con fecha 15 de Octubre del 2021 por *Gil Vicente Galindo*, titulada “Es César Verástegui el candidato del PAN a la Gubernatura de Tamaulipas”, misma que a continuación transcribo:-----

--- *“Reynosa, Tam.- Tras un consenso entre los posibles aspirantes a candidato a gobernador por el Partido Acción Nacional, se decidió que César Augusto Verástegui Ostos, mejor conocido en el ámbito político como el “Truco”, sea el abanderado del PAN a ese cargo de gobernador para la elección del 5 de junio del 2022. Será este sábado 16 de octubre cuando en una convención extraordinaria, se haga el destape del “Truco” como el candidato a la gubernatura de Tamaulipas, originario de Xicoténcatl y con 56 años de edad. Al evento asistirán diputados locales, senadores, ex diputados locales y senadores para avalar la nominación de César Augusto Verástegui Ostos y consejeros estatales, locales y nacionales. Sin lugar a dudas será un evento de fortalecimiento al interior del PAN Tamaulipas con el mejor prospecto a la candidatura a gobernador que todo indica que será César Augusto Verástegui Ostos. Y luego vendrá la operación cicatriz con los demás aspirantes a la candidatura a gobernador, entre quienes se quedaron en la “raya” es el diputado federal Gerardo Peña Flores.”-----*

--- En dicha nota también se encuentra publicada una fotografía de una persona de género masculino, de tez blanca, cabello cano y bigote. De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 7** a la presente acta circunstanciada.-----

--- Acto seguido, accedí al siguiente hipervínculo: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/continuan-las-concentraciones-masivas-en-torno-el-truco-en-tamaulipas>, el cual me enlaza al portal de noticias “EL UNIVERSAL”, en donde se encuentra publicada una nota con el título “*Continúan las concentraciones masivas en torno a “El Truco” en Tamaulipas*”, de fecha 31 de Diciembre del 2021 a las 19:07 por Roberto Aguilar, la cual a continuación transcribo:-----

--- *“Ciudad Victoria.- La agrupación Todos por Tamaulipas volvió a realizar eventos masivos en la zona cañera y en el norte de la entidad, que según los organizadores reunieron en total a unas 25 mil personas. El sábado hubo una concentración en Xicoténcatl, tierra natal del secretario general del gobierno César Augusto “El Truco” Verástegui; y este domingo en Miguel Alemán. Como han sido recurrentes los mensajes en estas reuniones multitudinarias, le pidieron a “El Truco” que abandere sus causas sociales al frente de la agrupación. En Xicoténcatl, Alma Rita Morales, destacó en su mensaje: “hoy también gozamos de una paz social que nadie puede negar. Sin duda, el hecho de que la tranquilidad se sienta y se aprecie dondequiera, se lo debemos, en gran parte, a una persona que es de aquí, que es muy querida y respetada por todas nosotras, porque ha hecho suyas, cada una de nuestras causas, por pequeñas que estas sean”, dijo. En Miguel Alemán, la maestra Consuelo Muñoz Garza afirmó que no importa religión, ni partido político, sino que comparten un solo propósito, y ese propósito se llama Tamaulipas. Se pronunció a favor de que César Augusto Verástegui Ostos represente a los tamaulipecos, “Todos por Tamaulipas es una agrupación social en donde caben todos los habitantes de Miguel Alemán, Díaz Ordaz, Camargo, Guerrero y Mier”. Resaltó que lo importante es que se tiene un mismo propósito, la defensa de Tamaulipas. Muñoz aseguró que tienen la oportunidad de organizarse y de unirse para el rumbo que marcará a Tamaulipas, “avanzamos al progreso”. Hasta el momento, en la serie de festejos masivos en torno a su figura, Verástegui no ha tomado el micrófono ni ha fijado una postura sobre las invitaciones a encabezar “Todos por Tamaulipas”. Actualmente es el secretario general de gobierno y es uno de los panistas que han sido mencionados para buscar la candidatura de ese partido a la gubernatura, junto con el alcalde de Tampico, Jesús Nader; y del diputado federal Gerardo Peña.”-----*

--- En dicha nota también se encuentra publicada una fotografía en donde se advierte una multitud de personas en un lugar al aire libre, unos portan en su mano un pequeño cartel de color negro con la leyenda “XICOTÉNCATL” en letras doradas; al frente se localiza un grupo de personas, en su mayoría de género masculino y al centro, se observa la figura de una persona también de género masculino de tez blanca, bigote cano, vistiendo de pantalón de mezclilla, camisa azul y portando sombrero. De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 8** a la presente acta circunstanciada.-----

--- Posteriormente, al ingresar a la siguiente liga electrónica: <https://www.elsoldetampico.com.mx/local/regional/cesar-augusto-verastegui-ostos-el->

truco-en-la-carrera-por-la-gubernatura-de-tamaulipas-7351114.html, esta me dirige a una nota periodística publicada a través del portal de noticias “El Sol de Tampico”, con fecha **16 de octubre del 2021** por **Víctor Alva**, titulada **“El Truco” Verástegui, con intenciones de la gubernatura por Tamaulipas**” y la cual a continuación transcribo:-----

--- El organismo ciudadano “Todos por Tamaulipas”, pide a César Augusto que abandere sus causas.-----

--- “Ciudad Victoria, Tam. - El mantense César Augusto Verástegui Ostos, “El Truco” fue arropado por la agrupación “Todos por Tamaulipas” para encabezar los esfuerzos de Acción Nacional para la carrera a la gubernatura del estado en junio de 2022. En un evento que agrupó a miembros del PAN así como de otras fuerzas políticas así como asociaciones sociales así como deportivas reunidas en el Polyforum de esta capital, representantes de todas ellas pidieron a quien también se le conoce como “El Truco”, abandere sus causas de Acción Nacional. Entre los asistentes a este evento en el que se aplicaron medidas de seguridad sanitaria, estuvieron la exalcaldesa Leticia Salazar, el priista Alejandro Guevara Cobos, el expresidente del partido Verde Ecologista de México, Alejandro Gaviño Cárdenas, el exdirigente estatal del PRD en la entidad, Mario Sosa Pohl y otros asistentes de varios puntos de la entidad, como la maestra Itziar Balderas. La agrupación “Todos por Tamaulipas”, integra a empresarios, líderes sociales, religiosos, políticos de diversos colores, activistas, deportistas, entre otros, quienes respaldan a Verástegui Ostos de cara al proceso electoral del 2022. Durante este encuentro de la sociedad civil al que asistieron miles de tamaulipecos, se estableció que Verástegui Ostos, “El Truco”, es un hombre con miles de amigos que lo respaldan en sus aspiraciones para encabezar y defender a Tamaulipas. En este acto no podía faltar la voz de la mujer a través de la exalcaldesa Leticia Salazar Vázquez afirmando que junto con los hombres y mujeres reunidos en el Polyforum, se comprometían a reconstruir “el Tamaulipas que todos queremos”, señalando que para lograr este objetivo se debe concretar una verdadera conciliación que deje afuera los colores, para trabajar y construir lo que necesita Tamaulipas, “hoy nos une la unidad, para construir el estado que todos necesitamos”, concluyó. En ese sentido, Ricardo Gaviño Cárdenas, mencionó que los tamaulipecos necesitan que las cosas buenas que han sucedido en el estado sigan creciendo, y destacó que entre los cientos de perfiles que revisaron para encontrar un líder, el más idóneo resultó ser el de César Verástegui Ostos. “Con él sí, porque ha llevado a buen puerto muchas de las acciones que han cambiado la vida de los tamaulipecos, por lo que le pedimos que abandere nuestras causas, que lleve la voz de todos, que le dé seguimiento a las cosas buenas que han pasado, y que juntos, en un frente común busquemos multiplicarlas”, afirmó Gaviño Cárdenas. A la vez, el activista y luchador social, Jorge Mario Sosa Pohl, al hacer uso de la palabra manifestó, que a Tamaulipas le va a ir bien porque ahora cuentan con un líder que sabe asumir compromisos con su gente. De igual manera hizo uso de la palabra el priista Alejandro Guevara Cobos quien afirmó que “Tamaulipas es para los tamaulipecos” y exhortó a los presentes afirmando “vamos juntos

para que Tamaulipas sea un referente, y como ciudadanos nos comprometamos a sacar adelante este gran proyecto que se llama Tamaulipas”.-----

--- En dicha nota también se encuentran publicadas 4 fotografías tomadas en un lugar cerrado, inmueble color blanco y en donde se encuentra una multitud de personas de diferentes géneros y características. Al fondo del lugar se observan pancartas de color blanco con la leyenda “**#TODOS por Tamaulipas**” con letras de color rojo, azul y amarillo. En una de las imágenes se advierte la presencia de una persona de género masculino, de tez blanca, cabello cano, vistiendo de camisa blanca y portando cubrebocas azul; quien ya ha sido descrito en puntos anteriores de este documento. De lo anterior, agrego impresión de pantalla como **anexo 9** a la presente acta circunstanciada.-----

--- Asimismo, al ingresar al siguiente hipervínculo: <https://www.eluniversal.com.mx/estados/continuan-los-eventos-masivos-de-el-truco-en-tamaulipas-morenistas-realizan-conclave>, este me enlaza al portal de noticias “EL UNIVERSAL” en donde se encuentra publicada una nota con el título “*Continúan los eventos masivos de “El Truco” en Tamaulipas; morenistas realizan cónclave*” y el subtítulo “*Unas 15 mil personas se reunieron en las instalaciones de la Expo Tampico en torno al colectivo Todos por Tamaulipas, insistiendo en pedirle a César Verástegui que abandere sus causas*”, de fecha **28 de noviembre del 2021** a las **21:48 horas** por “**Roberto Aguilar**”, “Corresponsal, la cual transcribo a continuación:-----

--- *“Ciudad Victoria.- A lo largo de Tamaulipas continuaron las actividades de los aspirantes a la gubernatura del estado; mientras que el colectivo Todos por Tamaulipas (TXT) realizó dos eventos masivos, en Reynosa y Tampico, con la presencia de César Verástegui “El Truco”, en Ciudad Victoria los morenistas se reunieron en la búsqueda de unidad dentro del proceso interno. Este domingo, en las instalaciones de la Expo Tampico se reunieron unas 15 mil personas, que incluyó a empresarios, ONGs, sindicatos, estudiantes, grupos de la sociedad civil y políticos en torno al colectivo Todos por Tamaulipas, insistiendo en pedirle a César Verástegui que abandere sus causas. “Yo siempre digo que la unidad familiar produce bienestar. Sí Tamaulipas es nuestra casa y nosotros una familia, corresponde a todos defenderla, protegerla de cualquier tormenta que la quiera destruir”, expresó la maestra de Tampico, Ruth de los Reyes. En el evento destacó la presencia de los exalcaldes de la zona, Álvaro Garza Cantú, Guadalupe González Galván, Jaime Turrubiates Solís, Jorge Mario Sosa Pohl, Joaquín Hernández Correa, y el excandidato a la alcaldía Agustín de la Huerta García, entre otros. El excandidato del PRI a la presidencia de Ciudad Madero, Alfonso Martínez Tapia, señaló que hay uno solo Tamaulipas, “el de los hombres y mujeres que queremos construir un futuro mejor para todos y nos necesita unidos; es hora de sumarnos a este colectivo social sin precedente, es nuestra unidad lo mejor que tenemos, para escuchar, integrar, construir, encausar, proponer y para ganar el futuro; esta ola ciudadana va a trascender y marcará un parteaguas en la vida de Tamaulipas”, expresó. El empresario y excandidato independiente a la alcaldía de Madero, Miguel Rodríguez Salazar, convocó a los*

ciudadanos de Tampico y Madero a unirse con TXT, “hoy vengo a unirme a este colectivo como un ciudadano convencido de que se puede servir a la sociedad no solamente a través de los partidos políticos”. Todos los participantes como oradores coincidieron en pedir a César Verástegui, “El Truco”, como conocen sus amigos al secretario general del Gobierno de Tamaulipas, ser quien encabece los esfuerzos de dicho movimiento. El sábado, en Reynosa, el mismo colectivo TXT reunió también a unas 15 mil personas en el Lienzo Charro “Los Tamaulipecos.

Ahí, el excandidato del PRI a la diputación federal, Jonathan Treviño, exhortó a los asistentes a estar unidos y ponerle fin al miedo, al rencor y al resentimiento, “si no lo hacemos ahora, toda esta frontera y todo el estado se sumirán en un hoyo cuyo fondo sólo ofrece atraso, pobreza, abandono”, expresó. Los organizadores informaron que “Todos por Tamaulipas” ha instalado 17 comités municipales en la entidad. En un hotel de Ciudad Victoria se realizó una reunión que presidió el delegado del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) de Morena, Ernesto Palacios, con la presencia de los aspirantes a ser candidatos del partido a la gubernatura, entre quienes estuvieron ausentes el senador Américo Villarreal, el ex súper delegado federal, José Ramón Gómez Leal y el diputado federal Erasmo González. En entrevista, Palacios calificó como muy productiva la reunión, “estamos trabajando bastante bien por la unidad del partido, creo que avanzamos bastante, platicamos del proceso, aclaramos algunas dudas”. Afirmó que estarán en comunicación con todos los aspirantes, “trabajando por la unidad, vamos a cerrar filas todas y todos, eso es lo que estamos platicando”. -¿Los nombres de los empresarios – Carmona Angulo- no afectará el proceso interno de Morena? “Pues Morena en realidad no tiene nada que decir al respecto, nosotros decimos que aclare quien tenga que aclarar, pero sabemos lo que vamos a enfrentar, un proceso donde vamos a la cabeza y por eso hay nerviosismo”, respondió Ernesto Palacios. Entre los asistentes, el delegado estatal de Programas Federales, Rodolfo González Valderrama, expresó que, “me ha tocado estar en otros procesos y simplemente se daba a conocer el resultado y ya, aquí es un ejercicio de transparencia y de diálogo para ir construyendo consensos”; el titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Economía, Héctor Garza González, dijo que, “los compañeros están sumándose a la tarea, celebro que se haya hecho esta reunión”; y el alcalde de Madero, Adrián Oseguera afirmó que todavía no hay nada definido, “no hay nada para nadie, puedo asegurar que voy a estar en la encuesta”. La lluvia de encuestas también continuó el fin de semana, difundiéndose los resultados de algunas, entre ellas tres que indican que entre los aspirantes de Morena iría arriba la exalcaldesa de Reynosa, Maki Ortiz: Massive Caller, Campaigns & Elections y Rubrum.”-

--- En dicha nota se encuentra también publicada una fotografía en donde se observa una multitud de personas ubicadas en un lugar al aire libre donde se encuentran sillas y al fondo un total de doce banderines publicitarios de colores rojo, amarillo, verde y azul con la leyenda “#**TODOS por Tamaulipas**”. Al frente de la multitud se observa una persona de género masculino, de tez blanca, cabello y bigote cano, vistiendo de camisa color blanco; quien ya ha sido descrito en diversas ocasiones en el presente documento. De lo anterior agregó impresión de pantalla como **anexo 10** al presente documento.-----

--- Acto seguido, ingresé al siguiente vínculo web: <http://www.rtg.org.mx/truco-verastegui-ostos-gasta-35-millones-de-pesos-en-eventos-masivos/>, el cual me enlaza al portal de noticias “RTG RADIO Y TV DEL GOLFO”, en donde se encuentra publicada una nota con el título “Truco Verástegui Ostos”, **gasta \$ 35 millones de pesos en eventos masivos**, del día **30 de octubre del 2021** a las **7:04 pm** por Diana Contreras; misma que transcribo a continuación:-----

--- *“Ciudad Victoria Tamaulipas.- “Voy esperar los tiempos que marca la ley”, expresó el Secretario General de Gobierno, César Verástegui Ostos, después de la reunión que sostuvo con empresarios en la Ciudad de Matamoros, al ser cuestionado sobre el evento al que se viene convocando desde la capital del estado, para ser “mas” preciso, para darle el apoyo gubernamental para que sea candidato del gobernador Cabeza de Vaca. El Secretario General de Gobierno del estado de Tamaulipas, Cesar Verástegui Ostos “Alias el Truco” presuntamente ha violado las leyes electorales, Federales y Estatales, se han detectado un posible ilícito hasta por 35 millones de pesos, en pagos de eventos, que se han realizado en favor del aspirante a la gubernatura de Tamaulipas. “EL TRUCO”, en los últimos días ha sido protagonista y orador principal de destacados eventos de corte político, social y económico. El más reciente fue en El Mante, en donde “VERÁSTEGUI OSTOS”, tuvo una participación destacada en la entrega de recursos de los programas de financiamiento de Inversión Tamaulipas, el cinismo del secretario de gobierno asegura, que no anda en campaña, se tiene documentado que empleados del gobierno estatal de Tamaulipas, son obligados a asistir a los eventos masivos, con la amenaza que se tomara lista de asistencia y quien no esté presente será despedido de su trabajo en la dependencia de adscripción. UIF posible financiamiento ilícito de anticipo de campaña de Verástegui Ostos. Santiago Nieto, titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, aseguro que ahora toca al Instituto Nacional Electoral así como a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales determinar las responsabilidades correspondientes. ¿Qué es un delito y qué es un delito electoral? ARTICULOS VIOLADOS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, 226, 227 Y 228. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los aspirantes o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular. Por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular. Propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de*

precandidato de quien es promovido. ¿Qué es un delito y qué es un delito electoral? Un delito es todo acto u omisión contrario a la ley previsto y sancionado penalmente por la misma. Los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible. ¿Quiénes pueden cometer delitos electorales? Cualquier persona, funcionarios electorales, funcionarios partidistas, precandidatos, candidatos, servidores públicos, organizadores de campañas y ministros de culto religioso. Estas conductas están contenidas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y contemplan sanciones para el caso de ser cometidos. En el ámbito Federal, la FEDE es la autoridad encargada de investigar y perseguir los delitos electorales para garantizar tus derechos. Aspirantes a Candidatos que, en forma grave, realizan actos anticipados de campaña a los que se les aplica multa del equivalente de cincuenta a mil días de salario mínimo general vigente nacional, la posible cancelación del registro como candidato. Los actos de campaña son, entre otros, los encuentros que realizan los partidos políticos o coaliciones para promover sus candidaturas en un proceso electoral y difundir en ellos su plataforma electoral.”-----

--- En la misma nota se encuentran publicadas tres fotografías las cuales ya previamente descritas en diversos puntos del presente documento, y de las cuales agrego impresiones de pantalla como **anexo 11** del presente instrumento.-----

--- Para finalizar con lo solicitado mediante oficio de instrucción, ingresé a la siguiente liga electrónica: <https://laverdad.com.mx/2021/10/con-el-truco-todos-por-tamaulipas/>, la cual me direcciona al portal de noticias “LA VERDAD DE TAMAULIPAS”, en donde se encuentra publicada una nota periodística de fecha **16 de Octubre del 2021**, titulada “**Con El Truco, todos por Tamaulipas**” mostrándose en seguida la imagen de una persona del género femenino donde aparece el texto “**VIDA DIARIA**” y el nombre “**Rosa Elena González**”. En cuanto al contenido de la nota periodística, lo transcribo íntegramente a continuación:-----

--- “*Pues se llegó el día, el evento del cual se habló toda la semana y que hoy dará color sobre el futuro del Estado, al cantar el ángelus, 12 del mediodía, el Polyforum Victoria será testigo del nacimiento de un proyecto en el cual participaran personajes de todas las ideologías políticas. Es un hecho que hoy se acaban las especulaciones de quienes serán los protagonistas de la nueva historia que está por escribirse en la capital del Estado, pero que impactará en Todo Tamaulipas. Diferentes corrientes ideológicas, de todos los rincones de la Entidad, se darán cita para ser partícipes y manifestar el apoyo a quien quieren sea el que encabece la cruzada Todos por Tamaulipas. Su divisa, su oferta, “es que para que la seguridad continúe estable, se tenga paz social en el Estado, por eso se requiere un Truco, no cualquier personaje puede encabezar causas que unifiquen diferentes sectores políticos, sociales y económicos de la entidad, el indicado es El TRUCO”, lo gritan recio y quedito propios y extraños. Ciertamente es que se menciona al Secretario General de Gobierno, CESAR AUGUSTO VERASTEGUI OSTOS, como la*

carta fuerte del PAN al gobierno de Tamaulipas, y a decir verdad es el único panista que puede dar la pelea a MORENA. Pero, aunque parezca, el evento de hoy no es destape de candidato al gobierno de Tamaulipas, es el reconocimiento a los buenos oficios de una persona que mucho ha contribuido a que se tenga paz social en la Entidad, es una manifestación de respaldo de diferentes fuerzas políticas y ciudadanía para un panista que ha sabido ganarse el afecto y respeto, que ha tejido acuerdos con todos, para bien de todos. Claro, una cosa puede llevar a la otra, y si el pueblo quiere que EL TRUCO sea el candidato de las mayorías, pues quien es él para negarse. En el evento se escucharán voces de personajes verdes, azules, amarillos, tricolores y hasta guindas, todos convencidos que la mejor opción para encabezar un proyecto de unión y transformación es CESAR AUGUSTO VERASTEGUI OSTOS. Ya le hicieron la invitación a El TRUCO y se espera acepte, claro, el aceptar lo obligará a recorrer cada rincón de la Entidad nuevamente para escuchar propuestas y atender demandas ciudadanas. Cuando hay un interés común se busca al mejor para encabezarle sin importar la ideología política y eso, precisamente, sucede con el proyecto Todos por Tamaulipas que ve en VERASTEGUI OSTOS un personaje comprometido con la entidad y sus causas. El evento promete muchas sorpresas, desde Matamoros nos dicen que un pronunciamiento fuerte a favor del Truco llegará de la tierra de LETY SALAZAR, pero igual se escucharán de Madero, Mante, Victoria, Tampico, de todo el Estado. Se dice que Todos por Tamaulipas es un proyecto incluyente, conformado por mujeres, jóvenes, personas con capacidades diferentes, adultos mayores, que igual le integran personajes muy identificados con el PAN, PRI, MORENA, VERDE, pero que están ciertos que no importa el color, lo importante es sumar voluntades, unir esfuerzos por el bien de la Entidad. Experimentados operadores políticos muchos tendrán que ver en la realización del evento y el lanzamiento del proyecto Todos por Tamaulipas, y es que están convencidos que para la elección del próximo año se requieren personajes entrones, capaces de liderar acciones para bien del Estado y ven en El TRUCO la mejor opción. En fin, la situación es que la clase política de diferentes ideologías, sociedad civil, clubes sociales y de servicio, colegios de abogados, de notarios, contadores e ingenieros, además de asociaciones juveniles, religiosas, estudiantiles, grupos empresariales, campesinos, comunidad en general se reunirán en el Polyforum Victoria hoy a las 12 del mediodía para manifestar su respaldo al proyecto Todos por Tamaulipas que encabezará CESAR, EL TRUCO, VERASTEGUI. Para triunfar y que al Estado de vaya bien también se requiere truco, esa es la razón por la que personajes de todos los colores hoy se pronuncian a favor de Todos por Tamaulipas, TODOS CON EL TRUCO.

--- vida.diaria@Hotmail.com, [Twitter@VidaDiaria1](https://twitter.com/VidaDiaria1), www.vidadiaria.com.mx-----

*--- De lo anterior agrego impresión de pantalla como **anexo 12** al presente documento.---*





7.3.2. Oficio número SGG/SLSG/0172/2022 de fecha veinticinco de enero del presente año, signado por el C. Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales, mediante el cual informó que el C. César Augusto Verástegui Ostos dejó la titularidad de la Secretaría General de Gobierno en fecha seis de enero de la presente anualidad.

7.3.3. Escrito de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, signado por la C. Claudia Elisa Vázquez Andrade, Gerente General de la Organización Radiofónica Tamaulipeca, mediante el cual informa lo siguiente:

1. Que el siete de enero del presente año no acudió a ningún evento, toda vez que, se encontraba realizando actividades propias de su empresa.
2. Asimismo, manifiesta que no fue requerida y/o invitada a ningún evento del C. César Augusto Verástegui Ostos.

7.3.4. Escrito presentado en fecha veintiséis de septiembre del presente año, signado por el C. Eleazar Ávila Pérez, mediante el cual informa lo siguiente:

1. Que recibió una llamada de la oficina del C. César Augusto Verástegui Ostos para invitarlo a una reunión con diversos representantes de medio de comunicación, la reunión se llevó a cabo el siete de enero del año en curso.
2. Que en la reunión se realizó una rifa de regalos, sin embargo, no estuvo atento a tipo y cantidades de los mismos.

7.3.5. Escrito presentado en fecha seis de octubre del año en curso, signado por el C. Francisco González Doria, en su carácter de periodista, mediante el cual informa lo siguiente:

1. Que en fecha siete de enero del año en curso, acudió a un evento festivo motivo del día del periodista en su calidad de comunicador para darle cobertura, esto sin recibir de por medio invitación.

2. Que en el transcurso del evento fue invitado por sus compañeros para dar unas palabras a nombre de los presentes, ya que su trayectoria supera las cinco décadas.
3. Que el evento se realizó en el “Salón Jardín” ubicado en el 8 y Avenida Rotaria, donde su estancia fue breve y no recibió ningún bien o servicio.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada OE/688/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

8.1.2. Oficio número SGG/SLSG/0172/2022 de fecha veinticinco de enero del presente año, signado por el C. Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, el cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Documentales privadas.

8.2.1. Escrito presentado por la C. Claudia Elisa Vázquez Andrade, Gerente General de la Organización Radiofónica Tamaulipeca.

8.2.2. Escrito presentado por el C. Eleazar Ávila Pérez.

8.2.3. Escrito presentado por el C. Francisco González Doria, en su carácter de periodista.

Dichas pruebas se consideran documentales privadas en términos del artículo 21 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, por tratarse de una copia simple, y su eficacia probatoria queda a juicio de este órgano, de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 324 de la *Ley Electoral*, en ese sentido, su eficacia probatoria se determinará en la etapa de valoración conjunta de pruebas al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

8.3. Técnicas.

8.3.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

8.3.2. Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.5. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita la existencia de las publicaciones denunciadas.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta OE/688/2022 elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

En la referida diligencia, se dio fe de la existencia y contenido de las ligas electrónicas denunciadas, con excepción de la liga electrónica <https://www.facebook.com/cesartrucoverastegui/videos/340683787667541/> la cual no fue localizada.

9.2. Se acredita que a la fecha de los hechos denunciados, el C. César Augusto Verástegui Ostos no ostentaba un cargo público.

Lo anterior, derivado del oficio número SGG/SLSG/0172/2022 de fecha veinticinco de enero del presente año, signado por el C. Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, en su calidad Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales, mediante el cual informó que el C. César Augusto Verástegui Ostos dejó la titularidad de la Secretaría General de Gobierno en fecha seis de enero de la presente anualidad.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

9.3. Se acredita que el C. César Augusto Verástegui Ostos solicitó su registro como precandidato del PAN en fecha posterior a los hechos denunciados.

Lo anterior se invoca como hecho notorio, derivado de las diligencias realizadas por esta autoridad en el procedimiento sancionador PSE-06/2022, de las cuales se desprende que el denunciado se registró como precandidato del PAN a la gubernatura de Tamaulipas, el trece de enero del presente año.

Por lo tanto, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, se invoca como hecho notorio.

9.4. Se acredita que el C. César Augusto Verástegui Ostos fue registrado como candidato para el cargo de gobernador del estado de Tamaulipas, en fecha posterior a los hechos denunciados.

Lo anterior, se invoca como hecho notorio, toda vez que el PAN, PRD y PRI solicitaron a este Instituto el registro del referido ciudadano como candidato a la gubernatura por la coalición “Va por Tamaulipas”, integrada por los referidos partidos políticos.

Por lo tanto, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.5. Se acredita que el siete de enero del presente año, se celebró una reunión a la que acudieron los CC. Eleazar Ávila Pérez y Francisco González Doria, en su calidad de periodistas.

Lo anterior de conformidad con los escritos presentados por los CC. Eleazar Ávila Pérez y Francisco González Doria, mediante los cuales reconocen haber asistido en calidad de periodistas, a dicho evento.

Lo anterior, toda vez que conforme al 317 de la *Ley Electoral*, no son objeto de prueba los hechos reconocidos.

10. RAZONAMIENTOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN LA SENTENCIA RELATIVA AL RECURSO DE APELACIÓN TE-RAP-23/2022.

En la sentencia a la que se da cumplimiento, el *Tribunal Electoral* emitió, entre otras, las consideraciones siguientes:

10.1. Que del análisis del Acta OE/688/2022, se advierte que el C. César Augusto Verástegui Ostos, tiene una aspiración política y así se replica en diversos portales y notas informativas, asimismo, se acredita la existencia de las publicaciones denunciadas; que el hecho denunciado sí aconteció, es decir, que el día siete de enero de dos mil veintidós, el C. César Augusto Verástegui Ostos, se reunió a los integrantes de los medios de comunicación, periodistas y diversos integrantes de las áreas de prensa de instituciones de carácter público y privado, pues, se hace referencia de las notas en las que se da cuenta que el siete de enero del presente año, el “Truco” se reunió con periodistas capitalinos, entre columnistas, conductores de noticieros de radio y televisión, reporteros, redactores y fotógrafos de la prensa regional, pues, periodistas como Ángel A. Guerra y José Luis Castillo, refieren que en el “acto denunciado” hubo codiciosos regalos y que fue al norte de la ciudad donde se tomó fotografías con todos los agraciados del sorteo; los representantes de los medios de comunicación acudieron al llamado para festejar el día del periodista; respectivamente.

10.2. Que el acto tuvo cobertura en los portales de noticias: La Region.Mx Tamaulipas y HOYT.am.

10.3. Que le asiste la razón a la recurrente, en el sentido que había indicios suficientes para que la autoridad responsable realizara una investigación inmediata y complementaria, por lo que, no debió ser omisa en recabar pruebas para el esclarecimiento de los hechos denunciados, pues, resulta lógico y jurídicamente viable deducir que se debió haber requerido a diversas empresas de comunicación, ya sean de prensa escrita, portales de internet y televisión, para que informaran si fueron convocados al acto denunciado, incluso, requerir a los diversos medios de comunicación sobre la cobertura noticiosa de dicho acto y a partir de ello tener un panorama más amplio de los hechos denunciados y de posibles diligencias complementarias que ayudaran al esclarecimiento de los hechos denunciados.

10.4. Que en el acta circunstanciada de la oficialía electoral OE/688/2022, se refiere que al evento del siete de enero del presente año, acudieron periodistas capitalinos, entre columnistas, conductores de noticieros de radio y televisión, reporteros, redactores y fotógrafos de la prensa regional, por lo que, se debió requerir a las empresas de comunicación escrita y de televisión de la capital del Estado, las cuales es de dominio público sus direcciones de portales de internet, así como sus ubicaciones físicas, particularmente, los actos anticipados de precampaña o campaña y la contravención a lo establecido por el párrafo 5 del artículo 209, de la *LGIFE*.

11. Diligencias realizadas en cumplimiento a la sentencia del *Tribunal Electoral* relativa al Recurso de Apelación TE-RAP-23/2022.

A fin de dar cumplimiento a resolución TE-RAP-23/2022, en la cual se ordenó requerir a las diversas empresas de comunicación, ya sean de prensa escrita, portales de internet y televisión, para que informaran si fueron convocados al acto denunciado, se llevaron a cabo las diligencias siguientes:

11.1. Requerimiento a los medios de comunicación “La Región Tamaulipas” y “Noreste Digital Noticias”. Se le requirió al Director y/o representante legal del medio de comunicación “La Región Tamaulipas” y de “Noreste Digital Noticias”, para que informara si colaboradores de esos medios de comunicación, recibieron alguna invitación por parte del C. César Augusto Verástegui Ostos o diversa persona, para acudir a un evento llevado a cabo en fecha siete de enero del presente año, a fin de conmemorar el día del periodista y, en caso afirmativo, indicara si en dicho evento se realizó la entrega de bienes y/o servicios.

11.2. Requerimiento a la C. María Luisa García Medina. En virtud de los requerimientos realizados a los medios de comunicación Noreste Digital y La Región Tamaulipas, que no fueron atendidos por parte de dichos medios de comunicación, se le requirió a la C. María Luisa García Medina para que informara si cuenta con más pruebas que aportar además de las ofrecidas en su escrito de queja.

11.3. Requerimiento a los CC. Claudia Vázquez, Eleazar Ávila, Alberto Guerra Salazar, Francisco González Doria y José Ángel Solorio Martínez. Se le requirió a los CC. Claudia Vázquez, periodista de “ORT Noticias”; Eleazar Ávila, periodista de “TV Azteca Victoria”; Alberto Guerra Salazar, periodista de la “Agencia de Servicios Informativos”; Francisco González Doria, periodista de “INFORADIO23TV”; José Ángel Solorio Martínez, periodista del “Expreso de Ciudad Victoria”, que informaran a esta autoridad si recibieron alguna invitación por parte del C. César Augusto Verástegui Ostos o diversa persona, para acudir a un evento en fecha siete de enero del año en curso, en caso afirmativo indicaran el motivo de la celebración y el lugar dónde se realizó, asimismo si en dicho evento se realizó la entrega de bienes y/o servicios y bajo qué modalidad.

12. DECISIÓN.

Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistente en actos anticipados de precampaña y campaña.

12.1.1. Justificación.

12.1.1.1. Marco normativo.

Ley Electoral.

El artículo 4, fracción I de la *Ley Electoral*, establece la definición siguiente:

“Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que

contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”.

Por su parte, el artículo 239 de la referida legislación, en sus párrafos segundo y tercero, señala lo siguiente:

“Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano”.

“Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general”.

La Sala Superior ha sostenido que se requiere de la concurrencia de los tres elementos siguientes para determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña⁶:

- a. Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.
- b. Un elemento subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una candidatura a un cargo de elección popular, y
- c. Un elemento temporal:** que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de campaña o precampaña electoral.

Por su parte, la **Jurisprudencia 4/2018** establece lo siguiente:

De conformidad con el citado precedente, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar:

⁶ Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios SUP-JRC-195/2017 y SUP-JDC-484/2017 al diverso SUP-JRC-194/2017.

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La *Sala Superior* en la sentencia emitida dentro del expediente SUP-REP-700/2018⁷, sostuvo que un criterio para distinguir cuándo un anuncio o promocional constituye un llamamiento expreso al voto consiste en aquellos anuncios que utilicen mensajes que promuevan el voto y contengan palabras expresas o explícitas para favorecer o derrotar a un candidato en una elección de manera expresa con frases, como “vota por” “apoya a” “XXX para presidente” o “XX 2018”.

La propia *Sala Superior*, aclara que la razón detrás de una restricción tan explícita se basa en la idea de que los candidatos a puestos de elección popular, especialmente aquellos que se encuentran en campaña, se vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales. Por lo tanto, restringir los anuncios sin que el apoyo a un candidato se realice mediante elementos expresos o con sus equivalentes funcionales constituiría una restricción indebida a la libertad de expresión.

En ese sentido, se razona que la Jurisprudencia 4/2018, pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática.

No obstante, la propia *Sala Superior* reflexiona que esa distinción sería insuficiente si se limita a la prohibición del uso de ciertas expresiones o llamamientos expresos a votar o no votar por una opción política, pues ello posibilitaría la evasión de la normativa electoral o un fraude a la Constitución cuando con el empleo de frases distintas se genere un efecto equivalente a un llamamiento electoral expreso.

⁷ https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0700-2018.pdf

Ante esta situación, dicho órgano jurisdiccional consideró que un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar.

Con ello, tal como lo sostiene el órgano jurisdiccional en referencia, se evita que la restricción constitucional sea sobre inclusiva respecto de expresiones propias del debate público sobre temas de interés general y, al mismo tiempo, se garantiza la eficacia de la previsión constitucional respecto de manifestaciones que no siendo llamamientos expresos resultan equiparables en sus efectos.

Ahora bien, la propia *Sala Superior* en la resolución referida, señala que las herramientas para determinar en qué casos se puede interpretar los mensajes como un equivalente funcional de apoyo expreso, se deben verificar los siguientes pasos:

- **Análisis integral del mensaje:** Se debe analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir, incluir elementos auditivos (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen entre otros) y visuales (colores, enfoque de tomas, tiempo en pantalla o en audición, entre otros).
- **Contexto del mensaje:** El mensaje se debe interpretar en relación y en coherencia con el contexto externo en el que se emite, es decir, la temporalidad, el horario de la difusión, la posible audiencia, el medio utilizado para su difusión, su duración entre otras circunstancias relevantes.

Esto es, la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

12.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se denuncia la realización de una reunión celebrada entre diversas personas y el C. César Augusto Verástegui Ostos, en la cual, a juicio del denunciante, dicho ciudadano incurrió en actos anticipados de pre campaña o campaña.

Conforme al método establecido por la *Sala Superior*, el cual fue expuesto con amplitud en el marco normativo correspondiente, para tener por actualizada la

infracción consistente en actos anticipados de campaña, se requiere la configuración de los elementos personal, temporal y subjetivo.

Al respecto, se estima que se configura el **elemento personal**, toda vez que quedó acreditada la entonces calidad de aspirante del C. César Augusto Verástegui Ostos, toda vez que de forma posterior a los hechos denunciados, solicitó su registro como precandidato del *PAN* a la gubernatura de Tamaulipas, asimismo, participó como candidato a dicho cargo, postulado por la coalición “Todos por Tamaulipas”, en el proceso electoral local ordinario 2021-2022.

Por lo que hace al **elemento temporal**, se tiene por configurado, toda vez que los hechos denunciados corresponden al siete de enero del presente año, es decir, dentro del proceso electoral, el cual dio inicio desde el mes de septiembre del año 2021, así como previo al inicio del periodo de campaña.

En lo relativo al **elemento subjetivo**, se considera lo siguiente:

Conforme a la fracción II, del artículo 4 de la *Ley Electoral*, se entiende por actos anticipados de precampaña, las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

En tanto que la fracción I, del citada de la porción normativa, se entiende por actos anticipados de campaña, los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

En ese sentido, en el presente caso, no se tienen elementos para practicar un análisis en los términos señalados por los precedentes jurisdiccionales, toda vez que de los medios de prueba existentes no se desprenden expresiones emitidas por el C. César Augusto Verástegui Ostos.

De conformidad con el artículo 12, párrafo 3, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las pruebas deben estar relacionados con los hechos o agravios invocados, lo cual no ocurre en el caso particular, por lo que se arriba a la conclusión de que no resultan útiles para generar convicción en cualquier sentido respecto de los hechos denunciados, es decir, ya sea para corroborarlos o desvirtuarlos.

En ese sentido, en la especie se analiza la infracción consistente en actos anticipados de campaña, por lo que el hecho objeto de prueba versa sobre la emisión de expresiones por parte del C. César Augusto Verástegui Ostos en los cuales solicite el voto o el apoyo para sí o en favor o en contra de algún partido político o candidato o precandidato, ya sea forma expresa o bien, mediante alguna expresión con significado equivalente.

En el presente caso, se advierte que la denunciante aportó diversas ligas electrónicas, las cuales contienen publicaciones en redes sociales y notas periodísticas, sin embargo, las que se refieren únicamente a los hechos denunciados, son los siguientes:

FECHA	CONTENIDO	PUBLICACIÓN
7 de Enero 2022	<p>“@CsarAugustoVer5 festejó en grande a los periodistas de #Tamaulipas por celebrar el día #LibertadDeExpresion en #CdVictoria @Noresteigital @mexnewz @Notitamps1 @AngelRios_mx @SRGUSS @Flama_Extremo @ConTruco @karlaca45668501 #Reynosa #Tampico #Matamoros #NuevoLaredo #Altamira”</p>	
8 de Enero 2022	<p>“#CdVictoria En un ambiente de fiesta y algarabía más de 200 personas entre periodistas, editorialistas, locutores e integrantes de todos los medios impresos, digitales, electrónicos y de redes sociales de #Tamaulipas recibieron con gusto y agrado el convivio ofrecido por César “Truco” Verástegui #ElTruco, que en principio fue con cafécito y unas suculentas roscas de reyes, después el respectivo almuerzo para culminar con una grandiosa rifa de estupendos regalos para los asistentes para festejar el #DiaDelPeriodista #LibertadDeExpresion MexNewz Noreste digital Press César Verástegui “El truco”.”</p>	

		
<p>10 de Enero 2022</p>	<p>“¿Cómo ven al Truco regalando pantallas a periodistas?” @MaroLiMx @elmananarey.”</p>	<p>Maribel Martinez @MaribelMa96</p> <p>¿Cómo ven al Truco regalando pantallas a periodistas?</p> <p>@MarOliMx @elmananarey</p>  <p>0:00 3 reproducciones</p>

9 de Enero
2022

“UNO.- El semáforo paso de amarillo a naranja den Tamaulipas después de que se incrementaron los casos de COVID en la entidad en donde a pesar de la advertencia de las autoridades a muchos les valió el exhorto y ahora sufren las consecuencias. Tamaulipas registro un total de 730 casos este 7 de enero, tres defunciones más se suman a la lista y llega a registrar 100.223 casos positivos desde que inicio la pandemia, y es fecha que no entendemos, que hay que cumplir con las medias de prevención, aplicar la sana distancia, usar el cubre bocas y dejar la irresponsabilidad al creer que por estar vacunado no se puede contagiar. Hay una nueva variante, muy pero muy contagiosa, hay que cuidar a nuestros niños, a las personas que por alguna u otra causa justificada no pueden vacunarse o de lo contrario las cifras de fallecimientos pudieran incrementarse en los próximos días. Aun cuando la nueva variante a decir de los expertos solo se agudiza en las vías respiratorias altas, hay quienes sufren las consecuencias del mortal virus por ser demasiado confiados, ahora vemos que las cifras se disparan por la irresponsabilidad de muchos que creyeron que ya no pasaba nada y dieron rienda suelta a su diversión en el mes de diciembre. Lo más triste y lamentable es que en este caso son los trabajadores de la salud los que sufren las consecuencias una vez más por dar protección y atender a los pacientes, pero sobre todo porque muchos de ellos también sin deberla, ni temerla en el desempeño de sus funciones se han contagiado por culpa de muchos. Por cierto, merecido el reconocimiento que el gobernador Francisco García Cabeza de Vaca, en varias ocasiones hace al personal de salud y su titular por estar haciendo frente a esta emergencia sanitaria “principalmente a la doctora Gloria Molina Gamboa, que trabaja las 24 horas del día los siete días de la semana” resalta el mandatario estatal. DOS.- Se los dije, en los planes de gobierno y las estrategias de campaña siempre debe de existir un espacio desde ahora para todos y sin distinciones, bien por el equipo de comunicación de Don César Augusto Verástegui Ostos, que, de entrada, se llevó las palmas de los representantes de los medios de comunicación que acudieron a su llamado para festejar el día del periodista, lo he mencionado una y otra vez, hay les va, don truco sabe de caña, de política y de aguacates, por eso es que incluyo en su equipo y comunicación a experimentados comunicólogos que saben para que se hizo el recurso y donde debe invertirse, pero sobre todo que se requiere de todos para construir desde ahora un buen gobierno. El arranque de las precampañas se dio con todo, pero sólo el ex secretario general de gobierno reconoció a los periodistas su labor, sin distinciones y sin censuras, parejo para todos y sin hacer periodistas de primera o de segunda y eso de entrada habla bien de él y sobre todo hizo sentir contenta a la raza. Insisto en un proyecto de trabajo caben todos para un buen gobierno se necesita a suma de voluntades y sobre todo de gente experimentada que sepa del tema que le dé su lugar a cada quien. Por cierto, en la reunión



con periodistas el mero día cuatro presidida por el inútil, y a dónde asistieron unos cuantos, varios compañeros se contagiaron de COVID 19, y de donde cree que se esparció el virus, sí de su equipo de prensa. En otro lado de la ciudad, el Doctor Américo Villarreal Anaya dio inicio a su precampaña por parte de Movimiento de Regeneración Nacional. Américo habló de la operación cicatriz y refirió que sumará a todos los suspirantes por la gubernatura por ese instituto político, habrá que observar quienes de verdad se suman al proyecto del galeno y quienes abandonan la causa por no estar de acuerdo con la ideología de MORENA. El doctor de profesión ya solicitó licencia para separarse del cargo, y desde ahora el cardiólogo habla de una guerra sucia en su contra hay que observar el desarrollo de su actividad proselitista y lo que ofrece para tomar una decisión correcta. Por lo pronto en cuestión de acercamiento con los medios ya le ganaron al prestigiado médico. Y si de precandidatos se trata ahí tiene usted a Arturo Diez Gutiérrez, que la verdad, la verdad, lo único que trae bueno ahí, se lo puede decir Julio Infante, el sí sabe. Arturo trae granas y le mete entusiasmo, pero eso es todo imagínese, si no pudo con ciudad Victoria va poder con el estado, solo hay que recordar que dejó a la capital del estado destrozada, sin dinero y hasta sin ilusiones, ya hay quien espera la campaña para estar en la puerta de la casa para recordarle su pésimo pasado por el ayuntamiento de Victoria. Por eso hay que decirlo la verdadera campaña por la gubernatura del estado sólo estará centrada en dos partidos con sus comparsas, PAN y MORENA, con don Truco y Américo, hay que ver las conveniencias, su comportamiento y hacer las apuestas y donde mucho pero mucho que tendrán que ver los medios de comunicación. TRES.- El rector de la máxima casa de estudios de Tamaulipas Guillermo Mendoza Cavazos convocó a la comunidad universitaria a unir esfuerzos y voluntades en el inicio de este nuevo año escolar y de una nueva gestión rectoral, que plantea grandes retos y oportunidades para seguir creciendo y siendo fuertes en la UAT. El nuevo rector presidió en el gimnasio multidisciplinario del campus victoria la tradicional ceremonia de salutación de año nuevo por cierto muy distinta a las demás por motivos de pandemia, y dónde aprovecho para partir la rosca de reyes. En esta ceremonia Mendoza Cavazos presentó a los funcionarios que lo acompañan en su gestión, y resaltó la oportunidad que representa el inicio de las actividades para representar nuevas metas una de estas, la posibilidad de regresar a las aulas de la manera más segura y cuando la autoridad sanitaria así lo indique. Pd, por cierto, mi agradecimiento a Enrique Jorge Nader Nemer, por su felicitación-la primera por cierto-, coincidió con el sub secretario de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, y también ex titular de ITABEC, en algunas responsabilidades de la función pública y a quien ahora públicamente le digo Gracias, lo mismo al sencillo, responsable, pero no menos importante Juan Enrique Liceaga Pineda, ex diputado local y ahora sub secretario de prevención

	<p>y promoción de la salud, a los dos, gracias por amistar y su valioso apoyo.”</p>	
<p>7 de Enero 2022</p>	<p>“El presidente nacional de MORENA, MARIO DELGADO CARRILLO, dará hoy sábado en Reynosa la voz de arranque de la pre campaña de AMÉRICO VILLARREAL ANAYA para gobernador del Estado, después de que el senador con licencia dio ayer en ciudad Victoria los primeros pasos hacia la Sucesión Gubernamental Tamaulipas 2022. De entrada, AMÉRICO anunció ayer que convocará a quienes compitieron en Morena por la candidatura, a ver la política como un ejercicio de diálogo, de concertación y de acuerdos, para buscar juntos los puntos coincidentes y hacer el bien a los tamaulipecos. Bajo esta perspectiva, expresó su reconocimiento a la ex senadora MAKI ESTHER ORTÍZ DOMÍNGUEZ, de quien, dijo: “es una gente que estimamos, que apreciamos. Ha hecho mucho trabajo desde su alineación y su vocación social en sus programas de bienestar”. “Le mando un saludo, reconozco que fue la primera persona en felicitar tanto en el lugar donde se dio el proceso y después, a través de sus redes sociales. Ella consideró no estar conforme con el proceso interno, o con mi persona. El tema está en las instancias que debe analizar el caso y esperaremos su resultado, mientras tanto yo sigo con mi actividad”. También invitó a quienes participen como candidatos de otros partidos a la gubernatura, a realizar una contienda de propuestas, de oportunidad, de salir adelante. VILLARREAL ANAYA afirmó que la del 2022 será “una elección inédita”, donde participará 2 o 3 aspirantes a la gubernatura, por lo que convocó a sus previsible adversarios a no participar en “guerras sucias”, pes explicó que el hecho de que sean tan pocos participantes en la elección, facilitará la identificación de los promotores de los ataques, “porque somos pocos y estamos muy focalizados”. AMÉRICO, quien confirmó ante la prensa victorense que su solicitud de licencia al Senado de la república fue recibido y aprobado el 2 de enero, aseguró que Morena es un partido muy sólido, muy fuerte, “lo dicen las encuestas” – puntualizó--, e indicó que la aceptación del Presidente ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, refuerza la precepción de que Morena tiene amplia ventaja en la percepción electoral. “Haremos lo propio para difundir los principios de la Cuarta Transformación”, precisó. No dio nombres respecto a los integrantes de su Comité de Campaña, al señalar que se trabaja en la designación del Coordinador General, así como a los responsables Financiero, Jurídico, Logístico y Territorial. “Estamos en eso, ustedes lo sabrán en su oportunidad”, dijo el Senador a casi medio centenar de periodistas que lo esperaban en el hotel Rincón Escondido, propiedad del ex Secretario general de la UAT, el Médico ARIZPE, a quien ya se visualiza como uno de los miembros de su primer círculo, ¡y a donde llegó acompañado del Coordinador territorial de los Comités de Protección de la 4T, JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL. El Dr. VILLARREAL ANAYA fue recibido en las instalaciones del hotel, ubicado a las afueras de Victoria, por la carretera a</p>	<p>The screenshot shows the website HOYTAM (Hoy Tamaulipas) with a news article titled "Delgado 'apadrina' a América". The article is dated Saturday, January 22, 2022. The main headline reads: "Por Ángel A. Guerra el día Viernes 17 de Enero del 2022 a las 20:47". The article text is partially visible, matching the text in the adjacent cell. The website interface includes a search bar, navigation menu, and a sidebar with related news items.</p>

Reynosa, por el diputado federal ERASMO GONZÁLES ROBLEDO, quien presumiblemente dirigió la reunión privada que sostuvo américo con los Comités de la 4T, integrados y organizados en un intenso trabajo de territorio por JOSÉ RAMÓN GÓMEZ LEAL y su equipo de trabajo coordinado por el CP MARCELO SIERRA. Américo no rehusó el tema del asesinato del constructor SERGIO CARMONA, pero cuestionó: "Yo no sé qué caso tiene revivir esa situación. Ya lo dije en una ocasión anterior: lo conocimos, era un empresario cordial; lamentablemente ya no está entre nosotros. Fue un empresario con quien tuvimos un acercamiento en las Cámaras. Lamentamos mucho el artero asesinato y pedimos que se esclarezca y se conozca el móvil, en lugar de estar revictimizando a una persona de cuyos antecedentes no hay nada que podamos señalar como un problema". **Casi a la misma hora, pero a kilómetro y medio de distancia, el ex Secretario General de Gobierno, CÉSAR VERÁSTEGUI OSTOS, abrió virtualmente su precampaña como inminente precandidato del PAN a gobernador, ante más de un centenar de periodistas, a quienes agasajó con un rico comelitón y el sorteo de codiciosos regalos que satisficieron al gremio victorense, literalmente abandonados por el gobierno del Estado. Casi forzado, VERÁSTEGUI OSTOS puro articular algunos juicios sobre los retos que vienen, aunque para evitar caer en infracciones al Código electoral, se cuidó de no hablar de política, ni de los comicios que vienen. VERÁSTEGUI OSTOS convivió de cerca con los diaristas. Llegó solo al convivio que ofreció en una palapa ubicada al norte de la ciudad y donde se tomó fotografías con todos los agraciados con el sorteo. "El Truco" VERÁSTEGUI se echó literalmente a la bolsa casi 150 periodistas capitalinos, entre columnistas, conductores de noticieros de radio y televisión, reporteros, redactores y fotógrafos de la prensa regional.** En otro tema y en el marco de un día histórico para Reynosa y su población, el alcalde CARLOS PEÑA ORTÍZ encabezó esta mañana el arranque de obra de construcción de la estación de bombeo de agua potable y línea de conducción para llenado de tanques superficiales en las instalaciones de la planta potabilizadora Pastor Lozano, en la colonia Loma Linda. Acompañado del gerente general de COMAPA, ALFONSO GÓMEZ MONROY; del secretario técnico, JOSÉ LUIS GODINA VILLANUEVA; del gerente administrativo, ROBERTO RODRÍGUEZ; del gerente técnico operativo, HUGO CHÁVEZ HERRERA y del secretario de Obras Públicas del municipio, EDUARDO LÓPEZ ARIAS, el presidente municipal reafirmó su compromiso de hacer del 2022 el "Año del Agua". "El 2022 va a ser el "año del Agua" para el municipio de Reynosa. Nosotros vamos a seguir trabajando coordinadamente con COMAPA y Secretaría de Obras Públicas municipal para que podamos llevar este tipo de programas integrales e inversiones tan importantes y brindar un mejor servicio de agua en el poniente de la ciudad", señaló el alcalde. La primera autoridad resaltó que

COMAPA inyectará 18 millones de pesos y el municipio aportará 57, que suma una inversión total de 75 millones de pesos para mejorar la calidad y el servicio de agua potable hacia el poniente de Reynosa. “El tema principal que estamos tratando de resolver es el de llevar agua a los fraccionamientos San Valentín y Bugambillas. Son sectores importantes en los que vamos a hacer inversiones estratégicas y de esta manera dar un mejor servicio”, agregó. En lo relativo a la problemática de las inundaciones en la ciudad, el presidente municipal explicó que es un tema que se está trabajando en coordinación con CONAGUA federal. “Vamos a brindar esa solución que mucha gente ha estado esperando desde hace muchos años para evitar que siga habiendo inundaciones en muchos sectores de Reynosa”, dijo. Por su parte, el secretario de Obras Públicas municipal, EDUARDO LÓPEZ ARIAS, señaló que se estará trabajando por etapas. “Ahorita vamos a empezar con la primera etapa, que será la construcción de un cárcamo de rebombeo y una línea de conducción. Posteriormente viene la construcción del nuevo tanque superficial y todo el equipamiento. Pretendemos que en unos seis meses ya podremos tener solucionado este problema, además de todas las inversiones que se estarán haciendo en esta planta, como la ampliación del área de filtración para poder potabilizar más rápido agua y tener más volumen para ocuparlo en las colonias donde tenemos carencia”, explicó. Cierto: con GERARDO PEÑA FLORES en la secretaría General de Gobierno, Tamaulipas gana un conciliador en un espacio de poder donde se requiere alguien que atempere los explosivos ánimos de un gobernador acostumbrado a solucionar los problemas de la entidad “por sus pantalones”. No será fácil su tarea frente a un mandatario poco dado a la búsqueda de segundas opiniones más allá de la suya, pero quienes conocen a GERARDO y a FRANCISCO N, confían en que la confianza que existe entre uno y otro produzca el milagro de la pacificación política de Tamaulipas, y que ya nunca jamás vuelvan a darse persecuciones represivas u operativos atípicos que pongan en tela de juicio la sana intención de este gobierno. Es preciso ser optimistas pese a la suspicacia de que el cabecismo será capaz de hacer cuanta barbaridad se le ocurra para reeditarse en los comicios de junio, y aquí es donde renace la esperanza con GERARDO en la General de Gobierno, pues su carácter mesurado y negociador —es decir, PEÑA ha mostrado disponer de otros métodos de persuasión que no son los represivos, y aquí es donde la sociedad tamaulipeca gana—, de modo que es factible pensar que Tamaulipas tendrá una transición política pacífica. Sí, usted dirá, ajá, pero no podemos ser pesimistas porque, al menos, quienes conocen a GERARDO PEÑA FLORES saben que el ex líder del Congreso local pondrá en marcha todos los recursos de la persuasión para impedir que en el peor de los momentos, el gobernador FRANCISCO N oprima el botón rojo del desastre. Tamaulipas está frente a los próximos cuatro meses más decisivos de su historia en los que la ciudadanía optará entre seguir con el

	<p>PAN, ahora en alianza con el PRI (y el PRD) -- ¿alguien había visualizado semejante disparate?--, o bien, iniciar la construcción de una nueva historia con la coalición Morena-PVEM-PT, de ahí que frete a la disyuntiva de seguir paladeando las mieles del poder, o enfrentar la suma de cargos que le tiene hecha la 4T a través de las indagatorias de la Fiscalía General de la República y la Unidad de Inteligencia Financiera --orden de aprehensión de por medio--, a uno de sus más leales amigos, quien seguramente lo proveerá del mejor de los consejos en el momento más crítico. De ahí que en Tamaulipas puede respirar tranquilo con un hombre como GERARDO PEÑA en la Secretaría General de Gobierno, quien no está exento de hacer uso de todos sus recursos disponibles para que sea repartido, el PAN, siga en el poder. Solo que no invoque el recurso de la violencia, pues en política siendo lícito --o "regularmente lícito"--, todo se vale, menos la violencia, pues recuerde usted que los peores tiranos de la humanidad hoy están en el basurero de la historia. Por lo demás: ahora como titular de la influyente y poderosa SGG, GERARDO PEÑA tendrá oportunidad --porque estará en sus manos hacerlo, aunque ya van de salida--, de "destrabar" decisiones tan oprobiosas y vergonzantes como el uso de contratos y pagos de gobierno con rabioso excluyentismo, así como sacar del congelador la vil y despreciable política de medios, ejercida desde una de las oficinas más oscuras y retrógradas de que se tenga memoria en la historia del poder en Tamaulipas. Desde esta perspectiva, GERARDO tiene la palabra. ¡Que hable!"</p>	
--	--	--

En ese sentido, de estos medios de prueba no se desprende ninguna expresión emitida por el C. César Verástegui Ostos y, por lo tanto, existe una imposibilidad material para analizar y determinar si hizo llamamientos expresos al voto o expresiones con significado equivalente.

Ahora bien, conviene señalar que se estima que existen elementos suficientes para concluir que el siete de enero del año en curso, el C. César Augusto Verástegui Ostos se reunió con un grupo de personas, de las cuales varias ejercen la labor periodística, sin embargo, dicha conducta no es por sí misma constitutiva de actos anticipados de precampaña o campaña.

En efecto, de conformidad con el artículo 9 de la *Constitución Federal*, las autoridades están impedidas para coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

En ese sentido, existe una presunción de licitud de la reunión materia de la denuncia, toda vez existen indicios por un lado, derivado del informe rendido por uno de los asistentes, de que se trató de un evento relacionado con la tradición denominada

coloquialmente como “partir la rosca”, la cual está asociada a los usos y costumbres de los habitantes de esta entidad federativa, la cual, incluso, tiene connotaciones religiosas.

Por otro lado, también existen indicios, a partir de las constancias que obran en autos, que se trató de un evento para festejar “el día del periodista”, el cual se celebra los días 4 de enero de cada año⁸.

En ese sentido, atentos al principio de presunción de inocencia, de aplicación en los procedimientos sancionadores en materia electoral, conforme a la Jurisprudencia de la *Sala Superior* 21/2013, el cual implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, no es dable suponer como lo hace la denunciante, que se trató de una reunión que tuvo como propósito solicitar el voto o el apoyo para una contienda partidista o para una elección constitucional.

Ahora bien, es preciso clarificar que si bien las publicaciones aportadas por la denunciante fueron motivo de una inspección ocular, y por tanto, se asentó en un acta circunstanciada con valor probatorio pleno, esto no trae como consecuencia que de modo alguno se deba tener por acreditada la conducta que se le atribuye al denunciado, toda vez que es preciso diferenciar entre la valoración probatoria y el alcance probatorio.

La Primera Sala de la *SCJN*, en la Tesis 1a. LXXII/2019 (10a.)⁹, clarificó que si bien se ha asociado la expresión prueba plena con el documento público, como una regla legal de valoración, ese término no debe entenderse dirigido a su eficacia o alcance probatorio, sino que se limita a una dimensión formal o adjetiva de la prueba, es decir, a la protección de la documental pública respecto de sus elementos formales frente a su imputación basada en otros medios de prueba.

En el presente caso, las diligencias de inspección ocular de la *Oficialía Electoral* respecto a publicaciones en redes sociales y medios de comunicación, al tratarse de documentales públicas, prevalecen respecto de cualquier otra probanza que pretenda desvirtuar la existencia y contenido de las ligas electrónicas materia de la diligencia,

⁸ Cada 4 de enero se celebra el Día Nacional del Periodista, en conmemoración del aniversario luctuoso de Manuel Caballero, considerado a menudo el padre del periodismo moderno (...) Manuel Caballero fue un periodista y escritor, quien murió el 4 de enero de 1926 en la Ciudad de México. (...) es considerado el padre del arte de reportear.

Fuente: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
<https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-nacional-del-periodista-en-mexico-en-honor-manuel-caballero>

⁹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020453>

sin embargo, no tienen el alcance probatorio para acreditar los hechos materia de la denuncia, es decir, que en el evento denunciado el C. César Augusto Verástegui Ostos emitió expresiones mediante las cuales solicitó el voto, ya sea de forma expresa o mediante alguna expresión con significado equivalente.

En efecto, en la Tesis I.3o.C.665 C¹⁰ de los Tribunales Colegiados de Circuito, se ilustra que el análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo.

El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación y desahogo del medio de convicción respectivo.

Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente.

En ese sentido, dicho precedente establece que el hecho de que cumplan todos los requisitos formales de la prueba, no trae como consecuencia que indefectiblemente deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar.

Por lo tanto, los órganos jurisdiccionales federales han concluido que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

Así, no obstante que las diligencias de inspección ocular realizadas por la *Oficialía Electoral* tengan valor probatorio pleno, **no tienen el alcance probatorio para acreditar fehacientemente los hechos denunciados**, consistentes en la emisión de expresiones solicitando el apoyo en favor o en contra en determinado proceso partidista o electivo, sino únicamente para demostrar la existencia y contenido de diversas ligas de internet.

¹⁰ PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

Lo anterior, toda vez que la diligencia realizada por la *Oficialía Electoral* no trae como consecuencia que deje de considerarse el origen del medio de prueba, es decir, su naturaleza original de prueba técnica.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, las fotografías se consideran pruebas técnicas, y en tales casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que reproduce la prueba.

Lo anterior es coincidente con el método establecido por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 36/2014, emitida con el rubro **“PRUEBAS TÉCNICAS, POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR”**.

En efecto, la referida Jurisprudencia establece que tratándose de pruebas técnicas, el aportante debe señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el órgano resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda.

Asimismo, el referido órgano jurisdiccional considera que las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente deben guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

En el presente caso, se reitera que las pruebas técnicas que obran en autos se apartan de lo señalado previamente, toda vez que el denunciante omite aportar un medio de prueba mediante el cual se desprendan por lo menos indicios del contenido de las expresiones emitidas por el C. César Augusto Verástegui Ostos en la reunión materia del presente procedimiento.

En ese sentido, la denunciante incumple con la carga procesal que le corresponde conforme al artículo 25 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, así como en la Jurisprudencia 12/2010, emitida por la *Sala Superior*, en la relativo a que el que afirma está obligado a probar.

La *Sala Superior* en la Jurisprudencia 16/2011, establece que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron.

Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos, lo cual no ocurre en el caso particular, en el que no se aportaron indicios de que el C. César Augusto Verástegui Ostos haya dirigido algún mensaje a los asistentes, y en su caso, de su contenido.

Por lo tanto, al no existir elementos en autos que generen la suficiente convicción de que el denunciado desplegó la conducta que se le atribuye, es decir, que el C. César Augusto Verástegui Ostos, emitió expresiones solicitando el apoyo en favor o en contra de determinada opción política, ya sea de manera expresa o mediante alguna expresión equivalente, lo conducente es tener por no acreditado que el denunciado haya emitido expresiones que pudieran constituir actos anticipados de precampaña o campaña.

Se estima conveniente precisar, para mayor abundamiento, que lo señalado en las notas de prensa o publicaciones en redes sociales, no refieren que el C. César Augusto Verástegui Ostos haya solicitado el apoyo para contender en algún proceso interno, o bien, solicitado el voto, como tampoco que se haya expresado en contra de determinada opción política ni que haya presentado propuestas de campaña.

Para mayor ilustración, se transcriben de nueva cuenta lo expresado en las publicaciones en referencia.

“...se cuidó de no hablar de política, ni de los comicios que vienen...”

bien por el equipo de comunicación de Don César Augusto Verástegui Ostos, que, de entrada, se llevó las palmas de los representantes de los medios de comunicación que acudieron a su llamado para festejar el día del periodista, lo he mencionado una y otra vez, hay les va, don truco sabe de caña, de política y de aguacates, por eso es que incluyo en su equipo y comunicación a experimentados comunicólogos que saben para que se hizo el recurso y donde debe invertirse, pero sobre todo que se requiere de

todos para construir desde ahora un buen gobierno. El arranque de las precampañas se dio con todo, pero sólo el ex secretario general de gobierno reconoció a los periodistas su labor, sin distingos y sin censuras, parejo para todos y sin hacer periodistas de primera o de segunda y eso de entrada habla bien de él y sobre todo hizo sentir contenta a la raza. Insisto en un proyecto de trabajo caben todos para un buen gobierno se necesita a suma de voluntades y sobre todo de gente experimenta que sepa del tema que le dé su lugar a cada quien.

“#CdVictoria En un ambiente de fiesta y algarabía más de 200 personas entre periodistas, editorialistas, locutores e integrantes de todos los medios impresos, digitales, electrónicos y de redes sociales de #Tamaulipas recibieron con gusto y agrado el convivio ofrecido por César “Truco” Verástegui #ElTruco, que en principio fue con cafecito y unas suculentas roscas de reyes, después el respectivo almuerzo para culminar con una grandiosa rifa de estupendos regalos para los asistentes para festejar el #DiaDelPeriodista #LibertadDeExpresion

“@CsarAugustoVer5 festejó en grande a los periodistas de #Tamaulipas por celebrar el día #LibertadDeExpresion en #CdVictoria @Noresteigital @mexnewz @Notitamps1 @AngelRios_mx @SRGUSS @Flama_Extremo @ConTruco @karlaca45668501 #Reynosa #Tampico #Matamoros #NuevoLaredo #Altamira”

“¿Cómo ven al Truco regalando pantallas a periodistas? @MaroLiMx @elmananarey.”

Como se desprende de la simple lectura, se señala expresamente que el denunciado **no** habló de política ni del proceso electoral, por otro lado, se hace alusión a las supuestas habilidades políticas del C. César Augusto Verástegui Ostos, sin embargo, se advierte que se trata de una apreciación subjetiva del autor de la nota, pues al hacer referencia a los hechos, únicamente se limita a señalar el festejo que ofreció a periodistas en el que reconoció su labor.

En ese mismo contexto, la afirmación a la existencia de un equipo de “experimentados comunicólogos” dentro del equipo de trabajo del C. César Augusto Verástegui Ostos es también la opinión de quien escribió la publicación, puesto que no hace referencia a persona alguna, como también lo es la afirmación de que “hizo sentir contenta a la raza”.

En el mismo sentido, el autor del texto expone que es su opinión, que un proyecto de trabajo caben todos para un buen gobierno se necesita a suma de voluntades y sobre todo de gente experimentada que sepa del tema que le dé su lugar a cada quien, lo cual deriva de otra apreciación subjetiva, la cual consiste en que el denunciado no hizo distingos entre periodistas de “primera” y “segunda”.

El resto de las publicaciones refieren que en el evento ocurrió lo siguiente:

- Se partió la tradicional rosca de reyes y se consumió café.
- Se ofreció un almuerzo.
- Se llevó a cabo una rifa de regalos (no se hace referencia a una entrega generalizada).

De lo anterior, se advierte que de ninguna de las publicaciones se desprende que el C. César Augusto Verástegui Ostos haya emitido expresiones que puedan calificarse por la ley y por la línea jurisprudencial correspondiente, como llamados expresos al voto o expresiones con un significado equivalente.

Derivado de lo anterior, al no configurarse el elemento subjetivo, lo procedente es tener por no acreditada la infracción consistente en actos anticipados de precampaña o campaña.

Conforme a los criterios emitidos por la *Sala Superior*, para tener por actualizada la infracción consistente en actos anticipados de campaña, además de la acreditación del factor de trascendencia a la ciudadanía, se requiere la concurrencia de los tres elementos, lo cual no ocurre en el presente caso, de conformidad con el análisis realizado.

La *Sala Superior* en la resolución relativa al expediente SUP-JE-35/2021, validó el criterio consistente en que incluso, resultaba innecesario el estudio de los dos elementos restantes si no se acreditaba uno de ellos, respecto de la infracción consistente en actos anticipados de campaña, de ahí que se concluya la inexistencia de la infracción denunciada.

12.2. Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistente en promoción personalizada.

12.2.1. Justificación.

12.2.1.1. Marco normativo.

El párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, establece lo siguiente:

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá

nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la *Sala Superior*, en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-903/2015¹¹, señaló, en lo relativo al párrafo transcrito, que tiene los propósitos siguientes:

- Regular la propaganda gubernamental, de todo tipo, durante las campañas electorales como en periodos no electorales.
- Ordenar a los poderes públicos, en todos los órdenes, que observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.
- Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso de este poder para promover ambiciones personales de índole política.
- Ordenar a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales.
- Ordenar a quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, que, si bien tienen ese legítimo derecho, es con la única condición, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.

Por otro lado, la misma *Sala Superior* en la resolución relativa a los expedientes SUP-RAP-345/2012 y acumulados¹², respecto a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la *Constitución Federal*, consideró lo siguiente:

- Que la disposición constitucional en cita no tiene por objeto impedir a los funcionarios públicos, lleven a cabo los actos inherentes al ejercicio de sus funciones, menos prohibir, su participación en la entrega de bienes y servicios a los gobernados, ya que ello podría atentar contra el desarrollo correcto de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.
- Que la función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la Constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos (electorales), ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que de

¹¹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2015/JDC/SUP-JDC-00903-2015.htm>

¹² Consultable en: <https://docs.mexico.justia.com/federales/sentencias/tribunal-electoral/2012-07-18/sup-rap-0345-2012.pdf>

manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

- El objetivo de la prohibición constitucional radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos ni los funcionarios aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, en aras de preservar los principios de equidad e imparcialidad rectores en materia electoral.
- Para determinar la infracción a esa proscripción se debe atender íntegramente el contexto del acto denunciado, es decir, no establecerse teniendo en cuenta el hecho aislado de que se hubiera usado el nombre, símbolo, imagen, voz, etcétera, para concluir que se está promocionando a un servidor público, sino combinando tales elementos con el contenido del acto de que se trate, para advertir si realmente el propósito primordial, fue la difusión de este tipo de propaganda.

Asimismo, en el SUP-REP-163/2018¹³, la *Sala Superior* señaló lo que se transcribe a continuación¹⁴:

- La obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad o neutralidad encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en los comicios, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de algún actor político.
- La esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en la que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero que pueda afectar la contienda electoral.
- Se ha considerado el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen los servidores, como un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que, con motivo de sus funciones, debe ser observado por cada uno de ellos.
- En el caso del titular del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la república, gubernaturas y presidencias municipales), su presencia es protagónica en el marco histórico social mexicano, al contar con poder de mando para la disposición de los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta la totalidad de la administración pública.

¹³ Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0163-2018.pdf

¹⁴ La síntesis corresponde al SUP-REP-37/2019

Así, dado el contexto histórico-social de su figura y la posibilidad que tienen de disponer de recursos, los servidores públicos deben tener especial cuidado en las conductas que en ejercicio de sus funciones realicen mientras transcurre el proceso electoral, pues las mismas pueden influir relevantemente en el electorado.

- Por la naturaleza de las atribuciones conferidas constitucional y legalmente a determinados funcionarios, cabe presumir que, por la expresión de ciertas opiniones o la realización de algunas conductas, pudiera generarse una presión o influencia indebida en los electores.
- De esta forma, el espíritu de la *Constitución Federal* pretende que los servidores públicos conduzcan su actuar con absoluta imparcialidad en el manejo de su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos. Esto es así ya que la figura pública que ostentan los titulares del Poder Ejecutivo, así como su investidura, presencia ante la ciudadanía, responsabilidades y posición política relevante, pueden ejercer presión, coacción o inducción indebida de los electores o generar cierta parcialidad política electoral.

Jurisprudencia 12/2015.

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse

fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

12.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, ha quedado acreditado que la temporalidad de los hechos denunciados corresponde al siete de enero del año en curso, en tanto que el C. César Augusto Verástegui Ostos, se separó del cargo de Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, el seis del mismo mes y año, sin que se tenga conocimiento de que haya asumido en esa fecha otro cargo público, de modo que lo procedente es concluir que a la fecha de los hechos denunciados, no tenía el carácter de servidor público.

Por otro lado, del análisis de los medios de prueba aportados por la denunciante, se advierte que se trata de publicaciones en redes sociales, así como de portales electrónicos mediante los cuales se ejerce la labor periodística.

En ese sentido, es dable concluir que no se trata de propaganda gubernamental, ya que no fue difundida por instituciones públicas, sino por sitios y personas dedicadas a la labor periodística, cuya actividad goza de una presunción de licitud, en términos de la Jurisprudencia 15/2018, emitida por la *Sala Superior*, toda vez que no existen medios de prueba que contradigan dicha presunción y generen por lo menos indicios de que se trató de publicaciones relacionadas con instituciones públicas.

Derivado de lo anterior, se advierte que en la especie, no se establecen dos presupuestos básicos para la configuración de la infracción consistente en promoción personalizada, los cuales consisten en los siguientes: a) Que se trate de propaganda gubernamental; y b) Que se haga referencia a un servidor público.

En efecto, La autoridad jurisdiccional federal ha determinado que la propaganda gubernamental comprende toda acción o manifestación que haga del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos y que busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población, y cuyo contenido, no es exclusiva o propiamente informativo, atendiendo a las circunstancias de su difusión¹⁵.

¹⁵ Sala Regional Especializada, resolución del nueve de abril de dos mil veintiuno, emitida en el expediente SRE-PSC-69/2019, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Sala Superior en el expediente identificado con la clave SUP-REP-142/2019 y SUP-REP-144/2019 acumulado, la cual se tuvo por cumplida mediante de Acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

En el presente caso, las publicaciones denunciadas, relacionadas con la reunión denunciada, no hacen del conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público.

De igual modo, no existen siquiera indicios de que haya sido ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos, de modo que prevalece la presunción de licitud en favor de la labor periodística, así como la de inocencia en favor de los ciudadanos que difundieron dichas publicaciones, toda vez que la denunciante omitió aportar cualquier medio de prueba que la controvierta, no obstante que le recae dicha carga procesal, por lo que no es procedente realizar diligencia de investigación alguna en tal sentido, ya que de lo contrario, se estarían dejando de tomar en cuenta dichas presunciones, en contravención a la línea jurisprudencial de la *Sala Superior*.

Por lo tanto, se llega a la conclusión de que la reunión denunciada, así como las publicaciones que la aluden, no constituyen propaganda gubernamental.

De igual modo, está plenamente acreditado que a la fecha de los hechos, el C. César Augusto Verástegui Ostos no tenía el carácter de servidor público, de modo que lo procedente es declarar la inexistencia de la infracción consistente en promoción personalizada.

12.3. Es inexistente la infracción atribuida al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistente en la contravención a lo establecido por el párrafo 5, del artículo 209 de la *LGIPE*.

12.3.1. Justificación.

12.3.1.1. Marco normativo.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV de la *Constitución Federal* dispone que, de conformidad con las bases establecidas en esa Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

En ese contexto, el artículo 209, párrafo 5 de la *LGIPE*, prevé las reglas generales aplicables a los procesos electorales federales y locales, señalando que la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está

estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona.

Asimismo, que dichas conductas serán sancionadas de conformidad con dicha Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto. Por su parte, el artículo 5 de la *Ley Electoral*, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano del Estado, que tiene como objetivo elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos. Además, cabe señalar que la *SCJN*, al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, refirió que “la razón de la norma se encuentra en el propósito de evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de un partido o candidato, sino por las dádivas que, abusando de las penurias económicas de la población, influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio”. De esta manera, se concluye que existe una prohibición para los partidos políticos, coaliciones, candidatos o cualquier actor político del proceso electoral, de entregar algún tipo de beneficio a la ciudadanía, pues ello se puede presumir como un indicio de presión para obtener su voto.

12.3.1.2. Caso concreto.

La denunciante expone que, durante el evento denunciado, el C. César Augusto Verástegui Ostos entregó diversos artículos a los asistentes, y por tanto, considera que transgredió lo dispuesto en el artículo 209, párrafo 5 de la *LGIPE*.

Al respecto, conviene señalar que las publicaciones que hace alusión a dicha actividad, son las siguientes:

FECHA	CONTENIDO	PUBLICACIÓN
8 de Enero 2022	<p>“#CdVictoria En un ambiente de fiesta y algarabía más de 200 personas entre periodistas, editorialistas, locutores e integrantes de todos los medios impresos, digitales, electrónicos y de redes sociales de #Tamaulipas recibieron con gusto y agrado el convivio ofrecido por César “Truco” Verástegui #ElTruco, que en principio fue con cafecito y unas succulentas roscas de reyes, después el respectivo almuerzo para culminar con una grandiosa rifa de estupendos regalos para los asistentes para festejar el #DiaDelPeriodista #LibertadDeExpresion</p>	

FECHA	CONTENIDO	PUBLICACIÓN
	<p>MexNewz Noreste digital Press César Verástegui “El truco”.</p>	
<p>10 de Enero 2022</p>	<p>“¿Cómo ven al Truco regalando pantallas a periodistas?” a @elmananarey. @MaroLiMx</p>	<p>  Maribel Martinez @MaribelMa96 </p> <p>¿Cómo ven al Truco regalando pantallas a periodistas?</p> <p>@MarOliMx @elmananarey</p>  <p>0:00 3 reproducciones</p>

FECHA	CONTENIDO	PUBLICACIÓN
7 de Enero 2022	<p>... el ex Secretario General de Gobierno, CÉSAR VERÁSTEGUI OSTOS, abrió virtualmente su precampaña como inminente precandidato del PAN a gobernador, ante más de un centenar de periodistas, a quienes agasajó con un rico comelitón y el sorteo de codiciosos regalos que satisficieron al gremio victorense, literalmente abandonados por el gobierno del Estado. Casi forzado, VERÁSTEGUI OSTOS puro articular algunos juicios sobre los retos que vienen, aunque para evitar caer en infracciones al Código electoral, se cuidó de no hablar de política, ni de los comicios que vienen. VERÁSTEGUI OSTOS convivió de cerca con los diaristas. Llegó solo al convivio que ofreció en una palapa ubicada al norte de la ciudad y donde se tomó fotografías con todos los agraciados con el sorteo. “El Truco” VERÁSTEGUI se echó literalmente a la bolsa casi 150 periodistas capitalinos, entre columnistas, conductores de noticieros de radio y televisión, reporteros, redactores y fotógrafos de la prensa regional.</p>	<p>The screenshot shows a news article on the HOYTAM website. The main headline is "Delgado 'apadrina' a América" with a sub-headline "Por: Ángel A. Guerra El Día Viernes 07 de Enero del 2022 a las 20:47". The article text is partially visible, mentioning "Evento cumbre de Morena en Reynosa", "Comexco América a la unidad partidista", "Truco abre precampaña con un fiestón", "Gerardo Peñal: a 'cagotear' vendedores", and "Zertuche pone 'banderillas' al gobernador".</p>

En ese sentido, se estima que dichos medios de prueba no son suficientes para tener por acreditados los hechos denunciados, es decir, que el C. César Augusto Verástegui Ostos transgredió lo previsto en el artículo 209, párrafo 5 de la *LGIFE*.

En efecto, no existe una prohibición en la normativa electoral que prohíba que determinada persona, no obstante que aspire a una candidatura, pueda entregar bienes a determinadas personas en alguna reunión o festejo.

Se considera lo anterior, toda vez que de la simple lectura de la normativa cuya transgresión se alega, se desprende que tiene como propósito regular la propaganda electoral.

En ese contexto, se estima que un presupuesto básico para que se actualice la punibilidad de entregar bienes a determinadas personas, y que ello pueda presumirse como presión al voto, es que se trate de propaganda electoral o de un acto proselitista.

Conforme a los párrafos segundo y tercero del artículo 239 de la *Ley Electoral*, se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos y candidatas, dirigentes y militantes de

los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

Por otra parte, se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

Asimismo, el artículo 215 de la *Ley Electoral*, establece que se entiende por precampaña electoral, el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas en los procesos internos por cada partido político.

De igual forma, establece que se entiende por actos de precampaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que los precandidatos y precandidatas a una candidatura se dirigen a militantes, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para obtener la postulación a la candidatura a un cargo de elección popular.

Asimismo, señala que se entiende por propaganda de precampaña electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva, difunden los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

Asimismo, hace la precisión que precandidato o precandidata es el ciudadano o ciudadana que pretende postularse por un partido político como candidato o candidata a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

Por lo que hace al evento denunciado, de las constancias que obran en autos no se desprende que se trate de actos de precampaña, primeramente, debido a que a la fecha de los hechos denunciados, el C. César Augusto Verástegui Ostos no había solicitado el registro como precandidato del PAN, y por lo tanto, no tenía tal carácter.

Por otra parte, la propia denunciante expone que los asistentes a la reunión materia del presente procedimiento son personas del gremio periodístico, y no militantes,

simpatizantes, asimismo, no se desprenden elementos mediante los cuales se puede acreditar fehacientemente que el objetivo de reunión fue que el C. César Augusto Verástegui Ostos obtuviera su respaldo para obtener la postulación a la candidatura a un cargo de elección popular, máxime que es un hecho notorio que el proceso de selección del *PAN* no fue un proceso electivo abierto a la ciudadanía.

En ese mismo orden de ideas, se advierte que en autos no obran elementos para considerar que la reunión denunciada constituyó una reunión pública, asamblea, marcha o cualquier otra actividad en la cual se solicitó el apoyo electoral, se solicitó el voto, se promovió a determinada persona para ocupar algún cargo de elección popular o se presentó alguna plataforma electoral.

Derivado de lo anterior, se concluye que la reunión denunciada no constituyó un acto proselitista en general, ya sea de precampaña o campaña, de modo que no se trata de una actividad regulada por el párrafo 5, del artículo 209 de la *LGIFE*, en consecuencia, no le resulta aplicable la prohibición de entregar bienes y servicios.

El método de análisis utilizado previamente, encuentra sustento en la Tesis I.1o.A.E.221 A (10a.) de los Tribunales Colegiados de Circuito, la cual señala que en derecho administrativo sancionador la tipificación normativa no llega a ser inexcusablemente precisa y directa, sino que es habitual que se practique indirectamente o por remisión, cuando la conducta de reproche puede desprenderse de las disposiciones legales o reglamentarias que complementen las técnicas normativas utilizadas por el legislador, como pudieran ser los conceptos jurídicos indeterminados y, en general, los conceptos cuya delimitación permite un margen de apreciación.

No obstante, también señala que subsiste el principio de tipicidad, como la exigencia de que la conducta, que es condición de la sanción, se contenga en una predeterminación inteligible, sin importar la fuente jurídica de la que derive la obligación, la cual debe ser individualizable de forma precisa, para permitir a las personas la previsibilidad de las conductas infractoras y evitar la arbitrariedad de la autoridad.

En este contexto, la administración colabora en la precisión del tipo a través de la tarea de subsunción en el primer proceso de aplicación de la norma, mediante el denominado silogismo de determinación de la consecuencia jurídica, que conlleva la constatación de los hechos, la interpretación del supuesto de hecho del texto normativo, la subsunción de los hechos en el supuesto fáctico y la determinación de la consecuencia jurídica.

Por tanto, la validez constitucional de la aplicación de las disposiciones administrativas sancionadoras dependerá del respeto a la literalidad del enunciado normativo y a su previsibilidad, en la medida en que eviten la emisión de resoluciones que impidan a los gobernados programar sus comportamientos sin temor a posibles condenas por actos no tipificados previamente.

En el presente caso, y atentos a lo anterior, se arriba a la conclusión de que imponer una sanción al denunciado por conductas que no se ajustan a lo previsto por la norma, constituiría una vulneración en su perjuicio al principio de tipicidad, toda vez que la conducta desplegada por el denunciado, consistente en reunirse con personas que se dedican a la labor periodística con el fin de celebrar el día del periodista, así como la festejo denominado “Reyes Magos”, el cual incluye consumir un alimento conocido como “rosca de reyes”, en el que la persona organizadora haga entrega de regalos a los asistentes, no resulta análogo a entregar bienes en el marco de un acto proselitista, en el cual se solicita el voto y se presentan propuestas y plataformas electorales.

Por lo tanto, se concluye que la conducta realizada por el C. César Augusto Verástegui Ostos no es constitutiva de infracciones a la normativa electoral, toda vez que no transgredió la prohibición de entregar bienes y/o servicios a la población en el marco de un acto proselitista, aunado a que la conducta denunciada se desplegó fuera de la etapa de campaña.

Por lo tanto, se concluye que el C. César Augusto Verástegui Ostos no transgredió lo previsto en el artículo 209, párrafo 5 de la *LGIPE*, de modo que no es dable presumir que incurrió en presión hacia el electorado.

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistentes en promoción personalizada, actos anticipados de precampaña o campaña y la contravención a lo establecido por el párrafo 5, del artículo 209 de la *LGIPE*.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda y al *Tribunal Electoral*, en los términos establecidos en la sentencia relativa al recurso de apelación TE-RAP-23/2022.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, señor Secretario le solicito ahora se sirva dar cuenta del siguiente asunto, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario.

Estimadas y estimados integrantes del Consejo General, la Secretaría ha dado cuenta de que se han agotado la totalidad de los asuntos incluidos en el Orden del día de la presente sesión Extraordinaria la número 51; por lo que siendo las doce horas con ocho minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil veintidós, declaro válidos los actos aquí realizados, los acuerdos y las resoluciones aprobadas y doy por concluida la presente sesión Extraordinaria.

No sin antes agradecer la presencia y a quienes nos acompañaron a la presente sesión. Muchas gracias y que tengan un excelente día.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 53, ORDINARIA, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO